



RESOLUCIÓN RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN SOBRE LA REVISIÓN A LOS INFORMES MENSUALES DE INGRESOS Y GASTOS PRESENTADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA “PODER MEXIQUENSE DE OPORTUNIDADES SOCIALES, A.C.”, QUE PRETENDE CONSTITUIR UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL, CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERIODO DE FISCALIZACIÓN.

Visto el Dictamen que presenta la Dirección de Partidos Políticos a este Consejo General, sobre la revisión a los informes mensuales de ingresos y gastos, presentados por la organización ciudadana “Poder Mexiquense de Oportunidades Sociales, A.C.”, que pretende constituir un Partido Político Local, correspondiente al primer periodo de fiscalización.

G L O S A R I O

Aviso de intención: Escrito por medio del cual la organización ciudadana informa al Instituto Electoral del Estado de México la intención de iniciar el procedimiento para constituirse como partido político local.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CEDRPP: Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos.

CFDI: Comprobantes Fiscales Digitales por Internet.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Dictamen de fiscalización: Dictamen sobre la revisión a los informes mensuales de ingresos y gastos presentados por la organización ciudadana “Poder Mexiquense de Oportunidades Sociales, A.C.”, que pretende constituir un partido político local, correspondiente al primer periodo de fiscalización, que presenta la Dirección de Partidos Políticos en cumplimiento al artículo 146, fracción I del Reglamento para la constitución, registro y liquidación de los partidos políticos locales y para la fiscalización de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como tales, del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Informe mensual de Ingresos y gastos: Reporte mensual que presenta la organización ciudadana, detallando el origen, monto, destino y aplicación de los recursos utilizados en las actividades tendentes a la obtención del registro como partido político local.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

NIF: Normas de Información Financiera.

Oficialía de Partes: La Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Organización Ciudadana: Persona moral constituida conforme a la legislación civil, integrada por ciudadanas y ciudadanos que manifiestan su intención de constituirse como partido político local.

PPL: Partido Político Local.

Reglamento: Reglamento para la constitución, registro y liquidación de los partidos políticos locales y para la fiscalización de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como tales, del Instituto Electoral del Estado de México, expedido mediante acuerdo IEEM/CG/125/2023.

Reglamento de Fiscalización del INE: Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

RFC: Registro Federal de Contribuyentes.

Sala Superior: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SAT: Servicio de Administración Tributaria.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

UTF: Unidad Técnica de Fiscalización.



ANTECEDENTES

1. Expedición del Reglamento

El trece de diciembre de dos mil veintitrés, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/125/2023 por el que se expidió el Reglamento, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el doce de enero de dos mil veinticuatro.

2. Presentación del Aviso de intención

El treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, los CC. Diana Laura Mora Rodríguez, Jan Luis Charbel Hernández Anaya y Gisela Jaimes Domínguez, en su carácter de dirigentes de la organización ciudadana denominada "Poder Mexiquense de Oportunidades Sociales, A.C.", presentaron ante la Oficialía de Partes Aviso de intención.

3. Aprobación del Acuerdo IEEM/CG/100/2024

El siete de mayo de dos mil veinticuatro, este Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/100/2024 *"Por el que se declara el desechamiento del aviso de intención para constituirse como partido político local, presentado por la organización ciudadana denominada "Poder Mexiquense de Oportunidades Sociales, A.C.".*

4. Resolución del TEEM

El diez de julio de dos mil veinticuatro, el TEEM dictó sentencia en el juicio de la ciudadanía local JDCL/225/2024, en cuyos efectos y punto resolutivo se declararon fundados los agravios y se revocó el acuerdo IEEM/CG/100/2024, emitido por el Consejo General, ordenando dar cumplimiento a la referida resolución, precisando en el Apartado *"SÉPTIMO. EFECTOS"*, lo siguiente:

"SÉPTIMO. EFECTOS

Al resultar fundados los motivos de agravio esgrimidos por las accionantes, lo procedente es definir los efectos de la presente resolución, mismos que se establecen enseguida:

- 1. Con relación a la exigencia de que la cuenta bancaria debe ser mancomunada, se ordena al Instituto Electoral del Estado de México, que otorgue un plazo de 15 días hábiles a la organización actora, para que sustituya la carátula presentada en la que se establezca que dicha cuenta es mancomunada o, de ser el caso, presente otra cuenta en la que se cumpla dicha exigencia para fines de fiscalización.*

2. Con relación a los documentos básicos y demás documentos normativos, el Consejo General deberá tener por cumplido el requisito, sobre la base de que los mismos serán, en su caso, aprobados por las asambleas correspondientes, y será hasta la solicitud de registro en la que deberá pronunciarse sobre la constitucionalidad y legalidad de los mismos.

3. Cumplido el plazo otorgado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México deberá pronunciarse acerca del cumplimiento del requisito señalado en el numeral 1, en el entendido que al ser la única causa por la que se negó el escrito de intención, de haberse cumplido el mismo deberá tener por cumplidos los requisitos y dar acceso a la siguiente etapa para la constitución como partido político local.

4. El Consejo General del IEEM deberá informar del cumplimiento dado a la presente sentencia dentro de las 24 horas siguientes a que ello ocurra. Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

ÚNICO: Se revoca el acto impugnado para los efectos señalados en el considerando séptimo de la presente sentencia.”

5. Presentación de cuenta bancaria

El cinco de agosto de dos mil veinticuatro, derivado del requerimiento realizado mediante oficio IEEM/CDRPP/178/2024, la organización ciudadana “Poder Mexiquense de Oportunidades Sociales, A.C.” presentó ante la Oficialía de Partes, registrado con el folio 011590, la cuenta bancaria requerida en términos de la resolución JDCL/225/2024.

6. Aprobación del Acuerdo IEEM/CG/172/2024

El veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria este Consejo General se aprobó el acuerdo IEEM/CG/172/2024, por el que se determinó lo siguiente:

“PRIMERO. En cumplimiento a la sentencia emitida por el TEEM en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía local radicado bajo el expediente JDCL/225/2024, se determina procedente el Aviso de intención presentado por la organización ciudadana “Poder Mexiquense de Oportunidades Sociales, A.C.”, dándose acceso a la siguiente etapa del procedimiento para la constitución como PPL.

SEGUNDO. Se instruye a la DPP para que en su carácter de Secretaría Técnica de la Comisión Dictaminadora:



- a) *Notifique la aprobación del presente acuerdo a la organización ciudadana denominada “Poder Mexiquense de Oportunidades Sociales, A.C”.*
 - b) *Notifique a la organización ciudadana denominada “Poder Mexiquense de Oportunidades Sociales, A.C”, que la cuenta aperturada en el banco BBVA México, S.A, es la que se utilizará para el manejo de operaciones relacionadas con los ingresos y gastos empleados, así como para la rendición de cuentas en el proceso de conformación como partido político local. Así mismo, le notifique las obligaciones establecidas en los artículos 31, segundo párrafo, 34 y el capítulo VI del Reglamento; así como los artículos 44 al 51 del CEEM; y en su caso, solicite la información o aclaraciones conducentes.*
 - c) *Haga de conocimiento la aprobación del presente instrumento a las personas integrantes de la Comisión Dictaminadora.*
 - d) *Informe al INE sobre la procedencia del aviso de intención de la organización ciudadana de mérito.*
- ...”

7. Notificación a la organización ciudadana

El veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, la DPP mediante oficio IEEM/DPP/2424/2024, notificó a la organización ciudadana el acuerdo IEEM/CG/172/2024, a partir de lo cual, quedó sujeta a las obligaciones establecidas en la normatividad aplicable, entre otras, la presentación de informes mensuales de ingresos y gastos.

8. Notificación del Calendario para la fiscalización de informes mensuales

En fechas veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, siete de enero de dos mil veinticinco, dieciséis de diciembre dos mil veinticinco y tres de febrero de dos mil veintiséis, mediante oficios IEEM/DPP/2446/2024, IEEM/DPP/13/2025, IEEM/DPP/1613/2025, e IEEM/DPP/65/2026, respectivamente, la DPP informó a la organización ciudadana el Calendario para la fiscalización de informes mensuales de ingresos y gastos, correspondientes al primer periodo de fiscalización.

9. Presentación de la solicitud de registro como PPL

El veintisiete de enero de dos mil veintiséis la organización ciudadana “Poder Mexiquense de Oportunidades Sociales, A.C.” presentó su solicitud de registro como PPL, ante la Oficialía de Partes, registrándose con el número de folio 257, de dicho acto convocado por la organización ciudadana, se elaboró la correspondiente acta de visita de verificación.

10. Presentación de aclaraciones o rectificaciones

El diecinueve y veinte de marzo de dos mil veintiséis, la DPP recibió las últimas aclaraciones a los oficios de errores y omisiones detectadas en la revisión al informe de enero de dos mil veintiséis, así como del oficio de seguimiento a las observaciones realizadas correspondientes a los meses de abril a diciembre de dos mil veinticinco.

11. Aprobación del Dictamen por la Comisión Dictaminadora

En sesión ordinaria del veintiuno de abril del año en curso, la Secretaría Técnica de la CEDRPP presentó ante sus integrantes el *“Dictamen sobre la solicitud de registro como partido político local presentada por la organización ciudadana “Poder Mexiquense de Oportunidades Sociales, A.C.”*, el cual fue aprobado y se ordenó su remisión a este Consejo General.

12. De la remisión del Dictamen de fiscalización y Proyecto de Resolución

El veintiuno de abril de dos mil veintiséis, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 146, último párrafo del Reglamento, la DPP remitió a la Secretaría Ejecutiva el Dictamen de fiscalización, así como el Proyecto de Resolución, mediante oficio IEEM/DPP/173/2026.

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para resolver respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen de fiscalización sobre la revisión de los informes mensuales de ingresos y gastos presentados por la organización ciudadana “Poder Mexiquense de Oportunidades Sociales, A.C.”, dentro del procedimiento de constitución de un PPL, en términos de lo previsto por los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Constitución Local; 185, fracción LX, del CEEM; 110, 146, fracción I y 149 del Reglamento.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 9, establece que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente las personas ciudadanas de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

El artículo 35, fracción III, refiere que son derechos de la ciudadanía, entre otros, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafos primero y segundo, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden; y que solo la ciudadanía podrá formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

La Base V del artículo en cita, refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

Asimismo, el apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11 de la Base en comento, prevé que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos de la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Todas las no reservadas al INE.
- Las demás que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y e), menciona que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia; las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Los partidos políticos sólo se constituyan por personas ciudadanas sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa.

LGIFE

El artículo 104, numeral 1, inciso r), señala que corresponde a los OPL ejercer funciones, entre otras, en las materias que determine la propia LGIFE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

El artículo 442, numeral 1, inciso j), refiere que son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en la LGIPE, entre otras, las organizaciones de personas ciudadanas que pretendan formar un partido político.

El artículo 453, numeral 1, inciso a), establece que constituyen infracciones a la LGIPE las organizaciones de las personas ciudadanas que pretendan constituir partidos políticos que, entre otras no informen mensualmente al INE o a los OPL del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención del registro.

El artículo 456, numeral 1, inciso h), dispone que las infracciones señaladas, respecto de las organizaciones de las personas ciudadanas que pretendan constituir partidos políticos, serán sancionadas conforme a lo siguiente:

- I. Con amonestación pública;
- II. Con multa de hasta cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad de la falta, y
- III. Con la cancelación del procedimiento tendente a obtener el registro como partido político nacional, y

LGPP

El artículo 2, numeral 1, inciso a), determina que son derechos político electorales de las personas ciudadanas mexicanas, con relación a los partidos políticos, asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país.

El artículo 5, numeral 1, precisa que la aplicación de la LGPP corresponde, en los términos que establece la Constitución Federal, al INE y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como a los OPL y a las autoridades jurisdiccionales locales.

El artículo 9, numeral 1, inciso b), dispone que corresponde a los OPL registrar a los PPL.

El artículo 10, numeral 1, prevé que las organizaciones de las personas ciudadanas que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el INE o ante el OPL que corresponda.

El artículo 11, numeral 1, mandata que la organización de la ciudadanía que pretenda constituirse en partido político para obtener su registro ante el INE deberá, tratándose de partidos políticos nacionales, o ante el OPL que corresponda, en el caso de PPL informar tal propósito a la autoridad que

corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso de registro nacional, o de Gobernatura o Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, tratándose de registro local.

Y el numeral 2, del artículo antes referido, señala que a partir del momento del aviso a que se refiere el párrafo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.

Reglamento de Fiscalización del INE

El artículo 1, numeral 1, señala que el Reglamento de Fiscalización es de orden público, observancia general y obligatoria y tiene por objeto establecer las reglas relativas a la rendición de cuentas de los sujetos obligados por el Reglamento de Fiscalización, los procedimientos que realicen las instancias de fiscalización nacional y local respecto de la revisión de sus informes, entre otros aspectos.

El artículo 2, numeral 1, refiere que, en sus respectivos ámbitos de competencia, la aplicación del Reglamento de Fiscalización corresponde al Consejo General del INE, a la Comisión de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Fiscalización, ambas del INE, así como a los OPL y sus instancias responsables de la fiscalización.

El artículo 229, de las infracciones de las Organizaciones de Ciudadanos, señala que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 453, en relación con el 442 de la LGIPE, constituyen infracciones de las Organizaciones de Ciudadanos, las siguientes:

- a) No informar mensualmente al INE o a los OPL del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención del registro.
- b) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la LGIPE, en el Reglamento de Fiscalización del INE y demás disposiciones aplicables.

El artículo 275, sanciones aplicables a Organizaciones de Ciudadanos, establece que las organizaciones de ciudadanos serán responsables por las infracciones establecidas en la LGPP, la LGIPE y en el Reglamento de Fiscalización del INE.

El artículo 338, numeral 1, señala que el Consejo impondrá, en su caso, las sanciones correspondientes previstas en la LGIPE, para la individualización de

la sanción, una vez acreditada la existencia de una falta y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma, entre otras, las siguientes:

- a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las leyes electorales, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él.
- b) El dolo o culpa en su responsabilidad.
- c) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la falta.
- d) La capacidad económica del infractor.
- e) Las condiciones externas y los medios de ejecución.
- f) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.
- g) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

El numeral 2, del precepto en cita, refiere que los gastos detectados por la Unidad Técnica de Fiscalización del INE en el ejercicio de sus facultades, notificados a los sujetos obligados y que, en virtud de la atención al oficio correspondiente, sean reconocidos en los informes respectivos, deberán ser valorados en la Resolución como faltas sustantivas.

El transitorio Primero del Reglamento de Fiscalización expedido por el INE mediante acuerdo INE/CG263/2014, precisa que los OPL establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento de Fiscalización, para las organizaciones de la ciudadanía que pretendan obtener el registro como PPL.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernatura, Diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo del citado artículo, indica que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño, que contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El artículo 12, párrafo primero, indica que sólo la ciudadanía podrá formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, sin la intervención de organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras, o con objeto social diferente a la creación de partidos y sin que medie afiliación corporativa.

El artículo 13, primer párrafo, refiere que, para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, la ley establecerá un sistema de medios de impugnación que dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales locales y garantizará la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

Como lo dispone el artículo 29, fracción V, uno de los derechos de la ciudadanía del Estado, es el de asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del Estado y sus municipios.

CEEM

El artículo 12, párrafo primero, refiere que es derecho de la ciudadanía constituir partidos políticos locales, afiliarse y pertenecer a ellos individual y libremente. Este CEEM establece las normas para la constitución y el registro de los mismos.

El artículo 43 establece lo siguiente:

- Para la constitución, registro y liquidación de los PPL, este Consejo General emitirá un Reglamento, que establecerá cuando menos, definiciones, términos y procedimientos.
- En términos de la LGPP, las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que pretendan constituirse en PPL deberán informar tal propósito al IEEM en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernatura, con excepción de los partidos políticos nacionales que pierdan su registro y deseen solicitar el mismo como PPL, una vez concluido el proceso electoral y la declaración de pérdida de registro de partido político nacional, con un mínimo de 10 meses anteriores al inicio del siguiente proceso electoral.
- La denominación de “partido político local” se reserva para las organizaciones de la ciudadanía que obtengan dicho registro.
- Queda prohibida la intervención de organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras, o con objeto social diferente en la creación de partidos, así como cualquier forma de afiliación corporativa.

De conformidad con el artículo 47, primer párrafo, el IEEM conocerá de la solicitud de la ciudadanía que pretenda su registro como partido político local, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en el CEEM y formulará el proyecto de dictamen de registro.

El artículo 168, párrafo primero, menciona que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo del artículo en cita, establece que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 169, párrafo primero, señala que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables, y las del CEEM.

El artículo 171, fracción III, determina como uno de los fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 175 refiere que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracción LX, refiere que este Consejo General tendrá entre sus facultades aquellas que le confiere el CEEM y las demás disposiciones relativas.

El artículo 204, párrafo quinto, fracción X establece que, la Unidad Técnica de Fiscalización tiene entre sus facultades fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de las personas ciudadanas que pretendan obtener registro como partido político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en el propio CEEM y demás disposiciones aplicables.

Reglamento Interno

El artículo 35, párrafos primero y segundo, indica que la DPP es el órgano del IEEM encargado de verificar y garantizar, entre otras, a las organizaciones ciudadanas su derecho de asociación política para constituirse como partido político local; asimismo, se encargará de vigilar y fiscalizar los ingresos, gastos de las organizaciones ciudadanas, que deseen solicitar su registro como un PPL.

El párrafo sexto, fracción I, inciso C, del precepto en cita, establece que la DPP ejercerá sus atribuciones en términos de lo dispuesto por los artículos 202 y 204 del CEEM y demás disposiciones legales aplicables, para lo cual, contará en su estructura, entre otras, con la UTF – Subdirección.

Reglamento

El artículo 24, párrafo primero, refiere que la organización ciudadana que pretenda iniciar el procedimiento para constituirse en PPL deberá presentar el Aviso de intención, que es el escrito por el que la misma informa tal propósito al IEEM, el cual deberá presentarse en el mes de enero del año siguiente al de la Elección de la Gubernatura, en términos de lo que establece el artículo 43, párrafo segundo del CEEM y el Reglamento.

El párrafo segundo de dicho artículo, precisa que a partir del momento del Aviso de intención y hasta la resolución que recaiga a la solicitud de registro, la organización estará obligada a presentar informes mensualmente al IEEM, a través de la DPP sobre el origen y destino de los recursos utilizados durante el procedimiento de constitución en los términos que establezca el Reglamento.

El artículo 109, refiere que, el objetivo del Título Tercero, Fiscalización a las organizaciones Ciudadanas del Reglamento, es establecer las reglas generales en materia de fiscalización emitidas por el INE y el proceso de revisión de ingresos y gastos de las organizaciones ciudadanas que notifiquen su propósito de constituir un PPL en el Estado de México.

El artículo 110 especifica que este Consejo General y la DPP, son responsables en el ámbito de sus atribuciones de llevar a cabo los procesos de revisión de ingresos y gastos de las organizaciones ciudadanas que pretenden constituir un PPL.

El artículo 117 señala que la información financiera se refiere a la información contable de todas las operaciones que se realizan respecto de los eventos económicos identificables y cuantificables, la cual se presenta por informes mensuales, estados financieros y sus notas que expresan la situación financiera, el resultado de sus actividades y los cambios en el flujo de efectivo; asimismo, para el registro de las operaciones, de la documentación comprobatoria de ingresos y gastos, y la presentación de la información

contable a través de los estados financieros, se observarán los procedimientos y bases específicas establecidas en el Reglamento de Fiscalización del INE, así como lo aplicable en las NIF.

El artículo 119, párrafo primero, indica que se deberán incorporar a su contabilidad, todas las notas y documentación que refieran a los efectos derivados de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que les atañen económicamente conforme lo establece la NIF B-16 “Estados financieros de entidades con propósitos no lucrativos”. También deberán revelar toda información que amplíe el origen y significado de los elementos presentados, proporcionando información acerca de las políticas contables, así como el entorno en el que se desenvuelven, de conformidad con los criterios generales de presentación y revelación de la información señalada en las NIF, el Reglamento de Fiscalización del INE y la normatividad aplicable.

El artículo 121, establece que la contabilidad de las organizaciones ciudadanas, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización del INE, deberá observar las reglas siguientes:

- I. Efectuarse sobre una base de devengación o base acumulada, reconociendo en forma total las transacciones realizadas, las transformaciones internas y de otros eventos que afectan económicamente a estas entidades; en el momento en que ocurren, independientemente de la fecha de realización considerada para fines contables, de conformidad con lo dispuesto en las NIF.
- II. Reconocer las transacciones, transformaciones internas y eventos pasados que representaron cobros o pagos de efectivo, así como también, obligaciones de pago en el futuro y recursos que representarán efectivo a cobrar.
- III. Los registros contables serán analíticos y deberán efectuarse en el mes calendario que le corresponda.
- IV. Utilizar el catálogo de cuentas, instructivo de registro contable y formatos aplicables proporcionados por la DPP.
- V. Llevar la contabilidad en el domicilio fiscal.
- VI. Si de la revisión desarrollada por la autoridad se determinan errores u omisiones deberán realizarlas en sus registros contables dentro de los 10 días siguientes a la fecha de notificación. Si las aclaraciones o rectificaciones realizadas no se subsanan, las aplicaciones en la contabilidad se deberán realizar dentro de los 5 días siguientes a la fecha de notificación.

El artículo 122, dispone que de conformidad con el artículo 17 del Reglamento de Fiscalización del INE, se entiende que se realizan las operaciones de ingresos cuando éstos se reciben en efectivo o en especie. Los gastos ocurren cuando se pagan, cuando se pactan o cuando se reciben los bienes o servicios,

sin considerar el orden en que se realicen, de conformidad con la NIF A1, Capítulo 20 “Postulados básicos”; los gastos deberán ser registrados en el primer momento que ocurran, atendiendo al momento más antiguo.

El artículo 123 refiere que de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de Fiscalización del INE, el registro contable de las operaciones se debe hacer, en el caso de los ingresos, cuando éstos se realizan, y en el caso de los gastos, cuando estos ocurren. En ambos casos, deben expresarse en moneda nacional y a valor nominal aun cuando existan bienes o servicios en especie de valor intrínseco.

El artículo 132 especifica que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre de la organización ciudadana. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales. La totalidad de los gastos realizados por las organizaciones ciudadanas deberán ser comprobados con documentación que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; asimismo, todos los comprobantes de las operaciones a que se refiere el Reglamento de Fiscalización del INE, deben atender a lo dispuesto en la NIF A1, Capítulo 40 “Características cualitativas de los estados financieros”, particularmente lo relativo a la veracidad, neutralidad y verificabilidad.

El artículo 133, establece que, en el informe mensual, las organizaciones ciudadanas deberán reportar todos los gastos realizados con motivo de las actividades tendentes a obtener el registro como partido político local, incluyendo las siguientes:

- I. La organización de asambleas.
- II. Todos los gastos relacionados con la contratación de empresas o personas prestadoras de servicios para la captación de personas afiliadas.
- III. En su caso, pago de servicios personales a las personas auxiliares, podrá ser comprobado con reconocimientos por actividades políticas.
- IV. Cualquier otro gasto vinculado con los actos necesarios para cumplir con los requisitos para la obtención del registro como PPL.

El artículo 134, determina que las organizaciones ciudadanas que informaron su propósito de constituir un PPL deberán presentar a la DPP a través de Oficialía de Partes del IEEM, informes mensuales dentro de los 10 días siguientes a que concluya el mes correspondiente. Esta obligación tendrá vigencia, a partir de que la organización presente su Aviso de intención al IEEM, con el propósito de constituir un partido político local, y hasta que el Consejo General resuelva sobre la obtención o negativa del registro; en su caso, al día anterior en el que surta efectos constitutivos el registro correspondiente o la cancelación del procedimiento. Los informes deberán presentarse en forma impresa y en medio electrónico:

- I. Deberán incluir la totalidad de ingresos y gastos realizados en el formato respectivo.
- II. Considerar para su elaboración a la totalidad de registros contables de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que afecten económicamente a las organizaciones ciudadanas.
- III. Tener soporte documental de la totalidad de operaciones.
- IV. Ser soportados por balanzas de comprobación y demás documentos contables de acuerdo con el Reglamento de Fiscalización del INE.
- V. Presentar el informe debidamente suscrito por la persona responsable del órgano de administración o responsable de finanzas.

En concordancia con lo anterior, el artículo 135, refiere que los informes deberán contener adjunta, en lo que resulte aplicable, la siguiente documentación en original y electrónica:

- I. Estados financieros (en forma impresa y electrónica).
- II. La balanza de comprobación mensual a último nivel y auxiliares contables (en forma impresa y electrónica).
- III. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos en el mes sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes (en copia impresa y electrónica).
- IV. Los estados de cuenta bancarios correspondientes al mes sujeto a revisión de la cuenta bancaria, así como las conciliaciones bancarias correspondientes (en forma impresa y electrónica).
- V. Los controles de folios de recibos de las aportaciones en efectivo y en especie, detalle de ingresos por autofinanciamiento; los formatos de ingresos obtenidos por rendimientos financieros y fondos, así como, la bitácora de viáticos y pasajes (en forma impresa y electrónica).
- VI. El inventario físico del activo fijo a través del formato respectivo (en forma impresa y electrónica).
- VII. Los contratos de apertura de la cuenta bancaria. Asimismo, las organizaciones ciudadanas deberán presentar la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de la cuenta. (copia impresa y electrónica)
- VIII. En su caso, evidencia de la cancelación de la cuenta bancaria sujeta a revisión. (copia impresa y electrónica)
- IX. En su caso, los contratos celebrados con las instituciones financieras por créditos obtenidos con las mismas, debidamente formalizados, así como los estados de cuenta que muestren, en su caso, los ingresos obtenidos por los créditos y los gastos efectuados por intereses y comisiones (copia impresa y electrónica).

El artículo 137, preceptúa que el procedimiento de fiscalización comprende las funciones de comprobación investigación, información, y asesoramiento, que

tiene por objeto verificar la veracidad de lo reportado por las organizaciones ciudadanas, así como el cumplimiento de las obligaciones que en materia de financiamiento y gasto imponen las leyes de la materia, y, en su caso, la imposición de sanciones, de conformidad con las disposiciones reguladas en la LGIPE, el CEEM, el Reglamento de Fiscalización del INE, el Reglamento de Procedimientos Sancionadores del INE, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

El artículo 138, señala que los procedimientos a desarrollar en la práctica de la auditoría, deberán apegarse a Normas Internacionales de Auditoría y procedimientos de auditoría, mismos que deberán constar en los papeles de trabajo que para tales efectos sean formulados.

El artículo 146, fracción I, y último párrafo, indica que, la DPP deberá someter a la consideración de este Consejo General un dictamen y, en su caso, proyecto de resolución respecto de los informes mensuales presentados a partir del mes que informaron su propósito de constituir un PPL y hasta el mes en que presenten formalmente la solicitud de registro; a partir del día siguiente que las organizaciones ciudadanas presenten las aclaraciones o rectificaciones, la DPP contará con un plazo de 20 días hábiles para presentar un dictamen y la resolución respectiva a este Consejo General.

El artículo 148 señala que todos los dictámenes y proyectos de resolución emitidos por la DPP deberán contener como mínimo:

- El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes.
- En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontrados en los mismos.
- El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones presentadas después de haberles notificado con ese fin.
- En su caso, el incumplimiento al que hubieren incurrido.

El artículo 149, refiere que, derivado de los procedimientos en materia de fiscalización, la DPP elaborará un proyecto de resolución con las observaciones no subsanadas, la norma vulnerada y, en su caso, propondrá las sanciones correspondientes, previstas en el CEEM, para someterlo a consideración de este Consejo General.

El artículo 151, párrafo primero, dispone que, para la individualización de la sanción, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, se deberán tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma, entre otras, las siguientes:

- I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las leyes electorales, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él.
- II. El dolo o culpa en su responsabilidad.
- III. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la falta.
- IV. La capacidad económica del ente infractor.
- V. Las condiciones externas y los medios de ejecución.
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.
- VII. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

Asimismo, el párrafo segundo del artículo en cita, indica que los gastos detectados por la DPP en el ejercicio de sus facultades, notificados a las organizaciones ciudadanas y que, en virtud de la atención al oficio correspondiente, sean reconocidos en los informes respectivos, deberán ser valorados en la Resolución como faltas sustantivas.

El artículo 153, párrafo primero, establece que las organizaciones ciudadanas serán responsables por las infracciones establecidas en el CEEM y el Reglamento. En caso de obtener su registro como PPL, las sanciones se aplicarán a éstos a partir de la fecha en que se otorga el respectivo registro.

El artículo 154, señala que las multas que determine este Consejo General que no hubieran sido recurridas, o bien que fuesen confirmadas por el Tribunal Electoral del Estado de México, o bien, por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, deberán ser pagadas por las organizaciones ciudadanas en términos y plazos que señalen las disposiciones fiscales aplicables en el ámbito local.

III. MOTIVACIÓN

Conforme a la normatividad aplicable en materia de fiscalización, este Consejo General debe analizar las irregularidades en las que incurrió la organización ciudadana, descritas en el Considerando Octavo del Dictamen de fiscalización, que motiva la presente Resolución; asimismo, del rubro “Gastos no reportados”, la DPP en el ejercicio de sus facultades de revisión y verificación a los informes, detectó diversos gastos que la organización ciudadana no reportó en sus informes mensuales de ingresos y gastos, y en virtud de la atención al oficio de errores y omisiones notificados a la organización ciudadana, en su caso, los oficios de errores y omisiones que comprendió el seguimiento a las observaciones, fueron reconocidos en los informes correspondientes, por lo que en términos del artículo 151, último párrafo del Reglamento, las conductas serán valoradas en la presente Resolución.

En razón de lo anterior, la organización ciudadana es sujeto de responsabilidad y susceptible de ser sancionada, de acuerdo con el marco normativo electoral aplicable en materia de infracciones y sanciones.

La DPP realizó el procedimiento de revisión de las observaciones que no fueron solventadas por la citada organización ciudadana, analizando los informes y documentación comprobatoria respectiva, en ese sentido, en la presente Resolución se considera el criterio establecido por la Sala Superior¹, en lo relativo a que si, en su caso, se acreditara la comisión de diversas irregularidades, que por sus características constituyan faltas formales, se realizará una sola calificación y finalmente se individualizará una única sanción. Asimismo, en caso de ser irregularidades que se consideren sustantivas o de fondo, se hará un solo apartado de ellas, procediendo a aplicar una sanción particular por cada una.

Identificadas en el Dictamen de fiscalización las observaciones no solventadas consideradas de carácter formal y aquellas sustantivas, por cuestión de método conviene realizar el estudio en dos secciones temáticas: SECCIÓN I. “FALTAS FORMALES”, y SECCIÓN II. “FALTAS SUSTANTIVAS”.

SECCIÓN I. FALTAS FORMALES

Análisis temático y valoración de las conductas en la comisión de las irregularidades reportadas en el dictamen

Como se observa en el cuerpo de Dictamen de fiscalización, en el Considerando Octavo se establecieron las siguientes conclusiones sancionatorias a las que se les atribuye como faltas de carácter formal:

NP.	Informe	Rubro	Descripción	Norma vulnerada
1	Abril 2025	Gastos no Reportados <i>(Inicialmente la observación estuvo asociada a gastos no reportados sobre el uso de inmuebles en las asambleas municipales de Rayón y Zumpango), sobre omisiones en su registro y relacionados con la falta de documentación y errores en los documentos</i>	Observación 1: Omisión de registro y errores contables de gastos asociados al uso de inmuebles. Respecto de los hallazgos de gastos observados en las asambleas municipales de Rayón y Zumpango asociados al uso de inmuebles, la organización ciudadana los informó como gastos efectuados de forma directa pagados en efectivo, para Rayón fueron sustentados en póliza de Egresos 18 del 11/04/2025 con registro contable en cuenta 5-3-18-00-0000 “Arrendamiento de inmuebles” (cargo) y en cuenta 1-1-01-01-0000 “Fondo fijo de caja” (abono) por \$2,000.00, anexó contrato de arrendamiento de salón de eventos de fecha 11/03/2025 por \$2,000.00, y comprobante de	Artículo 132 del Reglamento. Artículos 45 y 46, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización del INE

¹ Criterio orientador dictado en la sentencia del 22 de diciembre de 2005, en el recurso de apelación identificado en el expediente SUP-RAP-62/2005, por la Sala Superior.

NP.	Informe	Rubro	Descripción	Norma vulnerada
		<p><i>presentados; no obstante, las observaciones que persistieron como no solventadas fueron las vinculadas con la falta de comprobantes fiscales de rentas realizadas directamente por la organización ciudadana de gastos pagados en efectivo por arrendamiento de inmuebles, que por su naturaleza corresponde a:</i></p> <p><u>“Falta de documentación/ Información”.</u></p>	<p>recibo de pago de fecha 2/04/2025 número 010; y respecto de la asamblea de Zumpango se registró en póliza de Egresos 19 del 05/04/2025 en cuenta 5-3-18-00-0000 “Arrendamiento de inmuebles” (cargo) y en cuenta 1-1-01-01-0000 “Fondo fijo de caja” (abono) por \$3,000.00, anexó contrato de arrendamiento de salón de eventos de fecha 05/04/2025 por \$3,000.00, y comprobante de recibo de pago de fecha 05/04/2025 número 015, si bien el registro contable fue acreditado en ambos gastos, no obstante, la organización ciudadana incumplió en la presentación de los comprobantes fiscales (CFDI), que amparen los gastos reportados, ya que al haberse efectuado la contratación y pago de forma directa por la organización, dichos gastos debieron estar soportados con documentación que cumpliera con requisitos fiscales.</p>	
2	Abril 2025	Falta de documentación/ información	<p>Observación 3: Omisión de comprobantes fiscales en gastos pagados en efectivo</p> <p>La organización reportó gastos por concepto de papelería y artículos de oficina, así como, por arrendamiento de bienes muebles y equipo (sillas) para asamblea municipal de Villa de Allende, efectuados de forma directa y pagados en efectivo; sobre el gasto de papelería realizó registro contable a través de póliza de Egresos 1 del 29/04/2025 en cuenta 52-02-01-0000 “Papelería y artículos de oficina” (cargo) y en cuenta 1-1-01-01-0000 “Fondo de caja chica” (abono) por \$134.00, sustentados en ticket del 09/04/2025 con folio TIC107069 por \$38.00, ticket del 02/04/2025 con folio TIC106565 por \$66.00 y ticket del 29/04/2025 con folio TIC107971 por \$30.00; para el gasto en asamblea de Villa de Allende registró contablemente en póliza de Egresos 20 del 30/04/2025 en cuenta 5-3-19-00-0000 “Arrendamiento de bienes muebles y equipo” (cargo) y en cuenta 1-1-01-01-0000 “Fondo de caja chica” (abono) por \$250.00 anexando recibo No. 45 por concepto de sillas plegables que ampara dicho importe, sin embargo, la organización ciudadana incumplió en la presentación de los comprobantes fiscales (CFDI), ya que al haberse realizado la compra, contratación y pago de forma directa por la organización, dichos gastos debieron estar soportados con documentación que cumpliera con requisitos fiscales.</p>	<p>Artículo 132 del Reglamento. Artículos 45 y 46, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización del INE</p>
3	Junio 2025	Falta de documentación/ información	<p>Observación 3: Omisión de comprobantes fiscales en gastos pagados en transferencia.</p> <p>La organización reportó gastos por concepto de papelería y artículos de oficina que fueron pagados mediante transferencia, registrados en póliza de Egresos 1 del 02/06/2025 en cuenta 5-2-02-01-0000 “Papelería y artículos de oficina” (cargo) y en cuenta 1-1-02-01-0002 “CTA GUB479” (abono) por \$8,250.00, anexó nota de venta No. 1748 de fecha 02/06/2025 por concepto de 2,000 cuadernillos emitida por la persona proveedora, comprobante de transferencia SPEI de institución financiera BBVA</p>	<p>Artículo 132 del Reglamento. Artículos 45 y 46, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización del INE</p>

NP.	Informe	Rubro	Descripción	Norma vulnerada
			México, S.A. del 02/06/2025 con datos de operación en concepto "impresión de documentos básicos", sin embargo, la organización ciudadana incumplió en la presentación de los comprobantes fiscales (CFDI), ya que al haberse realizado la compra y pago de forma directa por ésta, dichos gastos debieron estar soportados con documentación que cumpliera con requisitos fiscales.	

De acuerdo con lo anterior, se presentan las faltas de carácter formal conforme al siguiente análisis:

Falta 1. Como resultado de la revisión efectuada a los informes y a la documentación comprobatoria presentada por la organización ciudadana, la DPP remitió vía correo electrónico a la citada organización el oficio IEEM/DPP/809/2025 el dieciséis de junio de dos mil veinticinco, correspondiente a la notificación de observaciones al informe sobre el origen y destino de los recursos del mes de abril del ejercicio dos mil veinticinco; en dicho oficio en la observación identificada con el numeral 1 se le informó que, de la revisión al informe y sus anexos, así como de las actas circunstanciadas de las visitas de verificación a las asambleas programadas durante el mes de abril, se identificó el uso de inmuebles de los cuales se omite o se identifican inconsistencias en la documentación soporte conforme al Anexo 1, por lo que se requirió presentar en un plazo de diez días hábiles la documentación comprobatoria correspondiente y las aclaraciones que considerara pertinentes.

A continuación, se transcribe en lo conducente el oficio IEEM/DPP/809/2025:

"En este sentido se solicita, según corresponda a la observación contenida en el Anexo 1:

- Comprobante fiscal de las operaciones realizadas directamente por la organización.*
- Las aclaraciones que a su derecho convenga.*

Lo anterior, conforme a los artículos 132 del Reglamento para la constitución, registro y liquidación de los partidos políticos locales y para la fiscalización de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como tales, del Instituto Electoral del Estado de México; 45, 46 numeral 1 del Reglamento de fiscalización del INE."

La organización ciudadana, mediante escrito del treinta de junio de dos mil veinticinco con folio 002580 de Oficialía de Partes, presentó contestación, y señaló:

"En ese sentido le informo que de conformidad con la visita del personal de fiscalización en las asambleas motivo de la observación y dada la naturaleza

de los bienes y la condición fiscal de los propietarios que no se encuentran debidamente registrados en el Sistema de Administración Tributaria (circunstancia no imputable a mi representada) y toda vez que el fin prioritario para esta organización es contar con inmuebles que permitan desarrollar las asambleas correspondientes, respecto de esta observación se hace de su conocimiento que no se cuentan con dichos comprobantes fiscales toda vez que los propietarios no cuentan con comprobantes fiscales. Sin embargo, el gasto de dichas asambleas fue cubierto con la disposición en efectivo mediante la cuenta de cheques de la organización y el cobro de uno de ellos que se encuentra debidamente informado y con cuyo dinero en efectivo se han cubierto los gastos asociados.”

En la respuesta se observa que persistió la omisión de presentar CFDI en operaciones realizadas directamente por la organización ciudadana, al informar que las personas propietarias de los inmuebles no se encuentran registradas en el SAT, en razón de que los gastos efectuados debieron estar amparados en CFDI que cumplieran con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, como se establece en los artículos 132 del Reglamento, y 45 y 46, numeral 1 del Reglamento de fiscalización del INE.

Conforme a lo anterior, toda vez que la respuesta no fue idónea para subsanar la observación planteada, a través del oficio IEEM/DPP/910/2025 del catorce de julio de dos mil veinticinco correspondiente al seguimiento de la observación, se requirió a la organización ciudadana lo siguiente:

“De la revisión al informe y sus anexos, a las aclaraciones vertidas y documentación presentada, derivado de las actas circunstanciadas de las visitas de verificación a las asambleas programadas durante el mes de abril, persisten inconsistencias en el uso de inmuebles sobre documentación soporte conforme al (Anexo 1):

En este sentido, el seguimiento respectivo se realizará en el dictamen correspondiente en términos de los artículos 132 y 146, fracción I del Reglamento para la constitución, registro y liquidación de los partidos políticos locales y para la fiscalización de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como tales, del Instituto Electoral del Estado de México; 45, 46 numeral 1 del Reglamento de fiscalización del INE.”

La organización ciudadana, mediante escrito del seis de agosto de dos mil veinticinco con folio 003110 de Oficialía de Partes, presentó respuesta general a las observaciones 1 y 3, señalando:

*“De las observaciones 2 y 3, como se informó en el mes correspondiente, no se cuenta con los comprobantes fiscales correspondientes de los gastos que se hicieron de la cuenta denominada “Fondo de caja chica”.” (sic)
(Nota: el numeral 2 se refiere a observación con numeral 1)*

Como se advierte, la organización ciudadana respecto de la observación detectada, fue omisa en presentar la documentación comprobatoria con las características cualitativas y los requisitos de los comprobantes de su operación reportada, tal y como lo establecen los artículos 132 del Reglamento, y 45 y 46, numeral 1 del Reglamento de fiscalización del INE.

No obstante, se requirió a través de diversos oficios de seguimiento a la observación planteada, con el fin de dejar patente que la misma no estaba debidamente solventada, en los términos siguientes:

- IEEM/DPP/1056/2025 del veintiuno de agosto de dos mil veinticinco.
- IEEM/DPP/1189/2025 del doce de septiembre de dos mil veinticinco.
- IEEM/DPP/1339/2025 del catorce de octubre de dos mil veinticinco.
- IEEM/DPP/1549/2025 del trece de noviembre de dos mil veinticinco.
- IEEM/DPP/1622/2025 del diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco.
- IEEM/DPP/60/2026 del veintiocho de enero de dos mil veintiséis.
- IEEM/DPP/96/2026 del diecinueve de febrero de dos mil veintiséis.
- IEEM/DPP/122/2026 del trece de marzo de dos mil veintiséis.

A través de los documentos de mérito, se informó a la organización ciudadana lo siguiente:

“El seguimiento respectivo se realizará en el dictamen correspondiente en términos de los artículos 132 y 146, fracción I del Reglamento para la constitución, registro y liquidación de los partidos políticos locales y para la fiscalización de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como tales, del Instituto Electoral del Estado de México; 45, 46 numeral 1 del Reglamento de fiscalización del INE”

Por su parte, la organización ciudadana mediante diversos escritos, presentó respuesta a los oficios notificados, en las fechas siguientes:

- El cuatro de septiembre de dos mil veinticinco con folio 003474 de la Oficialía de Partes;
- El veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco con folio 003747 de la Oficialía de Partes;
- El veintiocho de octubre de dos mil veinticinco con folio 004127 de la Oficialía de Partes;
- El veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco con folio 004486 de la Oficialía de Partes;
- El dieciséis de enero de dos mil veintiséis con folio 000172 de la Oficialía de Partes;

- El doce de febrero de dos mil veintiséis con folio 000476 de la Oficialía de Partes; y
- El seis de marzo de dos mil veintiséis con folio 000739 de la Oficialía de Partes.

En las referidas documentales, la organización ciudadana manifestó lo siguiente:

“Refiere la autoridad electoral que el seguimiento respectivo de las observaciones del mes de ABRIL se realizará en el dictamen correspondiente derivado de que mi representada no cuenta con los comprobantes fiscales correspondientes.”

Finalmente, como respuesta al último oficio IEEM/DPP/122/2026, el veinte de marzo de dos mil veintiséis con folio 000861 de Oficialía de Partes, contestó:

“Refiere la autoridad electoral que el seguimiento respectivo de las observaciones del mes de ABRIL se realizará en el dictamen correspondiente derivado de que mi representada no cuenta con los comprobantes fiscales correspondientes, por lo que, se estará a lo que esa autoridad determine.”

Conforme a lo anterior, se acredita que **la organización ciudadana, incumplió la presentación de la documentación comprobatoria con las características cualitativas de los comprobantes de la operación reportada**, relacionada con gastos pagados en efectivo por arrendamiento de inmuebles para la celebración de las asambleas en los municipios de Rayón y Zumpango, precisamente el comprobante fiscal de la operación realizada directamente por la organización, pues a pesar de las reiteradas solicitudes en los oficios de seguimiento a la observación, la organización ciudadana, no logró presentar la documentación respectiva; por lo tanto, **la observación se tuvo por no solventada.**

Falta 2. Como resultado de la revisión efectuada a los informes y a la documentación comprobatoria presentada por la organización ciudadana, se remitió vía correo electrónico a la citada organización el oficio IEEM/DPP/809/2025 el dieciséis de junio de dos mil veinticinco, correspondiente a la notificación de observaciones al informe sobre el origen y destino de los recursos del mes de abril del ejercicio dos mil veinticinco; en dicho oficio en la observación identificada con el numeral 3 se le informó que, de la revisión efectuada a la cuenta de “Fondo de caja chica”, y a las subcuentas de “Egresos”, “Papelería y artículos de oficina”, “Arrendamiento de bienes muebles”, se identificaron gastos realizados directamente por la organización pagados en efectivo, en los que se omitió el CFDI expedido a nombre de la organización ciudadana, si bien anexa contratos o tickets de compra, dicha documentación comprobatoria carece de requisitos fiscales, cabe señalar que



todos los gastos efectuados por la organización deben estar amparados en CFDI que cumplieran con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, (Anexo 2), por lo que se requirió presentar en un plazo de diez días hábiles la documentación comprobatoria correspondiente y las aclaraciones que considerara pertinentes.

Se transcribe en lo conducente el oficio IEEM/DPP/809/2025:

“Por tal motivo, se solicita:

- 1. Presentar los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de las operaciones observadas.*
- 2. Las aclaraciones que a su derecho convenga.*

Lo anterior, conforme a los artículos 132 del Reglamento para la constitución, registro y liquidación de los partidos políticos locales y para la fiscalización de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como tales, del Instituto Electoral del Estado de México; 45, 46 numeral 1 del Reglamento de fiscalización del INE.”

La organización ciudadana, mediante escrito del treinta de junio de dos mil veinticinco con folio 002580 de Oficialía de Partes presentó contestación, y señaló:

“Refiere la autoridad electoral que se identificaron gastos realizados directamente por la organización pagados en efectivo, en los que se omite el Comprobante Fiscal Digital por internet expedido a nombre de la organización ciudadana.

En ese sentido le informo que de conformidad con la visita del personal de fiscalización en las asambleas motivo de la observación y dada la naturaleza de los bienes y la condición fiscal de los propietarios que no se encuentran debidamente registrados en el Sistema de Administración Tributaria (circunstancia no imputable a mi representada) y toda vez que el fin prioritario para esta organización es contar con inmuebles que permitan desarrollar las asambleas correspondientes, respecto de esta observación se hace de su conocimiento que no se cuentan con dichos comprobantes fiscales toda vez que los propietarios no cuentan con comprobantes fiscales.”

En la respuesta se observa que persistió la omisión de presentar CFDI en operaciones realizadas directamente por la organización ciudadana, al informar que las personas propietarias de los muebles no se encontraban registradas en el SAT, en razón de que los gastos efectuados debieron estar amparados en comprobantes fiscales que cumplieran con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, como se establece en



los artículos 132 del Reglamento, y 45 y 46, numeral 1 del Reglamento de fiscalización del INE.

Conforme a lo anterior, toda vez que la respuesta no fue idónea para subsanar la observación planteada, mediante del oficio IEEM/DPP/910/2025 del catorce de julio de dos mil veinticinco correspondiente al seguimiento de la observación, se requirió a la organización ciudadana lo siguiente:

“Derivado de la revisión efectuada al escrito de subsanación y aclaraciones para atender la observación relativa a la cuenta de “Fondo de caja chica”, y a las subcuentas de “Egresos”, “Papelería y artículos de oficina”, “Arrendamiento de bienes inmuebles”, sobre la identificación de gastos realizados directamente por la organización pagados en efectivo, en los que se omite el Comprobante Fiscal Digital por Internet expedido a nombre de la organización ciudadana, presenta las aclaraciones pertinentes, los gastos efectuados por la organización debieron estar amparados en comprobantes fiscales que cumplieran con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. (Anexo 2).”

En este sentido, el seguimiento respectivo se realizará en el dictamen correspondiente en términos de los 132 y 146, fracción I del Reglamento para la constitución, registro y liquidación de los partidos políticos locales y para la fiscalización de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como tales, del Instituto Electoral del Estado de México; 45, 46 numeral 1 del Reglamento de fiscalización del INE.”

La organización ciudadana, mediante escrito del seis de agosto de dos mil veinticinco con folio 003110 de Oficialía de Partes presentó respuesta general a las observaciones 1 y 3 señalando:

“De las observaciones 2 y 3, como se informó en el mes correspondiente, no se cuenta con los comprobantes fiscales correspondientes de los gastos que se hicieron de la cuenta denominada “Fondo de caja chica”.”

Como se advierte, la organización ciudadana respecto de la observación detectada, fue omisa en presentar la documentación comprobatoria con las características cualitativas y los requisitos de los comprobantes de su operación reportada, tal y como lo establecen los artículos 132 del Reglamento, y 45 y 46, numeral 1 del Reglamento de fiscalización del INE.

No obstante, se requirió a través de diversos oficios de seguimiento a la observación planteada, con el fin de dejar patente que la misma no estaba debidamente solventada, en los términos siguientes:

- IEEM/DPP/1056/2025 del veintiuno de agosto de dos mil veinticinco.
- IEEM/DPP/1189/2025 del doce de septiembre de dos mil veinticinco.

- IEEM/DPP/1339/2025 del catorce de octubre de dos mil veinticinco.
- IEEM/DPP/1549/2025 del trece de noviembre de dos mil veinticinco.
- IEEM/DPP/1622/2025 del diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco.
- IEEM/DPP/60/2026 del veintiocho de enero de dos mil veintiséis.
- IEEM/DPP/96/2026 del diecinueve de febrero de dos mil veintiséis.
- IEEM/DPP/122/2026 del trece de marzo de dos mil veintiséis.

A través de los documentos de mérito, se informó a la organización ciudadana lo siguiente:

“El seguimiento respectivo se realizará en el dictamen correspondiente en términos de los artículos 132 y 146, fracción I del Reglamento para la constitución, registro y liquidación de los partidos políticos locales y para la fiscalización de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como tales, del Instituto Electoral del Estado de México; 45, 46 numeral 1 del Reglamento de fiscalización del INE.”

Por su parte, la organización ciudadana mediante escritos presentó respuesta a los oficios notificados, en las fechas siguientes:

- El cuatro de septiembre de dos mil veinticinco con folio 003474 de la Oficialía de Partes.
- El veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco con folio 003747 de Oficialía de Partes.
- El veintiocho de octubre de dos mil veinticinco con folio 004127 de la Oficialía de Partes.
- El veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco con folio 004486 de la Oficialía de Partes.
- El dieciséis de enero de dos mil veintiséis con folio 000172 de la Oficialía de Partes.
- El doce de febrero de dos mil veintiséis con folio 000476 de la Oficialía de Partes.
- El seis de marzo de dos mil veintiséis con folio 000739 de la Oficialía de Partes.

En las referidas documentales, la organización ciudadana manifestó lo siguiente:

“Refiere la autoridad electoral que el seguimiento respectivo de las observaciones del mes de ABRIL se realizará en el dictamen correspondiente derivado de que mi representada no cuenta con los comprobantes fiscales correspondientes.”

Finalmente, como respuesta al último oficio IEEM/DPP/122/2026, el veinte de marzo de dos mil veintiséis con folio 000861 de Oficialía de Partes contestó:

“Refiere la autoridad electoral que el seguimiento respectivo de las observaciones del mes de ABRIL se realizará en el dictamen correspondiente derivado de que mi representada no cuenta con los comprobantes fiscales correspondientes, por lo que, se estará a lo que esa autoridad determine.”

Conforme a lo anterior, se acredita que **la organización ciudadana, incumplió la presentación de la documentación comprobatoria con las características cualitativas de los comprobantes de la operación reportada**, relacionada con gastos pagados en efectivo de papelería, arrendamiento de muebles para la celebración de las asambleas en los municipios de Rayón, Zumpango y Villa de Allende, precisamente, el comprobante fiscal de las operaciones realizadas directamente por la organización ciudadana, pues a pesar de las reiteradas solicitudes en los oficios de seguimiento a la observación, la organización ciudadana, no logró presentar la documentación respectiva; por lo tanto, **la observación se tuvo por no solventada**.

Falta 3. Como resultado de la revisión efectuada a los informes y a la documentación comprobatoria presentada por la organización ciudadana, se remitió vía correo electrónico a la citada organización el oficio IEEM/DPP/1054/2025 del veintiuno de agosto de dos mil veinticinco, correspondiente a la notificación de observaciones al informe sobre el origen y destino de los recursos del mes de junio del ejercicio dos mil veinticinco; en dicho oficio en la observación identificada con el numeral 3 se le informó que de la revisión efectuada a la cuenta de "Bancos", y a las subcuenta de "Egresos", "Papelería y artículos de oficina", por concepto de impresión de cuadernillos, se identificó un gasto por el importe de \$8,250.00 (Ocho mil doscientos cincuenta 00/100 M.N.) realizado directamente por la organización y pagado en transferencia, en el que se omite el Comprobante Fiscal Digital por Internet expedido a nombre de la organización ciudadana, si bien anexa nota de venta y comprobante de transferencia SPEI, dicha documentación carece de requisitos fiscales, cabe señalar que todos los gastos efectuados por la organización deben estar amparados en CFDI que cumplieran con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, por lo que se requirió presentar en un plazo de diez días hábiles la documentación comprobatoria correspondiente y las aclaraciones que considere pertinentes.

A continuación, se transcribe en lo conducente el oficio IEEM/DPP/1054/2025:

“Por tal motivo, se solicita:

- 1. Presentar los Comprobante Fiscal Digital por Internet*
- 2. Las aclaraciones que a su derecho convenga.*



Lo anterior, conforme a los artículos 132 del Reglamento para la constitución, registro y liquidación de los partidos políticos locales y para la fiscalización de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como tales, del Instituto Electoral del Estado de México; 45, 46 numeral 1 del Reglamento de fiscalización del INE.”

La organización ciudadana, mediante escrito del cuatro de septiembre de dos mil veinticinco con folio 003475 de Oficialía de Partes presentó contestación, y manifestó:

“Refiere la autoridad electoral que se omite el Comprobante Fiscal Digital por Internet expedido a nombre de la organización ciudadana, derivado de la compra de "impresión de cuadernillos", en ese sentido y con la finalidad de que la presente observación se tenga por solventada, hago de su conocimiento que el proveedor con el que los mismos fueron adquiridos no se encuentra dado de alta en el registro Federal de Contribuyentes, por lo que carece de capacidad para emitir comprobantes digitales, sin embargo, se adjunta el comprobante de la transacción (SPEI) que se llevó a cabo directamente de la cuenta de la organización.”

En la respuesta señaló que el proveedor no se encontraba dado de alta en el RFC, y adjuntó el comprobante de la transacción vía SPEI directamente de la cuenta de la organización ciudadana; pese a ello, se observó que persistió la omisión de presentar CFDI en operaciones realizadas directamente por la organización ciudadana, en razón de que los gastos efectuados debieron estar amparados en CFDI que cumplieran con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, como se establece en los artículos 132 del Reglamento, y 45 y 46, numeral 1 del Reglamento de fiscalización del INE.

Como se advierte, la organización ciudadana respecto de la observación detectada, fue omisa en presentar la documentación comprobatoria con las características cualitativas y los requisitos de los comprobantes de su operación reportada, tal y como lo establecen los artículos 132 del Reglamento, y 45 y 46, numeral 1 del Reglamento de fiscalización del INE.

No obstante, se requirió a través de diversos oficios de seguimiento a la observación planteada, con el fin de dejar patente que la misma no estaba debidamente solventada, en los términos siguientes:

- IEEM/DPP/1189/2025 del doce de septiembre de dos mil veinticinco.
- IEEM/DPP/1339/2025 del catorce de octubre de dos mil veinticinco.
- IEEM/DPP/1549/2025 del trece de noviembre de dos mil veinticinco.
- IEEM/DPP/1622/2025 del diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco.
- IEEM/DPP/60/2026 del veintiocho de enero de dos mil veintiséis.
- IEEM/DPP/96/2026 del diecinueve de febrero de dos mil veintiséis.



- IEEM/DPP/122/2026 del trece de marzo de dos mil veintiséis.

A través de los documentos de mérito, se informó a la organización ciudadana lo siguiente:

“El seguimiento respectivo se realizará en el dictamen correspondiente en términos de los artículos 132 y 146, fracción I del Reglamento para la constitución, registro y liquidación de los partidos políticos locales y para la fiscalización de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como tales, del Instituto Electoral del Estado de México; 45, 46 numeral 1 del Reglamento de fiscalización del INE.”

Por su parte, la organización ciudadana mediante escritos presentó respuesta a los oficios notificados, en las fechas siguientes:

- El veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco con folio 003747 de Oficialía de Partes.
- El veintiocho de octubre de dos mil veinticinco con folio 004127 de la Oficialía de Partes.
- El veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco con folio 004486 de la Oficialía de Partes.
- El dieciséis de enero de dos mil veintiséis con folio 000172 de la Oficialía de Partes.
- El doce de febrero de dos mil veintiséis con folio 000476 de la Oficialía de Partes.
- El seis de marzo de dos mil veintiséis con folio 000739 de la Oficialía de Partes.

En las referidas documentales, la organización ciudadana manifestó lo siguiente:

“Refiere la autoridad electoral que el seguimiento respectivo de las observaciones del mes de ABRIL se realizará en el dictamen correspondiente derivado de que mi representada no cuenta con los comprobantes fiscales correspondientes.”

Finalmente, como respuesta al último oficio IEEM/DPP/122/2026, el veinte de marzo de dos mil veintiséis con folio 000861 de Oficialía de Partes contestó:

“Refiere la autoridad electoral que el seguimiento respectivo de las observaciones del mes de ABRIL se realizará en el dictamen correspondiente derivado de que mi representada no cuenta con los comprobantes fiscales correspondientes, por lo que, se estará a lo que esa autoridad determine.”

Conforme a lo anterior, se acredita que la organización ciudadana, **incumplió la presentación de la documentación comprobatoria con las características cualitativas de los comprobantes de la operación reportada**, relacionados con gastos de papelería pagados en transferencia por impresión de cuadernillos para su utilización en la celebración de diversas asambleas, precisamente el comprobante fiscal de la operación realizada directamente por la organización, pues a pesar de las reiteradas solicitudes en los oficios de seguimiento a la observación, la organización ciudadana no logró presentar la documentación respectiva; por lo tanto, **la observación se tuvo por no solventada**.

Respecto de las conductas que se analizan, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la organización ciudadana, conforme a lo establecido en el artículo 291, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización del INE, en relación con el artículo 144, fracciones I, II y IV del Reglamento, toda vez que, al advertir la existencia de errores y omisiones durante el procedimiento de revisión de los informes mensuales de ingresos y gastos correspondientes a abril y junio de 2025, se notificó a la organización ciudadana vía correo electrónico mediante los oficios correspondientes para que dentro del plazo de diez días hábiles, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes, así como la documentación que subsanara la irregularidad observada.

Por lo anteriormente señalado, derivado de la revisión y análisis de la documentación que obra en poder de la DPP, se requirió a la organización ciudadana la documentación y las aclaraciones pertinentes respecto de las observaciones y se efectuaron los requerimientos referidos en los numerales 1, 2 y 3, sin que presentara la documentación fiscal correspondiente, acreditando que la organización ciudadana incumplió lo dispuesto en los artículos 132 del Reglamento, 45 y 46, numeral 1 del Reglamento de fiscalización del INE.

La obligación de los sujetos obligados de rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, tiene por objeto inhibir conductas que tengan como resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es garantizar que la actividad de las organizaciones ciudadanas se desempeñe en apego a los cauces legales.

De lo anterior, se desprende que la organización ciudadana puso en peligro el principio de transparencia en la rendición de cuentas al no encuadrar sus actividades dentro del cauce legal establecido por la normatividad electoral y dejar de observar el contenido determinado por la legislación electoral, incurriendo en una falta que expresamente señala el Reglamento de Fiscalización del INE en su artículo 229, numeral 1, inciso b).

En efecto, las conductas descritas constituyen diversas faltas de forma que no

implicaron una afectación a valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización, sino que únicamente representan infracciones en la rendición de cuentas, así como, la falta de entrega de documentación requerida relativa al soporte de los egresos con los requisitos fiscales, no obstante, lo anterior no constituye un indebido manejo de recursos.

Conforme a lo anterior, en ejercicio del arbitrio conferido por la normatividad aplicable para sancionar a las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como PPL, esta autoridad electoral procederá a calificar dichas faltas, atendiendo a las particularidades que en el caso se presenten, tomando en consideración el criterio sostenido por la Sala Superior en la sentencia emitida en el expediente SUP-RAP-56/2020.

Con base en lo anterior, para la calificación de las faltas se debe seguir el régimen legal que considere lo siguiente:

- a) Tipo de infracción (acción u omisión);
- b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizaron;
- c) La comisión intencional o culposa de la falta;
- d) La trascendencia de la norma transgredida;
- e) Los valores o bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados o la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta
- f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas; y
- g) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia)

Asimismo, en atención a lo estipulado en los artículos 473 del CEEM y 151 del Reglamento, a efecto de establecer la individualización de la sanción, una vez acreditada la existencia de las faltas y su imputación, se deben tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma, entre otras, las siguientes:

- I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las leyes electorales, en atención al bien jurídico tutelado o las que se dicten con base en él.
- II. El dolo o culpa en su responsabilidad.
- III. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la falta.
- IV. La capacidad económica del ente infractor.
- V. Las condiciones externas y los medios de ejecución.
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.
- VII. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

En razón de lo anterior, en el **Apartado A** se analizarán los elementos para calificar las faltas y, posteriormente, en el **Apartado B** los elementos para

individualizar la sanción.

Apartado A. Calificación de las faltas

a) Tipo de infracción (acción u omisión).

La Sala Superior en el expediente SUP-RAP-98/2003 y acumulados, estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva, que conculca una norma que prohíbe hacer algo; en cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada por la norma aplicable.

La organización ciudadana en la presentación de sus informes mensuales de abril y junio de dos mil veinticinco, omitió la presentación de CFDI que cumplieran los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, respecto de gastos pagados en efectivo y mediante transferencia reportados por la organización ciudadana por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles para sus asambleas municipales y gastos de papelería para el desarrollo de sus actividades.

Cabe señalar que la organización ciudadana manifestó en las respuestas a los requerimientos que formuló la autoridad, que los propietarios de los inmuebles y los proveedores de los bienes y servicios no contaban con comprobantes fiscales, o que, al no tener el alta en el RFC carecían de capacidad para emitir CFDI, por lo que, al no presentar la documentación comprobatoria que exige la normatividad fiscal, aplicable en materia de fiscalización electoral, existen conductas relacionadas con un dejar de hacer, por tanto **el tipo de infracción, es de omisión.**

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron.

Tiempo. Las faltas señaladas se cometieron en el periodo comprendido correspondiente a la presentación de los informes mensuales de ingresos y gastos de abril y junio de dos mil veinticinco, en el plazo de revisión y periodo de garantía de audiencia otorgado para presentar documentación, aclaraciones y/o rectificaciones para solventar las irregularidades que han sido señaladas.

Modo. La organización ciudadana omitió la presentación de CFDI en el modo que cumplieran los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, atendiendo a lo siguiente:

NP.	Informe	Rubro	Descripción	Norma vulnerada
1	Abril 2025	Gastos no Reportados	Observación 1: Omisión de registro y errores contables de gastos asociados al uso de inmuebles.	Artículo 132 del Reglamento.

NP.	Informe	Rubro	Descripción	Norma vulnerada
		<p><i>(Inicialmente la observación estuvo asociada a gastos no reportados sobre el uso de inmuebles en las asambleas municipales de Rayón y Zumpango), sobre omisiones en su registro y relacionados con la falta de documentación y errores en los documentos presentados; no obstante, las observaciones que persistieron como no solventadas fueron las vinculadas con la falta de comprobantes fiscales de rentas realizadas directamente por la organización ciudadana de gastos pagados en efectivo por arrendamiento de inmuebles, que por su naturaleza corresponde a:</i></p> <p><u>“Falta de documentación/ Información”</u>.</p>	<p>Respecto de los hallazgos de gastos observados en las asambleas municipales de Rayón y Zumpango asociados al uso de inmuebles, la organización ciudadana los informó como gastos efectuados de forma directa pagados en efectivo, para Rayón fueron sustentados en póliza de Egresos 18 del 11/04/2025 con registro contable en cuenta 5-3-18-00-0000 “Arrendamiento de inmuebles” (cargo) y en cuenta 1-1-01-01-0000 “Fondo fijo de caja” (abono) por \$2,000.00, anexó contrato de arrendamiento de salón de eventos de fecha 11/03/2025 por \$2,000.00, y comprobante de recibo de pago de fecha 2/04/2025 número 010; y respecto de la asamblea de Zumpango se registró en póliza de Egresos 19 del 05/04/2025 en cuenta 5-3-18-00-0000 “Arrendamiento de inmuebles” (cargo) y en cuenta 1-1-01-01-0000 “Fondo fijo de caja” (abono) por \$3,000.00, anexó contrato de arrendamiento de salón de eventos de fecha 05/04/2025 por \$3,000.00, y comprobante de recibo de pago de fecha 05/04/2025 número 015, si bien el registro contable fue acreditado en ambos gastos, no obstante, la organización ciudadana incumplió en la presentación de los comprobantes fiscales (CFDI), que amparen los gastos reportados, ya que al haberse efectuado la contratación y pago de forma directa por la organización, dichos gastos debieron estar soportados con documentación que cumpliera con requisitos fiscales.</p>	<p>Artículos 45 y 46, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización del INE</p>
2	Abril 2025	Falta de documentación/ información	<p>Observación 3: Omisión de comprobantes fiscales en gastos pagados en efectivo</p> <p>La organización reportó gastos por concepto de papelería y artículos de oficina, así como, por arrendamiento de bienes muebles y equipo (sillas) para asamblea municipal de Villa de Allende, efectuados de forma directa y pagados en efectivo; sobre el gasto de papelería realizó registro contable a través de póliza de Egresos 1 del 29/04/2025 en cuenta 52-02-01-0000 “Papelería y artículos de oficina” (cargo) y en cuenta 1-1-01-01-0000 “Fondo de caja chica” (abono) por \$134.00, sustentados en ticket del 09/04/2025 con folio TIC107069 por \$38.00, ticket del 02/04/2025 con folio TIC106565 por \$66.00 y ticket del 29/04/2025 con folio TIC107971 por \$30.00; para el gasto en asamblea de Villa de Allende registró contablemente en póliza de Egresos 20 del 30/04/2025 en cuenta 5-3-19-00-0000 “Arrendamiento de bienes muebles y equipo” (cargo) y en cuenta 1-1-01-01-0000 “Fondo de caja chica” (abono) por \$250.00 anexando recibo No. 45 por concepto de sillas plegables que ampara dicho importe, sin embargo, la organización ciudadana incumplió en la presentación de los comprobantes fiscales (CFDI), ya que al haberse realizado la compra, contratación y pago de forma directa por la organización, dichos gastos debieron estar soportados con documentación que cumpliera con requisitos fiscales.</p>	<p>Artículo 132 del Reglamento. Artículos 45 y 46, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización del INE</p>
3	Junio 2025	Falta de documentación/ información	<p>Observación 3: Omisión de comprobantes fiscales en gastos pagados en transferencia.</p>	<p>Artículo 132 del Reglamento.</p>

NP.	Informe	Rubro	Descripción	Norma vulnerada
			<p>La organización reportó gastos por concepto de papelería y artículos de oficina que fueron pagados mediante transferencia, registrados en póliza de Egresos 1 del 02/06/2025 en cuenta 5-2-02-01-0000 "Papelería y artículos de oficina" (cargo) y en cuenta 1-1-02-01-0002 "CTA GUB479" (abono) por \$8,250.00, anexó nota de venta No. 1748 de fecha 02/06/2025 por concepto de 2,000 cuadernillos emitida por la persona proveedora, comprobante de transferencia SPEI de institución financiera BBVA México, S.A. del 02/06/2025 con datos de operación en concepto "impresión de documentos básicos", sin embargo, la organización ciudadana incumplió en la presentación de los comprobantes fiscales (CFDI), ya que al haberse realizado la compra y pago de forma directa por ésta, dichos gastos debieron estar soportados con documentación que cumpliera con requisitos fiscales.</p>	<p>Artículos 45 y 46, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización del INE</p>

Lugar. Se concretizan las irregularidades en las oficinas de la DPP, en ejecución de la revisión efectuada a los informes mensuales de ingresos y gastos de abril y junio de dos mil veinticinco.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera la organización ciudadana responsable fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta.

Este sentido abarca dos situaciones, por una parte, infringir una disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o vigilancia, y otra, aquella que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente contraria al orden legal.

En la especie, la organización ciudadana omite presentar documentación fiscal comprobatoria de gastos reportados pagados en efectivo y mediante transferencia reportados por la organización ciudadana en sus informes mensuales de ingresos y gastos de abril y junio de dos mil veinticinco por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles para sus asambleas municipales y gastos de papelería para el desarrollo de sus actividades, manifestando en sus respuestas que tenía como fin prioritario contar con inmuebles que permitieran desarrollar las asambleas respectivas, por lo que la condición fiscal de las personas propietarias de los bienes arrendados y proveedores del servicio de papelería no era una situación imputable a la organización ciudadana, afirmación que no la exime de sus obligaciones legales para tener el deber de cuidado en la rendición de cuentas en las condiciones y requisitos que se establecen en la normatividad electoral

aplicable.

No se omite precisar que, el recurso de apelación SUP-RAP-045/2007, señala que el dolo tiene que acreditarse plenamente y no ser presumido, en este caso se advierte que, en estos casos, no obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica de la organización ciudadana para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), por lo que existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

De acuerdo con las conclusiones y el análisis del presente apartado, la organización ciudadana incumplió lo establecido en los artículos 132 del Reglamento; 45 y 46, numeral 1 del Reglamento de fiscalización del INE, que a la letra señalan lo siguiente:

Reglamento

Artículo 132. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre de la organización ciudadana. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales. La totalidad de los gastos realizados por las organizaciones ciudadanas deberán ser comprobados con documentación que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Todos los comprobantes de las operaciones a que se refiere el Reglamento de Fiscalización del INE, deben atender a lo dispuesto en la NIF A1, Capítulo 40 "Características cualitativas de los estados financieros", particularmente lo relativo a la veracidad, neutralidad y verificabilidad.

...

Reglamento de fiscalización del INE

Artículo 45.

Características cualitativas de los comprobantes de las operaciones

1. Todos los comprobantes de las operaciones a que se refiere el Reglamento deben atender a lo dispuesto en la NIF A-1 "Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera, capítulo 10, particularmente lo relativo a la veracidad, neutralidad y verificabilidad.

Artículo 46.

Requisitos de los comprobantes de las operaciones

1. Los comprobantes de las operaciones a que se refiere el artículo anterior, deben reunir los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Los referidos preceptos imponen a las organizaciones ciudadanas, la obligación de presentar informes sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento del que se alleguen para el desarrollo de las actividades relacionadas con la obtención de su registro como PPL, debidamente sustentados con

documentación comprobatoria y que reúnan las características cualitativas, a fin de que la autoridad tenga elementos de revisión y compulsas de lo presentado, es decir, integrar su contabilidad conforme a las reglas establecidas en las NIF, que permitan revelar la veracidad, neutralidad y verificabilidad del soporte documental contable, administrativo y fiscal de las operaciones reportadas, para llevar a cabo su conciliación y verificación por el periodo que corresponda, situación que tiene adicionalmente un efecto positivo de transparencia, ya que otorga a la autoridad fiscalizadora información que la ciudadanía puedan conocer sobre el manejo de los recursos que tiene dicha organización ciudadana en su proceso de constituir un PPL.

Esto es así, ya que los comprobantes de las operaciones que reportan las organizaciones ciudadanas deben reunir los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, los cuales señalan, que cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala la normativa aludida, asimismo, precisan que las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo, el cual deberá reunir además los siguientes requisitos:

- I.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.
- II.- Contener impreso el número de folio.
- III.- Lugar y fecha de expedición.
- IV.- Clave del RFC de la persona a favor de quien expida.
- V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.
- VI.- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, desglosado por tasa de impuesto, en su caso.
- VII.- Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.
- VIII.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Como se advierte los denominados CFDI, también denominados como facturas electrónicas, entre los datos que se pueden encontrar, están el RFC, tanto del emisor, como del receptor, el domicilio fiscal del emisor, lugar y fecha de expedición, el número de folio asignado por el SAT y su sello digital, todos estos elementos comprobatorios que amparan la existencia de una transacción comercial, por sus características su sello digital representa la unidad de medida, así como la descripción y código del bien o servicio vendido, entre otra

información, que será útil a la autoridad fiscalizadora para vigilar debidamente los ingresos y egresos que reciban o apliquen las organizaciones ciudadanas para el adecuado proceso de rendición de cuentas.

En suma, los preceptos normativos en comento tienen por objeto establecer requisitos legales de índole fiscal para la presentación e integración de los informes mensuales de ingresos y gastos, a fin de que la autoridad tenga mayores y mejores elementos para la revisión y compulsación de la información presentada, a través de información accesible y claramente relacionada como son los CFDI que la autoridad fiscalizadora requirió reiteradamente a la organización ciudadana, con el fin de tener plena certeza y transparencia en la rendición de cuentas respecto de los egresos reportados en los informes de abril y junio de dos mil veinticinco.

Por último, el artículo, 229, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización del INE, estipula:

Artículo 229.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 453, en relación con el 442 de la Ley de Instituciones, constituyen infracciones de las Organizaciones de Ciudadanos, las siguientes:

...

b) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones, en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Esta disposición, establece las situaciones o circunstancias en las que las organizaciones ciudadanas, por acción u omisión, incurren en infracciones en materia de fiscalización, con la finalidad de que el actuar de las organizaciones ciudadanas se encuentren apegadas a los cauces legales, además de que tengan conocimiento pleno de sus consecuencias, en caso de incurrir en dichas infracciones.

En esta tesitura, es deber de las organizaciones ciudadanas presentar en tiempo y forma toda la información contable, administrativa y fiscal que corresponda, para una adecuada rendición de cuentas que permita a la autoridad fiscalizadora llevar a cabo sus actividades de revisión y verificación dentro de los plazos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 132 del Reglamento; 45 y 46, numeral 1 del Reglamento de fiscalización del INE.

e) Los valores o bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados o la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

La omisión en la presentación de CFDI que cumplieran los requisitos

establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, respecto de gastos pagados por la organización ciudadana en efectivo y mediante transferencia por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles para sus asambleas municipales y gastos de papelería para el desarrollo de sus actividades, que fueron reportados en los informes de abril y junio de dos mil veinticinco, constituye una violación al principio de transparencia en la rendición de cuentas, poniendo a la autoridad fiscalizadora en un estado de vulnerabilidad durante el proceso de la revisión de los informes y en el periodo de garantía de audiencia, pues el incumplimiento en la presentación de la información requerida en diversos oficios, implicó que la autoridad dejara de realizar compulsas con la información contable y administrativa que la organización ciudadana presentó para acreditar los gastos relacionados con las operaciones, como balanzas contables, reportes de auxiliares y estados financieros, estados de cuenta y pólizas de diario, impidiendo el debido cumplimiento de vigilancia a los informes de ingresos y gastos de los meses reportados.

Tales omisiones impidieron el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, su finalidad es garantizar que, mediante la presentación adecuada de los informes mensuales de ingresos y gastos, y su soporte documental probatorio, la actividad de las organizaciones ciudadanas se realice con total transparencia, en apego a las obligaciones que les impone la normatividad aplicable, esto es, la observancia a lo dispuesto en los artículos 132 del Reglamento; 45 y 46, numeral 1 del Reglamento de fiscalización del INE.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

El análisis a las conductas irregulares en que incurrió la organización ciudadana, permite señalar que las infracciones son conductas únicas, pues en el caso concreto se vulneró el mismo supuesto legal previsto en los artículos 132 del Reglamento; 45 y 46, numeral 1 del Reglamento de fiscalización del INE, quedando plenamente acreditadas durante la fiscalización a los informes reportados por la organización en los meses de abril y junio de dos mil veinticinco.

De lo anterior, se desprende que las irregularidades se traducen en la existencia de **FALTAS FORMALES**, en las que se contraviene el mismo valor común, toda vez que, como se expuso, se trata de faltas que solamente configuran un riesgo o peligro de un solo bien jurídico, el principio de transparencia en la rendición de cuentas.

g) La condición de que el ente infractor haya incurrido en la comisión de una infracción similar (reincidencia).

El artículo 339 del Reglamento de fiscalización del INE señala que, se considerará reincidente al infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refiere la normatividad electoral, incurra nuevamente en la misma conducta infractora, considerando para ello diversos elementos, entre los cuales se encuentra que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tenga el carácter de firme.

En razón de lo anterior, se advierte que la organización ciudadana no es reincidente en las faltas cometidas que se analizan, en razón de que no existen sanción previa impuesta por autoridad electoral alguna que corresponda a la conducta referida.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 229, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización del INE, lo procedente es imponer una sanción.

Apartado B. Individualización de la sanción

Para la individualización de la sanción, se establece en el artículo 473, párrafo quinto del CEEM y el 151 del Reglamento, que una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, se deberán tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma, entre otras, las siguientes:

I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las leyes electorales, en atención al bien jurídico tutelado o las que se dicten con base en él.

Las faltas atribuidas a la organización ciudadana por su naturaleza, constituyen faltas de forma, ya que no presentó los CFDI que cumplieran los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, respecto de gastos pagados en efectivo y mediante transferencia directamente realizados por la organización ciudadana por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles para sus asambleas municipales y gastos de papelería para el desarrollo de sus actividades, reportados en los informes de abril y junio de dos mil veinticinco, infringiendo lo previsto en los artículos 132 del Reglamento; 45 y 46, numeral 1 del Reglamento de fiscalización del INE.

Este tipo de faltas, representan infracciones en la rendición de cuentas, así la falta de entrega de documentación requerida relativa al soporte de los egresos con los requisitos fiscales, no constituye un indebido manejo de recursos, pero el actuar irregular puso en peligro los bienes jurídicos tutelados de la transparencia en el reporte de gastos erogados a los fines que autoriza la ley.

Las obligaciones que impone la normatividad en materia de fiscalización a la organización ciudadana, tienen como eje primordial preservar los principios de certeza, legalidad, objetividad y transparencia en la rendición de cuentas, ello responde a las demandas ciudadanas de transparencia y confiabilidad en los procesos en materia electoral y democrática, buscando crear condiciones para que la sociedad pueda, en ejercicio de sus derechos político-electorales, organizarse libre, voluntaria e individualmente en la búsqueda de constituir un PPL, bajo las reglas que establece la normatividad electora aplicable.

No obstante, las faltas irregulares, no impidieron desplegar la actividad fiscalizadora, pues la organización ciudadana presentó diversa documentación soporte de carácter contable y administrativo que permitió a la autoridad fiscalizadora conocer el origen, monto y destino de los recursos; también, se acreditó un ánimo de cooperación así como la ausencia de dolo por la organización ciudadana, al pretender justificar en sus respuestas los requerimientos realizados, señalando que en ese momento la organización ciudadana se encontraba con la necesidad de contratar inmuebles para la celebración de las asambleas programadas, además, expuso que las personas propietarias de los inmuebles para la celebración de las asambleas y el proveedor de artículos de papelería, no se encuentran dados de alta en el RFC, por lo que carecía de capacidad para emitir comprobantes digitales.

Con relación a lo anterior, las sentencias identificadas con las claves SUP-RAP-029/2001, SUP-RAP-024/2002 y SUP-RAP-031/2002, emitidas por la Sala Superior, establecen que las faltas pueden calificarse como *levísimas; leves; graves ordinarias; graves especiales; graves mayores y particularmente graves;* y que si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se procederá a graduar o individualizar la sanción, dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo tanto a las circunstancias de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), así como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia el grado de intencionalidad o negligencia y la reincidencia).

Como se sabe, la autoridad electoral para el ejercicio de su facultad sancionadora debe atender a la gravedad de una determinada falta, para lo cual ha de analizar la trascendencia de la norma transgredida, en atención a su jerarquía y trascendencia, así como a los efectos que produce respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho, considerando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjeron las faltas, por lo que para la valoración de la gravedad de la infracción y, en consecuencia, de la determinación de la sanción, no existen reglas o criterios predeterminados para establecer el nivel de gravedad (*levísimas; leves; graves ordinarias; graves especiales; graves mayores y particularmente graves*), por tanto, la valoración de dicha gravedad, como la determinación de la sanción, quedan al

arbitrio de la autoridad electoral competente.

En la especie, se puede afirmar que en la comisión de las conductas transgresoras a la normatividad no se encontraron elementos para considerarlas como conductas deliberadas, sino que obedecieron a una deficiencia de organización, control y cuidado en la presentación de los informes; tales acciones se traducen en una transgresión al principio de transparencia en la rendición de cuentas que se busca proteger a través de las obligaciones que la ley le impone a la organización ciudadana en materia de fiscalización; no obstante, ante la falta de reiteración de las conductas descritas, la ausencia de dolo de la organización ciudadana y que no está acreditado que hubiere obtenido algún beneficio o lucro con motivo de su omisión, se propone calificar las faltas acreditadas como **LEVES**.

II. El dolo o culpa en su responsabilidad.

Ha quedado señalado que la organización ciudadana incumplió una de las obligaciones legales para la efectiva transparencia en la rendición de cuentas, pretendiendo justificar que la omisión de la presentación de documentación fiscal comprobatoria de gastos reportados pagados en efectivo y mediante transferencia, reportados por la organización ciudadana en sus informes mensuales de ingresos y gastos de abril y junio de dos mil veinticinco por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles para sus asambleas municipales y gastos de papelería para el desarrollo de sus actividades, fue por causa necesaria de contar con inmuebles en los municipios que permitieran desarrollar las asambleas programadas, lo que evidenció la falta de cuidado en observar este deber legal, además que en sus respuestas expusieron que tenían como fin prioritario contar con estos recursos para el cumplimiento de sus fines en el procedimiento de constituir un PPL, añadiendo que la condición fiscal de las personas propietarias de los bienes arrendados y de la persona proveedora de artículos de papelería no era una situación imputable a la organización ciudadana, afirmación que desde luego no la exime de sus obligaciones legales de cumplir con lo que al efecto señala la normatividad electoral aplicable; sin embargo, del expediente no se desprende elemento probatorio alguno, con base en el cual pudiese deducirse una intención específica de la organización ciudadana para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), atribuyéndose la culpa en el obrar.

III. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la falta.

Modo. La organización ciudadana omitió la presentación de CFDI que cumplieran los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, atendiendo a lo siguiente:

NP.	Informe	Rubro	Descripción	Norma vulnerada
1	Abril 2025	<p>Gastos no Reportados</p> <p><i>(Inicialmente la observación estuvo asociada a gastos no reportados sobre el uso de inmuebles en las asambleas municipales de Rayón y Zumpango), sobre omisiones en su registro y relacionados con la falta de documentación y errores en los documentos presentados; no obstante, las observaciones que persistieron como no solventadas fueron las vinculadas con la falta de comprobantes fiscales de rentas realizadas directamente por la organización ciudadana de gastos pagados en efectivo por arrendamiento de inmuebles, que por su naturaleza corresponde a:</i></p> <p><u>“Falta de documentación/ Información”</u>.</p>	<p>Observación 1: Omisión de registro y errores contables de gastos asociados al uso de inmuebles.</p> <p>Respecto de los hallazgos de gastos observados en las asambleas municipales de Rayón y Zumpango asociados al uso de inmuebles, la organización ciudadana los informó como gastos efectuados de forma directa pagados en efectivo, para Rayón fueron sustentados en póliza de Egresos 18 del 11/04/2025 con registro contable en cuenta 5-3-18-00-0000 “Arrendamiento de inmuebles” (cargo) y en cuenta 1-1-01-01-0000 “Fondo fijo de caja” (abono) por \$2,000.00, anexó contrato de arrendamiento de salón de eventos de fecha 11/03/2025 por \$2,000.00, y comprobante de recibo de pago de fecha 2/04/2025 número 010; y respecto de la asamblea de Zumpango se registró en póliza de Egresos 19 del 05/04/2025 en cuenta 5-3-18-00-0000 “Arrendamiento de inmuebles” (cargo) y en cuenta 1-1-01-01-0000 “Fondo fijo de caja” (abono) por \$3,000.00, anexó contrato de arrendamiento de salón de eventos de fecha 05/04/2025 por \$3,000.00, y comprobante de recibo de pago de fecha 05/04/2025 número 015, si bien el registro contable fue acreditado en ambos gastos, no obstante, la organización ciudadana incumplió en la presentación de los comprobantes fiscales (CFDI), que amparen los gastos reportados, ya que al haberse efectuado la contratación y pago de forma directa por la organización, dichos gastos debieron estar soportados con documentación que cumpliera con requisitos fiscales.</p>	<p>Artículo 132 del Reglamento. Artículos 45 y 46, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización del INE</p>
2	Abril 2025	<p>Falta de documentación/ información</p>	<p>Observación 3: Omisión de comprobantes fiscales en gastos pagados en efectivo</p> <p>La organización reportó gastos por concepto de papelería y artículos de oficina, así como, por arrendamiento de bienes muebles y equipo (sillas) para asamblea municipal de Villa de Allende, efectuados de forma directa y pagados en efectivo; sobre el gasto de papelería realizó registro contable a través de póliza de Egresos 1 del 29/04/2025 en cuenta 52-02-01-0000 “Papelería y artículos de oficina” (cargo) y en cuenta 1-1-01-01-0000 “Fondo de caja chica” (abono) por \$134.00, sustentados en ticket del 09/04/2025 con folio TIC107069 por \$38.00, ticket del 02/04/2025 con folio TIC106565 por \$66.00 y ticket del 29/04/2025 con folio TIC107971 por \$30.00; para el gasto en asamblea de Villa de Allende registró contablemente en póliza de Egresos 20 del 30/04/2025 en cuenta 5-3-19-00-0000 “Arrendamiento de bienes muebles y equipo” (cargo) y en cuenta 1-1-01-01-0000 “Fondo de caja chica” (abono) por \$250.00 anexando recibo No. 45 por concepto de sillas plegables que ampara dicho importe, sin embargo, la organización ciudadana incumplió en la presentación de los comprobantes fiscales (CFDI), ya que al haberse realizado la compra, contratación y pago de forma directa</p>	<p>Artículo 132 del Reglamento. Artículos 45 y 46, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización del INE</p>

NP.	Informe	Rubro	Descripción	Norma vulnerada
			por la organización, dichos gastos debieron estar soportados con documentación que cumpliera con requisitos fiscales.	
3	Junio 2025	Falta de documentación/información	<p>Observación 3: Omisión de comprobantes fiscales en gastos pagados en transferencia.</p> <p>La organización reportó gastos por concepto de papelería y artículos de oficina que fueron pagados mediante transferencia, registrados en póliza de Egresos 1 del 02/06/2025 en cuenta 5-2-02-01-0000 "Papelería y artículos de oficina" (cargo) y en cuenta 1-1-02-01-0002 "CTA GUB479" (abono) por \$8,250.00, anexó nota de venta No. 1748 de fecha 02/06/2025 por concepto de 2,000 cuadernillos emitida por la persona proveedora, comprobante de transferencia SPEI de institución financiera BBVA México, S.A. del 02/06/2025 con datos de operación en concepto "impresión de documentos básicos", sin embargo, la organización ciudadana incumplió en la presentación de los comprobantes fiscales (CFDI), ya que al haberse realizado la compra y pago de forma directa por ésta, dichos gastos debieron estar soportados con documentación que cumpliera con requisitos fiscales.</p>	Artículo 132 del Reglamento. Artículos 45 y 46, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización del INE

Tiempo. Las faltas señaladas se cometieron en el periodo correspondiente a la presentación de los informes mensuales de ingresos y gastos de abril y junio de dos mil veinticinco, en el plazo de revisión y periodo de garantía de audiencia otorgado para presentar documentación, aclaraciones y/o rectificaciones para solventar las irregularidades que han sido señaladas.

Lugar. Se concretizan las irregularidades en las oficinas de la DPP, en ejecución de la revisión efectuada a los informes mensuales de ingresos y gastos de abril y junio de dos mil veinticinco.

IV. La capacidad económica del ente infractor.

Al haber quedado acreditada la comisión de infracciones por parte de la organización ciudadana, para efectos de la imposición de las sanciones, debe verificarse que la capacidad económica de la misma sea suficiente para que esta no genere una afectación desproporcionada. Lo anterior, dado que el Sala Superior en el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-399/2012, se pronunció sobre la obligación de la autoridad administrativa de cerciorarse de la capacidad económica real del sujeto responsable.

En este sentido, la organización ciudadana de acuerdo con el régimen de financiamiento que autoriza la ley para el procedimiento de constitución de un PPL, sólo recibió recursos privados mediante aportaciones y donaciones en especie y en efectivo de personas asociadas y personas simpatizantes.

De la información financiera de la organización ciudadana que se consignó en el Dictamen de fiscalización, en el Considerando Séptimo, numeral 1, se conoce que los ingresos reportados en los informes mensuales de ingresos y gastos, que se emplearon para la organización y desarrollo de las asambleas, incluida la celebración de la asamblea local constitutiva, así como el acto para la presentación formal de su solicitud de registro como PPL ante el IEEM, tuvieron origen en aportaciones en especie de personas asociadas y simpatizantes, que, en contraste con los recursos en efectivo que ingresaron al peculio de la organización ciudadana durante el primer periodo de fiscalización, en la cuenta de “ingresos”, subcuentas “Aportaciones simpatizantes” y “Aportaciones asociadas”, en forma preponderante se reportaron ingresos provenientes de aportaciones en especie de personas asociadas y simpatizantes, bajo este contexto, la organización ciudadana en el periodo que se fiscaliza fue obteniendo recursos en especie de personas aportantes y simpatizantes, para el ejercicio efectivo de sus derechos de asociación y político-electorales, según las actividades que desarrolló para cumplir con el proceso de constitución de un PPL, lo que implicó que estos recursos se destinaran directamente a la celebración de asambleas programadas, según los reportes contables que obran en el expediente de fiscalización.

No pasa por alto señalar que, de acuerdo con la información del estatus de los ingresos y gastos que se resume en el Dictamen de fiscalización, en el Considerando Séptimo, numerales 3 y 4, se advierte que los gastos reportados por la organización ciudadana son mayores que los ingresos en el periodo que se reporta, debido a que se reconocieron gastos por servicios utilizados, pero que aún no han sido pagados, es decir, no se ha vinculado el origen de un recurso ya que son parte del pasivo como adeudos a cargo de la organización ciudadana, que en su momento, podrán ser sufragados con los recursos que eventualmente obtenga, como se señala en el numeral 5 de las “Cuentas por Pagar” de las Cuentas de balance, del Considerando de referencia, cuestión que eventualmente incrementará la carga financiera de la organización ciudadana.

Bajo este orden de ideas, se advierte que, en el periodo fiscalizado la organización ciudadana cuenta con limitados recursos que permitan hacer frente a una sanción pecuniaria, lo cual, podría resultar gravoso y desproporcional, además de que podría generar una afectación en la continuidad de actividades inherentes a la propia organización ciudadana.

V. Las condiciones externas y los medios de ejecución.

La organización ciudadana en sus informes de ingresos y gastos de abril y junio de dos mil veinticinco, respectivamente, omitió presentar documentación fiscal relacionada con gastos que utilizó para sus actividades en cumplimiento a sus

finés legales; asimismo, no dio cumplimiento a los diversos requerimientos de seguimiento realizados por la DPP en los oficios IEEM/DPP/809/2025 e IEEM/DPP/1054/2025 de fechas dieciséis de junio de dos mil veinticinco y 21 de agosto de dos mil veinticinco, dejando de exhibir la documentación comprobatoria relativa a CFDI que cumplieran los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, respecto de gastos pagados en efectivo y mediante transferencia por la organización ciudadana por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles para sus asambleas municipales y gastos de papelería para el desarrollo de sus actividades.

VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

El artículo 339 del Reglamento de fiscalización del INE señala que, se considerará reincidente al infractor que, habiendo sido declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refiere la normatividad electoral, incurra nuevamente en la misma conducta infractora, considerando para ello diversos elementos, entre los cuales se encuentra que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tenga el carácter de firme.

En razón de lo anterior, se advierte que la organización ciudadana no es reincidente en las faltas cometidas que se analizan, en razón de que no existen sanción previa impuesta por autoridad electoral alguna que corresponda a la conducta referida.

VII. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

De acuerdo con los elementos que obran en el Dictamen de fiscalización, la no presentación de documentación soporte de gastos reportados que cumplieran los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, respecto de gastos pagados en efectivo y mediante transferencia por la organización ciudadana por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles para sus asambleas municipales y gastos de papelería reportados en los informes de abril y junio de dos mil veinticinco, como ha quedado señalado, no implicaron una afectación a valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización electoral, sino que únicamente representaron infracciones en la rendición de cuentas, sin que se acredite que hayan constituido un indebido manejo de recursos que permitan determinar que la organización ciudadana obtuvo un beneficio directo o lucro, tampoco se acredita que causó un daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

No obstante, respecto de las erogaciones efectuadas, de la información y documentación contable y administrativa presentada con los informes, como se

afirmó en el Dictamen de fiscalización, es posible advertir el origen lícito de los recursos, acreditando que procedieron de fuente de financiamiento autorizada por la ley, es decir, mediante aportaciones en especie y en efectivo; asimismo, el monto de los recursos empleados se verificaron mediante contratos de arrendamiento, balanzas contables, reportes de auxiliares y estados financieros, estados de cuenta, formatos y pólizas de diario, circunstancia que es concordante con las revisiones practicadas mediante las visitas de verificación a las asambleas de dicha organización ciudadana, asimismo, existe certidumbre de que los recursos empleados fueron destinados a fines electorales autorizados por la ley; es decir, el gasto reportado por la organización ciudadana se aplicó para la realización de actos tendentes a la constitución de un PPL.

VIII. Imposición de la sanción.

La imposición de la sanción que le corresponda a la organización ciudadana, se determinará en el apartado correspondiente.

SECCIÓN II. FALTAS SUSTANTIVAS (ARTÍCULO 151, ÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO)

Análisis temático y valoración de las conductas en la comisión de las irregularidades reportadas en el dictamen de fiscalización

Como se observa en el cuerpo del Dictamen de fiscalización, en el Considerando Octavo “DETERMINACIÓN DE SITUACIONES DE INCUMPLIMIENTO”, se establecieron las siguientes conclusiones sancionatorias a las que se les atribuye como faltas sustantivas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151, último párrafo del Reglamento.

Gastos detectados por la autoridad fiscalizadora, notificados a la organización ciudadana y reconocidos en los informes.

NP.	Descripción	Informe
32	Oficinas y gastos de suministros inherentes no registrados en contabilidad	Septiembre 2024
33	Omisión de registrar gastos sobre generación de la contabilidad	Enero-agosto 2024
34	Omisión de registro contable de auxiliares	Enero 2025 Febrero 2025 Marzo 2025 Octubre 2025 Noviembre 2025 Diciembre 2025
35	Omisión de registro contable de dispositivos móviles usados para la aplicación móvil	Enero 2025 Febrero 2025
36	Omisión de registro contable de gasto del periodo	Diciembre 2024

NP.	Descripción	Informe
37	Omisión de registro contable de gasto en página web	Enero 2025
38	Omisión de registro contable de gastos en acto de solicitud de registro	Enero 2026
39	Omisión de registro contable de gastos en asambleas municipales	Enero 2025 Febrero 2025 Marzo 2025 Mayo 2025 Junio 2025 Agosto 2025 Septiembre 2025 Octubre 2025 Noviembre 2025 Diciembre 2025
40	Omisión de registro de gastos de combustible y/o peajes de vehículos ocupados	Noviembre 2025
41	Omisión de registro de gastos de combustible, peajes y/o pasajes de personas auxiliares	Diciembre 2025
42	Omisión de registro depreciación de bienes en activo fijo	Septiembre 2025 Octubre 2025 Noviembre 2025 Diciembre 2025
43	Omisión de registro y errores contables de gastos asociados al uso de inmuebles	Febrero 2025 Marzo 2025 Abril 2025 Mayo 2025 Junio 2025
44	Renta de oficinas no registrada en contabilidad	Enero-agosto 2024 Septiembre 2025

El artículo 151 del Reglamento, en su último párrafo establece:

Artículo 151. Para la individualización de la sanción, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, se deberán tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma, entre otras, las siguientes:

...

Los gastos detectados por la DPP en el ejercicio de sus facultades, notificados a las organizaciones ciudadanas y que, en virtud de la atención al oficio correspondiente, sean reconocidos en los informes respectivos, deberán ser valorados en la Resolución como faltas sustantivas.

Esta parte normativa del Reglamento, impone el deber a la autoridad fiscalizadora de valorar la conducta de la organización ciudadana respecto de gastos que fueron detectados en ejercicio de sus facultades de revisión y que la organización reconoció en los informes respectivos, por lo que, en apego a los criterios establecidos por la Sala Superior, en lo relativo a que, si en su caso se acreditan irregularidades que se consideren sustantivas o de fondo, para su



calificación se hará un solo apartado de ellas, procediendo a aplicar una sanción particular por cada una.

Por cuestión de método y para una mejor exposición del análisis temático y valoración de las conductas infractoras se hará el estudio conforme al orden numérico de las observaciones del recuadro anterior, enunciando el informe mensual de ingresos y gastos al que pertenece la observación detectada, enseguida, se mostrarán recuadros con datos del oficio de la observación y fecha de notificación, con la mención de los errores o irregularidades, el señalamiento de las aclaraciones y, en su caso, el seguimiento correspondiente y la conclusión respectiva que acreditó el reconocimiento de los gastos no reportados en los informes.

32. OFICINAS Y GASTOS DE SUMINISTROS INHERENTES NO REGISTRADOS EN CONTABILIDAD.

- Informe de Ingresos y gastos de septiembre de 2024

Como resultado de la revisión efectuada a los informes y a la documentación comprobatoria presentada por la organización ciudadana, durante el periodo comprendido por los meses de enero de dos mil veinticuatro a enero de dos mil veintiséis, se remitió vía correo electrónico a la citada organización el oficio IEEM/DPP/2671/2024, de fecha catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, correspondiente a la notificación de observaciones al informe mensual de ingresos y gastos de septiembre del año referido; en dicho oficio en la observación identificada con el numeral 1, se le requirió presentar en un plazo de diez días hábiles las aclaraciones, rectificaciones, correspondientes y presentar los informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según correspondiera y que considerara pertinentes.

IEEM/DPP/2671/2024 14/noviembre/2024
<p>OBSERVACIÓN 1. Oficina y gastos de suministros inherentes no registrados en contabilidad</p> <p>De la revisión al informe de septiembre y sus anexos, así como al escrito de subsanación del 30 de octubre de 2024 referente a las observaciones notificadas mediante oficio IEEM/DPP/2591/2024, y anexo presentado consistente en contrato de arrendamiento del 7 de enero de 2024, se advierte el reconocimiento del uso de un inmueble coincidente con el domicilio fiscal y el señalado para oír y recibir notificaciones, como oficinas donde se efectúan las operaciones de la organización, durante los meses de enero a agosto por un importe mensual de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de renta de inmueble vía aportación en especie, el cual no se encuentra registrado en contabilidad para el mes de septiembre, sin embargo, pertenece al periodo de la vigencia del contrato.</p> <p>Asimismo, se advierte la omisión es reconocida para la organización ya que se realiza a través de una aportación en especie, por tanto, en caso del registro contable de los gastos relacionados con suministros inherentes a las oficinas ocupadas, toda vez que se deduce del contrato que estos, a excepción del agua, estarán a cargo del arrendatario, conforme a la cláusula “CUARTA: SERVICIOS DEL INMUEBLE. ‘EL ARRENDATARIO’ se obliga a entregar a ‘EL ARRENDADOR’ debidamente saldados todos los recibos originales de forma bimestral y al termino del arrendamiento todos los servicios de: luz, gas y servicios adicionales contratados por el inquilino (i.e. Teléfono, Internet, Cable)”; si bien, el contrato lo suscribe la</p>



persona aportante, el beneficio de haber sido contratado o contratados, se advierte que éstos, implicarían un beneficio adyacente al uso del inmueble por parte de la organización.

**Escrito de respuesta
29/noviembre/2024
Folio OP. 013834**

Atendiendo a la observación realizada durante la entrega y atención de las observaciones realizadas con anterioridad, durante las mismas y anexo a estas, se envió lo referente a los registros contables como lo son pólizas y los comprobantes de las transferencias realizadas por los pagos del arrendamiento, mismos que fueron debidamente registrados como aportaciones en especie acompañados de los respectivos formatos APAS. Así mismo por lo referente a los gastos inherentes adicionales al arrendamiento, se integra como parte de la atención a la observación el ADENDUM del contrato de arrendamiento donde se estipula que los gastos por los servicios del inmueble se encuentran cubiertos dentro del pago del arrendamiento.

En relación a lo antes mencionado nos permitimos anexar de nueva cuenta la información antes mencionada a fin de atender dicha observación. (Anexo 1).

En este sentido, se realizó la siguiente valoración:

“Se revisaron formatos INFO-MEN, APAS 0016, comprobante de trasferencia y póliza contable en el que se reconoce el gasto de arrendamiento por la cantidad de \$5,500 vía aportación en especie para el mes de septiembre, sin embargo, respecto a los servicios del inmueble se toma en consideración lo aclarado para los meses de enero a agosto, referido en el ADENDUM, no obstante, deberá realizar la corrección solicitada en contrato y ADENDUM. Asimismo, persiste la omisión de presentar el comprobante fiscal o 2 cotizaciones del arrendamiento correspondiente a septiembre.”

Conforme a lo anterior, toda vez que la respuesta no fue idónea para subsanar la observación planteada, a través de oficio de errores y omisiones de seguimiento, se realizó un requerimiento conforme a la información que se describe:

Seguimiento				
No.	Número de oficio/fecha	Observación	Escrito de respuesta	Validación
1	IEEM/DPP/2761/2024 17/diciembre/2024 (de seguimiento)	1. Oficinas y gastos de suministros inherentes no registrados en contabilidad	16/enero/2025 Folio OP. 000133	Solventada

En respuesta al oficio IEEM/DPP/2761/2024, la DPP tuvo por acreditado que la organización ciudadana cumplió con el reconocimiento de gastos y se concluyó:

“Al efectuar las correcciones en su póliza contable y actualizar el formato APAS, la observación fue atendida.”

Como se advierte, con base en las documentales presentadas, el dieciséis de enero de dos mil veinticinco se determinó que la observación quedaba solventada, no obstante, al reportar el gasto de manera posterior al requerimiento de la autoridad, se actualizó la causal señalada en el artículo 151, último párrafo del Reglamento.

33. OMISIÓN DE REGISTRAR GASTOS SOBRE GENERACIÓN DE LA CONTABILIDAD.



- Informe de ingresos y gastos de enero- agosto de 2024

Como resultado de la revisión efectuada a los informes y a la documentación comprobatoria presentada por la organización ciudadana, durante el periodo comprendido por los meses de enero de dos mil veinticuatro a enero de dos mil veintiséis, se remitió vía correo electrónico a la citada organización el oficio IEEM/DPP/2591/2024, de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, correspondiente a la notificación de observaciones al informe mensual de ingresos y gastos que comprendió de enero a agosto de dos mil veinticuatro; en dicho oficio en la observación identificada con el numeral 6, se le requirió presentar en un plazo de diez días hábiles las aclaraciones, rectificaciones, correspondientes y presentar los informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según correspondiera y que considerara pertinentes.

IEEM/DPP/2591/2024 16/octubre/2024
OBSERVACIÓN 6. Omisión de registrar en gastos inherentes a generación de la contabilidad De la revisión, se advierte que, en balanzas de comprobación de enero a agosto de 2024, omitió registrar en la cuenta de egresos (5-0-00-00-0000) gastos relacionados a la generación y procesamiento de la contabilidad de la organización, toda vez que en términos del artículo 118 del Reglamento, se establece la obligación de llevar su registro contable en un sistema automatizado, donde registrarán todos los ingresos y gastos, no obstante, de la información revisada no se advierten registros asociados a la operación de un sistema con los gastos inherentes asociados, o a la contratación de un servicio externo.
Escrito de respuesta 30/octubre/2024 Folio OP. 013488
Referente a ésta observación, me permito hacer de su conocimiento que a la fecha de entrega al IEEM de los informes correspondientes a los meses de Enero a Agosto mi representada contaba únicamente con el contrato de prestación de servicios contables, celebrado con el despacho denominado Asociados y Consultores COPISA S. de R. L., el cual fue firmado con fecha del 1 de septiembre de 2024, del cual anexo una copia al presente (Anexo 6), por lo que, a la fecha de entrega de los informes mencionados, dicho despacho no había emitido algún CFDI correspondiente a los honorarios contables, ya que en el contrato referido se establece que el pago se realizará por "mes vencido". De acuerdo a lo anterior, la primera factura de honorarios contables le fue expedida a mi representada en el mes de octubre del año en curso, es por ello que al 31 de agosto no existe registro contable alguno respecto de éste servicio.

En este sentido, se realizó la siguiente valoración:

“Con las aclaraciones manifestadas y revisión del contrato presentado, se dará el seguimiento en el informe correspondiente al mes de octubre 2024.”

Conforme a lo anterior, toda vez que la respuesta no fue idónea para subsanar la observación planteada, a través del oficio de errores y omisiones de seguimiento, se realizó requerimiento conforme a la información que se describe:

SEGUIMIENTO				
No.	Número de oficio/fecha	Observación	Escrito de respuesta	Validación



1	IEEM/DPP/2673/2024 14/noviembre/2024 (de seguimiento)	6. Omisión de registrar en gastos inherentes a generación de la contabilidad	29/noviembre/2024 Folio OP. 013833	Solventada
---	---	--	---------------------------------------	-------------------

En respuesta al oficio IEEM/DPP/2673/2024, se tuvo por acreditado que la organización ciudadana cumplió con el reconocimiento de gastos y se concluyó:

“Se verificó el adecuado reconocimiento del gasto conforme a lo estipulado en el contrato y se validó la factura la cual se encuentra vigente, misma que fue emitida por el importe de \$9,280.00 en pago a parcialidades o diferido, posteriormente se revisará el pago correspondiente, sin embargo, con dicho reconocimiento la se reconoce el gasto.”

Como se advierte, el veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, se determinó que la observación quedaba solventada, no obstante, al reportar el gasto de manera posterior al requerimiento de la autoridad, se actualizó la causal señalada en el artículo 151, último párrafo del Reglamento.

34. OMISIÓN DE REGISTRO CONTABLE DE AUXILIARES.

- Informe de ingresos y gastos de enero de 2025

Como resultado de la revisión efectuada a los informes y a la documentación comprobatoria presentada por la organización ciudadana, durante el periodo comprendido por los meses de enero de dos mil veinticuatro a enero de dos mil veintiséis, se remitió vía correo electrónico a la citada organización el oficio IEEM/DPP/378/2025, de fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, correspondiente a la notificación de observaciones al informe mensual de ingresos y gastos de enero de dos mil veinticinco; en dicho oficio en la observación identificada con el numeral 2, se le requirió presentar en un plazo de diez días hábiles las aclaraciones y rectificaciones correspondientes y presentar los informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según correspondiera y que considerara pertinentes.

IEEM/DPP/378/2025 20/marzo/2025 Informe
OBSERVACIÓN 2: Omisión de registro contable de pago de servicios personales a sus auxiliares
<p>De la revisión al informe de enero y sus anexos, así como de la inspección realizada al registro de personas auxiliares al Portal Web de la Aplicación móvil para recabar afiliaciones (Anexo 2), se identificó el alta de personas durante el mes de diciembre 2024 y enero 2025, de las cuales no se tiene registro contable asociado a un pago por el servicio personal prestado durante el periodo, reconocimiento por actividades políticas o escrito libre donde se manifieste el apoyo voluntario o gratuito por dichas actividades, si bien existen escritos libres suscritos por 2 personas, en estos solo se establecen actividades para el desarrollo de las Asambleas Municipales celebradas en el 25 y 26 de enero.</p>
Escrito de respuesta 03/abril/2025 Folio OP. 01237



Se adjunta al presente los escritos libres, dirigidos a la suscrita en mi calidad de presidenta de la organización en proceso de constitución, como partido político local, mediante el cual se manifiesta que las actividades relacionadas con la captación, mediante la aplicación móvil se realizarán de manera gratuita, voluntaria y desinteresada, señalando el nombre de la persona, su clave de elector el periodo de sus actividades, así como su copia de credencial de elector. Sic.

En respuesta al oficio IEEM/DPP/378/2025, se tuvo por acreditado que la organización ciudadana cumplió con el reconocimiento de gastos y se concluyó:

“Con las aclaraciones manifestadas y derivado de la revisión a los escritos de personas auxiliares que realizaron actividades de manera voluntaria se acreditó el adecuado registro, quedando la observación atendida.”

Como se advierte, el tres de abril de dos mil veinticinco, se determinó que la observación quedaba solventada, no obstante, al reportar el gasto de manera posterior al requerimiento de la autoridad, se actualizó la causal señalada en el artículo 151, último párrafo del Reglamento.

- Informe de ingresos y gastos de febrero de 2025

Como resultado de la revisión efectuada a los informes y a la documentación comprobatoria presentada por la organización ciudadana, durante el periodo comprendido por los meses de enero de dos mil veinticuatro a enero de dos mil veintiséis, se remitió vía correo electrónico a la citada organización el oficio IEEM/DPP/526/2025, de fecha veintitrés de abril de dos mil veinticinco, correspondiente a la notificación de observaciones al informe mensual de ingresos y gastos de febrero de dos mil veinticinco; en dicho oficio en la observación identificada con el numeral 1, se le requirió presentar en un plazo de diez días hábiles las aclaraciones, rectificaciones, correspondientes y presentar los informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según correspondiera y que considerara pertinentes.

IEEM/DPP/526/2025 23/abril/2025
OBSERVACIÓN 1: Omisión de registro contable de pago de servicios personales a sus auxiliares
De la revisión al informe de febrero y sus anexos, así como de la inspección realizada al registro de personas auxiliares en el Portal Web de la Aplicación móvil para recabar afiliaciones (Anexo 1), se identificó el alta de personas durante el mes de febrero 2025, así como personas que apoyaron en las actividades durante el desarrollo de las asambleas municipales llevadas a cabo en dicho mes (Anexo 2), de las cuales no se tiene registro contable asociado a un pago por el servicio personal prestado durante el periodo, reconocimiento por actividades políticas o escrito libre donde se manifieste el apoyo voluntario o gratuito por dichas actividades.
Escrito de respuesta 09/mayo/2025 Folio OP. 01691
Se adjunta al presente los escritos libres, dirigidos a la suscrita en mi calidad de presidenta de la organización en proceso de constitución como partido político local, mediante el cual se manifiesta que las actividades relacionadas con la captación, mediante la aplicación móvil se realizarán de manera gratuita, voluntaria y desinteresada, señalando el nombre de la persona, su clave de elector periodo de sus actividades, así como su copia de credencial asimismo, se adjuntan los escritos libres, dirigidos a la suscrita en mi calidad de presidenta de la organización ciudadana mediante los cuales se manifiesta que las



actividades relacionadas con el desarrollo de la asamblea, es decir, recibir a los ciudadanos, reparto de los cuadernillos que contienen documentos básicos, fotografía y filmación, será de manera gratuita y voluntaria en el periodo referido, señalando nombre y clave de elector de la persona.

En respuesta al oficio IEEM/DPP/526/2025, se tuvo por acreditado que la organización ciudadana cumplió con el reconocimiento de gastos y se concluyó:

“Del análisis efectuado a la documentación presentada y en cuanto a los escritos del personal auxiliar que participó en las actividades en las asambleas de la organización, se obtiene que dicho personal presta servicios de forma voluntaria para la afiliación ciudadana mediante dispositivos móvil y dona el uso del equipo telefónico desde el día de la fecha (febrero) hasta el 31 de diciembre 2025, lo cual fue registrado en su contabilidad y en cuanto a los formatos y demás documentos que presentó se conoció que corresponden al aportante, con los requisitos correspondientes, por lo que la observación quedó atendida.”

Como se advierte, el nueve de mayo de dos mil veinticinco, se determinó que la observación quedaba solventada, no obstante, al reportar el gasto de manera posterior al requerimiento de la autoridad, se actualizó la causal señalada en el artículo 151, último párrafo del Reglamento.

- Informe de ingresos y gastos de marzo de 2025

Como resultado de la revisión efectuada a los informes y a la documentación comprobatoria presentada por la organización ciudadana, durante el periodo comprendido por los meses de enero de dos mil veinticuatro a enero de dos mil veintiséis, se remitió vía correo electrónico a la citada organización el oficio IEEM/DPP/657/2025, de fecha veintidós de mayo de dos mil veinticinco, correspondiente a la notificación de observaciones al informe mensual de ingresos y gastos de marzo de dos mil veinticinco; en dicho oficio en la observación identificada con el numeral 1, se le requirió presentar en un plazo de diez días hábiles las aclaraciones, rectificaciones, correspondientes y presentar los informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según correspondiera y que considerara pertinentes.

IEEM/DPP/657/2025 22/mayo/2025
OBSERVACIÓN 1: Omisión de registro contable de pago de servicios personales a personal auxiliar
De la revisión al informe de marzo y sus anexos, así como de la inspección realizada al registro de personas auxiliares en el Portal Web de la Aplicación móvil para recabar afiliaciones (Anexo 1), se identificó el alta de personas durante el mes de marzo 2025, así como personas que apoyaron en las actividades durante el desarrollo de las asambleas municipales llevadas a cabo en dicho mes (Anexo 2), de las cuales no se tiene registro contable asociado a un pago por el servicio personal prestado durante el periodo, reconocimiento por actividades políticas o escrito libre donde se manifieste el apoyo voluntario o gratuito por dichas actividades.
Escrito de respuesta 05/junio/2025 Folio OP. 0002140
Se adjunta al presente los escritos libres, dirigidos a la suscrita en mi calidad de presidenta de la organización en proceso de constitución como partido político local, mediante el cual se manifiesta que las



actividades relacionadas con la captación, mediante la aplicación móvil se realizarán de manera gratuita, voluntaria y desinteresada, señalando el nombre de la persona, su clave de elector periodo de sus actividades, así como su copia de credencial de asimismo, se adjuntan los escritos libres, dirigidos a la suscrita en mi calidad de presidenta de la organización ciudadana mediante los cuales se manifiesta que las actividades relacionadas con el desarrollo de la asamblea, es decir, recibir a los ciudadanos, reparto de los cuadernillos que contienen documentos básicos, fotografía y filmación, será de manera gratuita y voluntaria en el periodo referido, señalando nombre y clave de elector de la persona.

En respuesta al oficio IEEM/DPP/657/2025, se tuvo por acreditado que la organización ciudadana cumplió con el reconocimiento de gastos y se concluyó:

“Del análisis efectuado a los documentos que presentó se constató que los servicios de las personas auxiliares se encuentran debidamente registradas en contabilidad con el soporte de sus escritos correspondientes, quedando la observación atendida.”

Como se advierte, el cinco de junio de dos mil veinticinco, se determinó que la observación quedaba solventada, no obstante, al reportar el gasto de manera posterior al requerimiento de la autoridad, se actualizó la causal señalada en el artículo 151, último párrafo del Reglamento.

- Informe de ingresos y gastos de octubre de 2025

Como resultado de la revisión efectuada a los informes y a la documentación comprobatoria presentada por la organización ciudadana, durante el periodo comprendido por los meses de enero de dos mil veinticuatro a enero de dos mil veintiséis, se remitió vía correo electrónico a la citada organización el oficio IEEM/DPP/1623/2025, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco, correspondiente a la notificación de observaciones al informe mensual de ingresos y gastos de octubre de dos mil veinticinco; en dicho oficio en la observación identificada con el numeral 3, se le requirió presentar en un plazo de diez días hábiles las aclaraciones, rectificaciones, correspondientes y presentar los informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según correspondiera y que considerara pertinentes.

IEEM/DPP/1623/2025 17/diciembre/2025
OBSERVACIÓN 3: Omisión de registro contable de auxiliares
De la revisión al informe de octubre y sus anexos, así como de la inspección realizada al registro de personas auxiliares en el Portal Web de la Aplicación móvil para recabar afiliaciones (Anexo 3), se identificó el alta de personas durante el mes de octubre 2025, de quienes no se tiene registro contable asociado a un pago por el servicio personal prestado durante el periodo, reconocimiento por actividades políticas o escrito libre donde se manifieste el apoyo voluntario o gratuito por dichas actividades.
Escrito de respuesta 16/enero/2025 Folio OP. 000173
Con la finalidad de que la presente observación quede debidamente subsanada se adjunta al presente los documentos correspondientes a los siguientes auxiliares: (Se presentó documentación de cinco personas auxiliares)



En respuesta al oficio IEEM/DPP/1623/2025, se tuvo por acreditado que la organización ciudadana cumplió con el reconocimiento de gastos y se concluyó:

“Del análisis a la documentación presentada consistente en: Póliza Dr. 45 del 30/10/2025 y escrito del 14/10/2025, de los 5 prestadores de servicios, cotizaciones por el uso de equipo telefónico y APAS, si bien se tiene el reconocimiento contable de dichas personas, no obstante se omite el reconocimiento del beneficio por el préstamo del celular ya que señala en los escritos libres que las personas donaron tiempo y uso de equipo telefónico, anexando sus respectivas cotizaciones, de las cuales deberá realizar el reconocimiento contable como si fuera similar a un arrendamiento de los dispositivos móviles similares, mediante el promedio de las cotizaciones presentadas en la modalidad de aportación en especie.”

Conforme a lo anterior, toda vez que la respuesta no fue idónea para subsanar la observación planteada, a través del oficio de errores y omisiones de seguimiento se realizó requerimiento conforme a la información que se describe:

Seguimiento				
No.	Número de oficio/fecha	Observación	Escrito de respuesta	Validación
1	IEEM/DPP/60/2026 28/enero/2026 (de seguimiento)	3. Omisión de registro contable de auxiliares	12/febrero/2026 Folio OP. 000476	Solventada

En respuesta al oficio IEEM/DPP/60/2026, se tuvo por acreditado que la organización ciudadana cumplió con el reconocimiento de gastos y se concluyó:

“Con las aclaraciones vertidas y documentación presentada, se constataron escritos libres de las personas que fungieron como auxiliares y en los casos sobre el registro de beneficio sobre el beneficio del préstamo del celular, se acredita criterio conforme a meses anteriores quedando atendida la observación.”

Como se advierte, el doce de febrero de dos mil veintiséis, se determinó que la observación quedó solventada, no obstante, al reportar el gasto de manera posterior al requerimiento de la autoridad, se actualizó la causal señalada en el artículo 151, último párrafo del Reglamento.

- **Informe de ingresos y gastos de noviembre de 2025**

Como resultado de la revisión efectuada a los informes y a la documentación comprobatoria presentada por la organización ciudadana, durante el periodo comprendido por los meses de enero de dos mil veinticuatro a enero de dos mil veintiséis, se remitió vía correo electrónico a la citada organización el oficio IEEM/DPP/59/2026, de fecha veintiocho de enero de dos mil veinticinco, correspondiente a la notificación de observaciones al informe mensual de ingresos y gastos de noviembre de dos mil veinticinco; en dicho oficio en la observación identificada con el numeral 2, se le requirió presentar en un plazo



de diez días hábiles las aclaraciones, rectificaciones, correspondientes y presentar los informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según correspondiera y que considerara pertinentes.

IEEM/DPP/59/2026 28/enero/2025
OBSERVACIÓN 2: Omisión de registro contable de auxiliares
De la revisión al informe de noviembre y sus anexos, así como de la inspección realizada al registro de personas auxiliares en el Portal Web de la Aplicación móvil para recabar afiliaciones Anexo 2 y en la celebración de asambleas municipales del mes de noviembre Anexo 1, se identificó el alta de personas durante el mes de noviembre 2025 así como personas que apoyaron en las actividades durante el desarrollo de las asambleas municipales llevadas a cabo en dicho mes, de quienes no se tiene registro contable asociado a un pago por el servicio personal prestado durante el periodo, reconocimiento por actividades políticas o escrito libre donde se manifieste el apoyo voluntario o gratuito por dichas actividades.
Escrito de respuesta 12/febrero/2025 Folio OP. 000475
Con la finalidad de que la presente observación quede debidamente subsanada se realizó el registro contable por lo que se adjuntan al presente las documentales correspondientes (formato APAS y escrito libre) de la totalidad de los auxiliares referidos en el anexo 3 del oficio IEEM/DPP/59/2026.

En respuesta al oficio IEEM/DPP/59/2026, se tuvo por acreditado que la organización ciudadana cumplió con el reconocimiento de gastos y se concluyó

“Del análisis efectuado a la documentación y argumentos que presento conforme al Anexo 2 (de personas auxiliares en el Portal Web) y en la celebración de asambleas municipales del mes de noviembre Anexo 1, si bien para el caso de las personas que fungieron como auxiliares en el uso de la aplicación móvil presenta los escritos libres del apoyo voluntario también es cierto que se omite el registro de algunas personas auxiliares en el desarrollo de asambleas municipales, omitiendo el registro o la aclaración respecto de algunas personas identificadas en diversos municipios.”

Conforme a lo anterior, toda vez que la respuesta no fue idónea para subsanar la observación planteada, a través del oficio de errores y omisiones de seguimiento se realizó requerimiento conforme a la información que se describe:

Seguimiento				
No.	Número de oficio/fecha	Observación	Escrito de respuesta	Validación
1	IEEM/DPP/96/2026 19/febrero/2026 (de seguimiento)	2. Omisión de registro contable de auxiliares	06/marzo/2026 Folio OP. 000739	Solventada

En respuesta al oficio IEEM/DPP/96/2026, se tuvo por acreditado que la organización ciudadana cumplió con el reconocimiento de gastos y se concluyó:

“Del análisis realizado a los argumentos y documentación que presentó Póliza Dr. 33 del 05/11/2025, escritos libres de los aportantes, Formatos APAS y credenciales para votar de



personas auxiliares respecto de 9 municipios en los cuales así como las aclaraciones vertidas en las que se menciona que registró a las personas auxiliares que reconoce, sin embargo, argumentó desconocer a algunas faltantes, se concluye que corresponden a personal contratado por los salones rentados, por lo que la observación quedó atendida.”

Como se advierte, el seis de marzo de dos mil veintiséis, se determinó que la observación quedaba solventada, no obstante, al reportar el gasto de manera posterior al requerimiento de la autoridad, se actualizó la causal señalada en el artículo 151, último párrafo del Reglamento.

- Informe de ingresos y gastos de diciembre de 2025

Como resultado de la revisión efectuada a los informes y a la documentación comprobatoria presentada por la organización ciudadana, durante el periodo comprendido por los meses de enero de dos mil veinticuatro a enero de dos mil veintiséis, se remitió vía correo electrónico a la citada organización el oficio IEEM/DPP/95/2026, de fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiséis, correspondiente a la notificación de observaciones al informe mensual de ingresos y gastos de diciembre de dos mil veinticinco; en dicho oficio en la observación identificada con el numeral 2, se le requirió presentar en un plazo de diez días hábiles las aclaraciones, rectificaciones, correspondientes y presentar los informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según correspondiera y que considerara pertinentes.

IEEM/DPP/95/2026 19/febrero/2026
OBSERVACIÓN 2: Omisión de registro contable de auxiliares
De la revisión al informe de diciembre y sus anexos, así como de la inspección realizada al registro de personas auxiliares en el Portal Web de la Aplicación móvil para recabar afiliaciones Anexo 2 y en la celebración de asambleas municipales del mes de diciembre Anexo 1, se identificó el alta de personas durante el mes de diciembre 2025 así como personas que apoyaron en las actividades durante el desarrollo de la asamblea local constitutiva llevada a cabo en dicho mes, de quienes no se tiene registro contable asociado a un pago por el servicio personal prestado durante el periodo, reconocimiento por actividades políticas o escrito libre donde se manifieste el apoyo voluntario o gratuito por dichas actividades.
Escrito de respuesta 06/marzo/2026 Folio OP. 000740
Con la finalidad de que la presente observación quede debidamente subsanada se realizó el registro contable, por lo que se adjuntan al presente las documentales correspondientes (formato APAS y escrito libre) de la totalidad de los auxiliares referidos en el anexo 2 del oficio IEEM/DPP/95/2026.

En respuesta al oficio IEEM/DPP/95/2026, se tuvo por acreditado que la organización ciudadana cumplió con el reconocimiento de gastos y se concluyó:

“Del análisis efectuado a la documentación que presentó la cual consistió en Balanza de comprobación, auxiliares, diario general, pólizas de diario, escritos libres del personal auxiliar, cotizaciones, formatos APAS, comprobantes de tiempo aire y credenciales para votar; se determinó que dichos comprobantes son procedentes



para solventar la observación de 42 personas auxiliares, sin embargo, respecto de las personas que apoyaron en la celebración de asamblea local constitutiva del mes de diciembre persisten algunas omisiones en el registro contable.”

Conforme a lo anterior, toda vez que la respuesta no fue idónea para subsanar la observación planteada, a través del oficio de errores y omisiones de seguimiento se realizó requerimiento conforme a la información que se describe:

Seguimiento				
No.	Número de oficio/fecha	Observación	Escrito de respuesta	Validación
1	IEEM/DPP/122/2025 13/marzo/2026 (de seguimiento)	2. Omisión de registro contable de auxiliares	20/marzo/2026 Folio OP. 000861	Solventada

En respuesta al oficio IEEM/DPP/122/2025, se tuvo por acreditado que la organización ciudadana cumplió con el reconocimiento de gastos y se concluyó:

“Del análisis efectuado a la documentación que presentó consistente en pólizas de diario, escritos libres, APAS y credenciales para votar, se acreditó el registro contable de 6 personas de 9, al reconocer a la mayoría se concluye el desconocimiento por parte de la organización de las restantes, por lo que la observación quedó atendida.”

Como se advierte, el veinte de marzo de dos mil veintiséis se determinó que la observación quedó solventada, no obstante, al reportar el gasto de manera posterior al requerimiento de la autoridad, se actualizó la causal señalada en el artículo 151, último párrafo del Reglamento.

35. OMISIÓN DE REGISTRO CONTABLE DE DISPOSITIVOS MÓVILES USADOS PARA LA APLICACIÓN MÓVIL.

- Informe de ingresos y gastos de enero de 2025

Como resultado de la revisión efectuada a los informes y a la documentación comprobatoria presentada por la organización ciudadana, durante el periodo comprendido por los meses de enero de dos mil veinticuatro a enero de dos mil veintiséis, se remitió vía correo electrónico a la citada organización el oficio IEEM/DPP/378/2025, de fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, correspondiente a la notificación de observaciones al informe mensual de ingresos y gastos de enero de dos mil veinticinco; en dicho oficio en la observación identificada con el numeral 3, se le requirió presentar en un plazo de diez días hábiles las aclaraciones, rectificaciones, correspondientes y presentar los informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según correspondiera y que considerara pertinentes.

IEEM/DPP/378/2025

20/marzo/2025
<p>OBSERVACIÓN 3: Omisión de registro contable de dispositivos móviles usados para la aplicación móvil</p> <p>De la revisión al informe de enero y sus anexos, así como de la inspección realizada al registro de personas auxiliares del Portal Web de la Aplicación móvil para recabar afiliaciones (Anexo 2), se identificó el alta de personas durante el mes de diciembre 2024 y enero 2025, considerando que, la afiliación de la ciudadanía se realiza a través de un dispositivo móvil, y que una vez que se descarga la aplicación se vincula a éste, existen personas con estatus activo, y por ende dispositivos ocupados de los cuales no se tiene registro contable asociado a un gasto, activo o cuenta de orden en el que se reconozca el medio para realizar dicha actividad.</p>
<p>Escrito de respuesta 03/abril/2025 Folio OP. 001237</p>
<p>Se adjunta la evidencia consistente en los formatos de aportación, asimismo se solicita se tome como evidencia el escrito libre suscrito por cada una de las personas a las que se refiere la observación dos y tres, dado que en señalan: "Derivado de lo anterior, manifiesto mi deseo de donar mi tiempo y equipo telefónico marca Exclusivamente para las actividades de afiliación a través de la aplicación móvil" En tal sentido se adjuntan las cotizaciones del bien utilizado por los auxiliares (teléfono) y se registran como donación dado que del propio escrito de referencia expresamente los donantes manifiestan que la donación de su tiempo y del equipo telefónico será exclusivamente durante el momento en que realicen afiliación.</p>

En este sentido, se realizó la siguiente valoración:

“Se acreditan escritos libres del apoyo voluntario de personas auxiliares, sin embargo, a pesar de que los equipos no son entregados en comodato, ni donados a la organización, considerando que, la afiliación de la ciudadanía se realiza a través de un dispositivo móvil, y que una vez que se descarga la aplicación se vincula a éste, propiedad de las personas auxiliares, se omite el registro del gasto asociado por el uso de internet o de datos celulares ocupado durante el envío de afiliaciones en dicha actividad aportado a beneficio de la organización.”

Conforme a lo anterior, toda vez que la respuesta no fue idónea para subsanar la observación planteada, a través del oficio de errores y omisiones de seguimiento, realizó requerimiento conforme a la información que se describe:

Seguimiento				
No.	Número de oficio/fecha	Observación	Escrito de respuesta	Validación
1	IEEM/DPP/527/2025 24/abril /2025 (de seguimiento)	3. Omisión de registro contable de dispositivos móviles usados para la aplicación móvil	9/mayo/2025 Folio OP. 001690	Solventada

En respuesta al oficio IEEM/DPP/527/2024, se tuvo por acreditado que la organización ciudadana cumplió con el reconocimiento de gastos y se concluyó:

“Con la aclaración realizada por la organización, derivado de la revisión al contrato de arrendamiento presentado en informes anteriores, y toda vez que la aplicación tiene la posibilidad de operar sin internet y éste solo se requiere para descargar las afiliaciones, los argumentos vertidos resultan congruentes con lo que fue materia de observación, quedando atendida.”



Como se advierte, el nueve de mayo de dos mil veinticinco, se determinó que la observación quedaba solventada, no obstante, al reportar el gasto de manera posterior al requerimiento de la autoridad, se actualizó la causal señalada en el artículo 151, último párrafo del Reglamento.

- Informe de ingresos y gastos de febrero de 2025

Como resultado de la revisión efectuada a los informes y a la documentación comprobatoria presentada por la organización ciudadana, durante el periodo comprendido por los meses de enero de dos mil veinticuatro a enero de dos mil veintiséis, se remitió vía correo electrónico a la citada organización el oficio IEEM/DPP/526/2025, de fecha veintitrés de abril de dos mil veinticinco, correspondiente a la notificación de observaciones al informe mensual de ingresos y gastos de marzo de dos mil veinticinco; en dicho oficio en la observación identificada con el numeral 2, se le requirió presentar en un plazo de diez días hábiles las aclaraciones, rectificaciones, correspondientes y presentar los informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según correspondiera y que considerara pertinentes.

IEEM/DPP/526/2025 23/abril/2025
OBSERVACIÓN 2: Omisión de registro contable del uso de dispositivos móviles para la aplicación móvil
De la revisión al informe de febrero y sus anexos, así como de la inspección realizada al registro de personas auxiliares del Portal Web de la Aplicación móvil para recabar afiliaciones (Anexo 1), se identificó el alta de personas durante el mes de febrero 2025, considerando que, la afiliación de la ciudadanía se realiza a través de un dispositivo móvil, y que una vez que se descarga la aplicación se vincula a éste, existen personas con estatus activo, y por ende dispositivos ocupados de los cuales no se tiene registro contable asociado a un gasto, activo o cuenta de orden en el que se reconozca dicho medio, por el dispositivo y uso de internet o datos móviles, en caso de que haya sido comprado o aportado a la organización, o en caso de pertenecer al auxiliar el gasto asociado por el uso de internet o de datos celulares ocupado durante el envío de afiliaciones en dicha actividad aportado a beneficio de la organización.
Escrito de respuesta 09/mayo/2025 Folio OP. 001691
Se adjunta la evidencia consistente en los formatos de aportación, asimismo se solicita se tome como evidencia el escrito libre suscrito por cada una de las personas a las que se refiere la observación uno y dos, dado que en señalan: "Derivado de lo anterior, manifiesto mi deseo de donar mi tiempo y equipo telefónico marca Exclusivamente para las actividades de afiliación a través de la aplicación móvil". En tal sentido se adjuntan las cotizaciones del bien utilizado por los auxiliares (teléfono) y se registran como donación dado que del propio escrito de referencia expresamente los donantes manifiestan que la donación de su tiempo y del equipo telefónico será exclusivamente durante el momento en que realicen afiliación. Asimismo, derivado del requerimiento del registro del gasto asociado por el uso de internet o datos celulares ocupado durante el envío de afiliaciones realizadas mediante la aplicación INE habilitada a la organización ciudadana, se hace del conocimiento de esta autoridad electoral lo siguiente: Tal y como consta en el Portal Web de la Aplicación Móvil para recabar afiliaciones, las afiliaciones que se llevaron a cabo en el mes de FEBRERO fueron enviadas una vez que se llega a la oficina de esta asociación, por lo que, los datos móviles utilizados durante el periodo observado fueron utilizados con el servicio de internet que se encuentra debidamente registrado en los informes mensuales y que se cubre en el pago mensual del arrendamiento.



En respuesta al oficio IEEM/DPP/526/2025, se tuvo por acreditado que la organización ciudadana cumplió con el reconocimiento de gastos y se concluyó:

“Del análisis a los documentos referidos en la observación 1, se constató que las aportaciones se encuentran registradas como ingreso-gasto, por lo que la observación quedó atendida.”

Como se advierte, el nueve de mayo de dos mil veinticinco, se determinó que la observación quedaba solventada, no obstante, al reportar el gasto de manera posterior al requerimiento de la autoridad, se actualizó la causal señalada en el artículo 151, último párrafo del Reglamento.

36. OMISIÓN DE REGISTRO CONTABLE DE GASTO DEL PERIODO

- Informe de ingresos y gastos de diciembre de 2024

Como resultado de la revisión efectuada a los informes y a la documentación comprobatoria presentada por la organización ciudadana, durante el periodo comprendido por los meses de enero de dos mil veinticuatro a enero de dos mil veintiséis, se remitió vía correo electrónico a la citada organización el oficio IEEM/DPP/182/2025, de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, correspondiente a la notificación de observaciones al informe mensual de ingresos y gastos de diciembre de dos mil veinticuatro; en dicho oficio en la observación identificada con el numeral 1, se le requirió presentar en un plazo de diez días hábiles las aclaraciones, rectificaciones, correspondientes y presentar los informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según correspondiera y que considerara pertinentes.

IEEM/DPP/182/2025 19/febrero/2025
OBSERVACIÓN 1: Omisión de registro contable de gasto del periodo
<p>Con relación a la observación 2, notificada mediante oficio IEEM/DPP/108/2025 del informe mensual de noviembre 2024, se determinó un gasto en la cuenta de SERVICIOS PERSONALES subcuenta HONORARIOS por un importe de \$1,160.00 (Mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N.), por concepto de honorarios contables, sustentado con el CFDI, folio A575, cuya fecha de emisión fue 13 de diciembre de 2024, con la descripción “<i>Servicios contables y elaboración de informe octubre</i>”, el cual debía, ser registrado en el mes de diciembre 2024, toda vez que el momento contable para registrar la operación sería cuando los gastos “ocurrieron” y efectuarse en el mes calendario correspondiente, que es el momento en que se adquirió el derecho por la prestadora de servicios y surgió la obligación para la organización, devengándose el servicio prestado independientemente de su pago.</p> <p>Si bien, en el escrito de subsanación presentado para las observaciones del informe de noviembre 2024 se realizó el ajuste para eliminar dicho registro, actualizando los documentos involucrados, también lo es que el ajuste debe reflejarse en los registros contables correspondientes al mes de diciembre 2024 para reconocer dicho gasto en el periodo, no obstante, a que la observación haya sido notificada posterior a la entrega del informe de diciembre 2024, toda vez que no se pudo constatar el ajuste contable de diciembre, en el escrito de subsanación del informe de noviembre 2024.</p>
Escrito de respuesta 06/marzo/2025 Folio OP. 000803

Atendiendo a la observación realizada durante la entrega, como lo habíamos comentado en la atención de observaciones anteriores, el registro se había hecho de forma “errónea”, por temas de registrarlo de acuerdo al contrato realizado con la prestadora de servicios contables a mi representada, a fin de no caer en algún incumplimiento dentro del mes, sin embargo, se realizaron los cambios pertinentes en el mes de noviembre 2024, con lo cual, de la misma manera hicimos las correcciones pertinentes al mes de diciembre 2024, para subsanar la observación que ahora atendemos. Esperando que, con la información anexa al presente, sea suficiente para respaldar dichas modificaciones. (Anexo 1)

En respuesta al oficio IEEM/DPP/182/2025, se tuvo por acreditado que la organización ciudadana cumplió con el reconocimiento de gastos y se concluyó:

“Se revisaron los anexos al informe en cuanto a sus registros contables, como son balanza de comprobación y estados financieros (estado de actividades, estado de situación financiera, verificando que el ajuste fue realizado, para el mes de diciembre 2024, sin embargo, omitió presentar el formato actualizado INFO-MEN del mes de diciembre 2024 por lo que la observación no fue totalmente atendida.”

Conforme a lo anterior, toda vez que la respuesta no fue idónea para subsanar la observación planteada, a través de diversos oficios de errores y omisiones de seguimiento, se realizaron requerimientos conforme a la información que se describe

Seguimiento				
No.	Número de oficio/fecha	Observación	Escrito de respuesta	Validación
1	IEEM/DPP/379/2025 20/marzo/2025 (de seguimiento)	1. Omisión de registro contable de gasto del periodo	03/abril/2025 Folio OP. 001236	No solventada
2	IEEM/DPP/527/2025 23/abril/2025 (de seguimiento)	1. Omisión de registro contable de gasto del periodo	09/mayo/2025 Folio OP. 001690	Solventada

En respuesta al oficio IEEM/DPP/527/2025, se tuvo por acreditado que la organización ciudadana cumplió con el reconocimiento de gastos y se concluyó:

“De la revisión al formato INFO-MEN que presentó, se muestran los gastos en su apartado correspondiente y para la determinación del remanente (déficit), quedando atendida la observación.”

Como se advierte, el nueve de mayo de dos mil veinticinco, se determinó que la observación quedaba solventada, no obstante, al reportar el gasto de manera posterior al requerimiento de la autoridad, se actualizó la causal señalada en el artículo 151, último párrafo del Reglamento.

37. OMISIÓN DE REGISTRO CONTABLE DE GASTO DE PAGINA WEB

- Informe de ingresos y gastos de enero de 2025

Como resultado de la revisión efectuada a los informes y a la documentación

comprobatoria presentada por la organización ciudadana, durante el periodo comprendido por los meses de enero de dos mil veinticuatro a enero de dos mil veintiséis, se remitió vía correo electrónico a la citada organización el oficio IEEM/DPP/378/2025, de fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, correspondiente a la notificación de observaciones al informe de ingresos y gastos de enero de dos mil veinticinco; en dicho oficio en la observación identificada con el numeral 1, se le requirió presentar en un plazo de diez días hábiles las aclaraciones, rectificaciones, correspondientes y presentar los informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según correspondiera y que considerara pertinentes.

IEEM/DPP/378/2025 20/marzo/2025
OBSERVACIÓN 1: Omisión de registro contable de gasto en página web
De la revisión al informe de enero y sus anexos, así como de la inspección y monitoreo realizado a medios electrónicos, se identificó un sitio web con la dirección: https://podemosedomex.org/ , en el que se visualiza información asociada a la organización como el logo, ubicación, datos de contacto, aviso de privacidad entre otros elementos, conforme a las capturas de pantalla del (Anexo 1), cuya vigencia al menos es desde el 31 de enero de 2025, sin embargo, se advierte la omisión del registro contable asociado al pago del dominio o de algún servicio externo vinculado a la creación de la página web de la organización.
Escrito de respuesta 03/abril/2025 Folio OP. 001237
Se adjunta al presente la evidencia consistente en estado de cuenta bancario, en el que se acredita el cargo por la cantidad de \$1,017.16 (mil diecisiete pesos con dieciséis centavos) por concepto de registro del dominio: podemosedomex.org.mx a la plataforma soft godaddy, así como la impresión fotográfica de la notificación del registro por dicha plataforma. Referente a la realización de la página web y su alojamiento, dicha actividad fue realizada mediante la propia plataforma contratada sin que requiriera contratación de servicio externo. Asimismo, se adjuntan: Dirección de Partidos Políticos Registro del ingreso y gasto en la contabilidad. Formatos involucrados y la evidencia fotográfica.

En respuesta al oficio IEEM/DPP/378/2025, se tuvo por acreditado que la organización ciudadana cumplió con el reconocimiento de gastos y se concluyó:

“Se constató que el gasto fue registrado en contabilidad la cantidad de \$1,017.16 en la cuenta de servicios generales, subcuenta publicaciones en internet, la cual fue mediante una aportación por lo que la observación quedó atendida.”

Como se advierte, el tres de abril de dos mil veinticinco, se determinó que la observación quedaba solventada, no obstante, al reportar el gasto de manera posterior al requerimiento de la autoridad, se actualizó la causal señalada en el artículo 151, último párrafo del Reglamento.

38. OMISIÓN DE REGISTRO CONTABLE DE GASTO EN ACTO DE SOLICITUD DE REGISTRO.

- **Informe de ingresos y gastos de enero de 2026**

Como resultado de la revisión efectuada a los informes y a la documentación



comprobatoria presentada por la organización ciudadana, durante el periodo comprendido por los meses de enero de dos mil veinticuatro a enero de dos mil veintiséis, se remitió vía correo electrónico a la citada organización el oficio IEEM/DPP/112/2025, de fecha cuatro de marzo de dos mil veintiséis, correspondiente a la notificación de observaciones al informe mensual de ingresos y gastos de enero de dos mil veintiséis; en dicho oficio en la observación identificada con el numeral 1, se le requirió presentar en un plazo de diez días hábiles las aclaraciones, rectificaciones, correspondientes y presentar los informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según correspondiera y que considerara pertinentes.

IEEM/DPP/112/2025 04/marzo/2026								
OBSERVACIÓN 1: Omisión de registro contable de gastos en acto de solicitud de registro								
De la revisión al informe de enero y sus anexos, así como al acta circunstanciada de la visita de verificación durante el mes de enero se identificaron elementos empleados en la organización de actividades conforme al Anexo 1, que no se encuentran registrados en contabilidad:								
<table border="1"><thead><tr><th>NP</th><th>Asamblea</th><th>Fecha</th></tr></thead><tbody><tr><td>1</td><td>Solicitud de Registro (Toluca)</td><td>27/01/2026</td></tr></tbody></table>	NP	Asamblea	Fecha	1	Solicitud de Registro (Toluca)	27/01/2026		
NP	Asamblea	Fecha						
1	Solicitud de Registro (Toluca)	27/01/2026						
Cabe señalar, que los gastos que estén vinculados exclusivamente con la actividad deberán estar plenamente identificados en la contabilidad indicando el lugar y la fecha en la póliza contable, asimismo, no deberán comprobarse de manera global, y su registro en contabilidad debe estar identificado en las cuentas contables correspondientes.								
Asimismo, si los bienes fueron otorgados a título gratuito deberá reconocerse el beneficio del bien, registrando el valor razonable a través del promedio de cotizaciones de bienes similares.								
Escrito de respuesta 19/marzo/2026 Folio OP. 000857								
Con relación a los elementos utilizados en la presentación de solicitud de registro en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de México y que se encuentran relacionadas en el (ANEXO 1) del oficio IEEM/DPP/112/2026.								
Respecto al hallazgo "vinilona de 8x2.50 m colores blanco y azul con leyenda PODEMOS, solicitud de registro como partido político local", se hace de su conocimiento que el gasto de la misma se encuentra contemplada como parte de los insumos contratados para el evento de solicitud de registro, hallazgo que se encuentra descrito en la cotización de fecha 23 de enero del 2026 y que fue debidamente informado y registrado contablemente junto con todos los insumos de dicho evento en el informe del mes de enero. Para mejor precisión, se encuentra descrito en el primer concepto de la referida cotización en los siguientes términos: "mampara realizada en tubular con medidas de 6.25 mts de frente x 2.50 mts de altura, adicionada con estructura Mk y placas para sustentarla, Impreso en tela sublimada con rebases para colocar en bastidor".								

En respuesta al oficio IEEM/DPP/112/2026, se tuvo por acreditado que la organización ciudadana cumplió con el reconocimiento de gastos y se concluyó:

"Del análisis a la aclaración vertida y a la documentación referida consistente en la cotización a la que refiere, registra en póliza diario 11 del 27/01/2026 y APAS 00575, se considera que los hallazgos observados están considerados en los registros contables reportados por lo que la observación quedó atendida."

Como se advierte, el diecinueve de marzo de dos mil veintiséis, se determinó que la observación quedaba solventada, no obstante, al reportar el gasto de manera posterior al requerimiento de la autoridad, se actualizó la causal señalada en el artículo 151, último párrafo del Reglamento.

39. OMISIÓN DE REGISTRO CONTABLE DE GASTOS EN ASAMBLEAS MUNICIPALES.

- Informe de ingresos y gastos de enero de 2025

Como resultado de la revisión efectuada a los informes y a la documentación comprobatoria presentada por la organización ciudadana, durante el periodo comprendido por los meses de enero de dos mil veinticuatro a enero de dos mil veintiséis, se remitió vía correo electrónico a la citada organización el oficio IEEM/DPP/378/2025, de fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, correspondiente a la notificación de observaciones al informe mensual de ingresos y gastos de enero de dos mil veinticinco; en dicho oficio en la observación identificada con el numeral 4, se le requirió presentar en un plazo de diez días hábiles las aclaraciones, rectificaciones, correspondientes y presentar los informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según correspondiera y que considerara pertinentes.

IEEM/DPP/378/2025 20/marzo/2025					
OBSERVACIÓN 4: Omisión de registro contable de gastos en asambleas municipales					
De la revisión al informe de enero y sus anexos, así como de las actas circunstanciadas de las visitas de verificación a las asambleas programadas durante el mes de enero, se identificaron elementos empleados en la organización de éstas conforme al (Anexo 3), que no se encuentran registrados en contabilidad:					
NP	Asamblea Municipal	Fecha	NP	Asamblea Municipal	Fecha
1	Texcalyacac	25/01/2025	2	Sultepec	26/01/2025
Cabe señalar que los gastos que estén vinculados exclusivamente relacionados con la realización de una asamblea deberán estar plenamente identificados en la contabilidad indicando el lugar y la fecha en la póliza contable.					
Escrito de respuesta 03/abril/2025 Folio OP. 01237					
Derivado de la presente observación, se adjuntan recibos de aportación, pólizas contables y contratos de arrendamiento derivados de la realización de las asambleas en los municipios de Texcalyacac y Sultepec.					

En respuesta al oficio IEEM/DPP/378/2025, se tuvo por acreditado que la organización ciudadana cumplió con el reconocimiento de gastos y se concluyó:

“Derivado de la revisión realizada a sus registros contables, documentación presentada y aclaraciones manifestadas, se constató que tales documentos se encuentran con las observaciones corregidas y gastos reconocidos, por tanto, la observación quedó atendida.”



Como se advierte, el tres de abril de dos mil veinticinco, se determinó que la observación quedaba solventada, no obstante, al reportar el gasto de manera posterior al requerimiento de la autoridad, se actualizó la causal señalada en el artículo 151, último párrafo del Reglamento.

- Informe de ingresos y gastos de febrero de 2025

Como resultado de la revisión efectuada a los informes y a la documentación comprobatoria presentada por la organización ciudadana, durante el periodo comprendido por los meses de enero de dos mil veinticuatro a enero de dos mil veintiséis, se remitió vía correo electrónico a la citada organización el oficio IEEM/DPP/526/2025, de fecha veintitrés de abril de dos mil veinticinco, correspondiente a la notificación de observaciones al informe mensual de ingresos y gastos de febrero de dos mil veinticinco; en dicho oficio en la observación identificada con el numeral 5, se le requirió presentar en un plazo de diez días hábiles las aclaraciones, rectificaciones, correspondientes y presentar los informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según correspondiera y que considerara pertinentes.

IEEM/DPP/526/2025					
23/abril/2025					
OBSERVACIÓN 5: Omisión de registro contable de gastos en asambleas municipales					
De la revisión al informe de febrero y sus anexos, así como de las actas circunstanciadas de las visitas de verificación a las asambleas programadas durante el mes de febrero, se identificaron elementos empleados en la organización de éstas conforme al (Anexo 2), que no se encuentran registrados en contabilidad:					
NP	Asamblea Municipal	Fecha	NP	Asamblea Municipal	Fecha
1	Villa Victoria	01/02/2025	4	San Simón de Guerrero	16/02/2025
2	Chiconcuac	05/02/2025	5	Hueypoxtla	22/02/2025
3	Mexicaltzingo	14/02/2025	6	Amatepec	23/02/2025
Cabe señalar que los gastos que estén vinculados exclusivamente relacionados con la realización de una asamblea deberán estar plenamente identificados en la contabilidad indicando el lugar y la fecha en la póliza contable, asimismo, no deberán comprobarse de manera global, y su registro en contabilidad debe estar identificado en las cuentas contables correspondientes.					
Escrito de respuesta					
09/mayo/2025					
Folio OP. 001691					
En relación a la presente observación, se solventa y adjuntan las documentales correspondientes de la siguiente manera: Villa Victoria Lona amarilla, Se agrega formato y comprobante de gastos, y se modifica registro contable., Villa Victoria, 6 auxiliares, Se adjuntan oficios simples suscritos por auxiliares, Chiconcuac, 2 auxiliares, Se adjuntan oficios simples suscritos por auxiliares, Mexicaltzingo, tortas y refrescos, Se agrega formato Y comprobante de gastos, y se modifica registro contable. San Simón de Guerrero, 4 auxiliares, Se adjuntan oficios simples suscritos por auxiliares, comprobante de gastos, Hueypoxtla, 3 sillas de metal, Se agrega formato y se modifica registro contable, Amatepec, Lona amarilla, Se agrega formato y comprobante de gastos, y se modifica registro contable.					

En respuesta al oficio IEEM/DPP/526/2025, se tuvo por acreditado que la organización ciudadana cumplió con el reconocimiento de gastos y se concluyó:

“La documentación presentada se encuentra debidamente registrada en contabilidad y con el soporte documental correspondiente, quedando la observación atendida.”

Como se advierte, el nueve de mayo de dos mil veinticinco, se determinó que la observación quedaba solventada, no obstante, al reportar el gasto de manera posterior al requerimiento de la autoridad, se actualizó la causal señalada en el artículo 151, último párrafo del Reglamento.

- Informe de ingresos y gastos de marzo de 2025

Como resultado de la revisión efectuada a los informes y a la documentación comprobatoria presentada por la organización ciudadana, durante el periodo comprendido por los meses de enero de dos mil veinticuatro a enero de dos mil veintiséis, se remitió vía correo electrónico a la citada organización el oficio IEEM/DPP/657/2025, de fecha veintidós de mayo de dos mil veinticinco, correspondiente a la notificación de observaciones al informe mensual de ingresos y gastos de marzo de dos mil veinticinco; en dicho oficio en la observación identificada con el numeral 2, se le requirió presentar en un plazo de diez días hábiles las aclaraciones, rectificaciones, correspondientes y presentar los informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según correspondiera y que considerara pertinentes.

IEEM/DPP/657/2025					
22/mayo/2025					
OBSERVACIÓN 2: Omisión de registro contable de gastos en asambleas municipales					
De la revisión al informe de marzo y sus anexos, así como de las actas circunstanciadas de las visitas de verificación a las asambleas programadas durante el mes de marzo, se identificaron elementos empleados en la organización de éstas conforme al (Anexo 2), que no se encuentran registrados en contabilidad:					
NP	Asamblea Municipal	Fecha	NP	Asamblea Municipal	Fecha
1	Chapultepec	08/03/2025	5	Almoloya del Río	19/03/2025
2	Jaltenco	12/03/2025	6	Capulhuac	26/03/2025
3	Chiconcuac	13/03/2025	7	Tezoyuca	29/03/2025
4	Temamatla	15/03/2025	8	San Felipe del Progreso	30/03/2025
Cabe señalar que los gastos que estén vinculados exclusivamente relacionados con la realización de una asamblea deberán estar plenamente identificados en la contabilidad indicando el lugar y la fecha en la póliza contable, asimismo, no deberán comprobarse de manera global, y su registro en contabilidad debe estar identificado en las cuentas contables correspondientes.					
Asimismo, si los bienes fueron otorgados a título gratuito deberá reconocerse el beneficio del bien registrando el valor razonable a través del promedio de cotizaciones de bienes similares.					
Escrito de respuesta					
05/junio/2025					
Folio OP. 002140					
Derivado de la presente observación que refiere elementos empleados en la organización de las asambleas del mes de MARZO, mismos que no pudieron identificarse en los registros de contabilidad, y con la finalidad de que queden debidamente solventados, se adjuntan al presente los formatos APAS correspondientes, así como los tickets con los que los ciudadanos aportantes justifican el gasto realizado en beneficio de la organización ciudadana, lo anterior derivado del recuadro denominado ANEXO 2. Asimismo, se adjunta al					

presente el contrato de comodato derivado del uso frecuente de la Mini cámara Pocket en las asambleas, así como el formato APAS debidamente requisitado. Ahora bien, por cuanto hace al hallazgo identificado en el acta circunstanciada AM/UTF/019 en el municipio de Tezoyuca referente a el transporte de personas en MOTO TAXIS, se hace de su conocimiento que, estos no fueron utilizados para el traslado recurrente de los asistentes a la asamblea, por el contrario, tal y como se puede apreciar en las fotografías que se insertan a continuación, la mayoría de asistentes llegaron por sus propios medios al ser una convocatoria abierta, asimismo, muchos de los ciudadanos del referido municipio se transportan en motos al ser este el medio de transporte que se considera más accesible en el municipio, en ese sentido, es lógico que la mayoría de los ciudadanos tengan una motocicleta. Así pues, en dicho municipio se obtuvieron 136 registros válidos de personas asistentes a la asamblea, y no se aprecian más de tres mototaxis en los que caben un aproximado de dos personas por unidad, por lo que, es evidente que dicho medio de transporte fue utilizado por las personas asistentes sin que ello represente un beneficio a gran escala, por el contrario, dos o tres personas que han transformado su motocicleta en un mototaxi decidieron acercarse a escuchar y presenciar la asamblea, lo que no representa propiamente que ese haya sido el medio de transporte de la totalidad o gran parte de los asistentes a la misma. Por cuanto hace al hallazgo identificado en el acta circunstanciada AM/UTF/015 referente a un vehículo Nissan Sentra color gris, referente a que fue un vehículo utilizado para transportar personas para la afiliación, hago de su conocimiento que el mismo no está identificado como parte del inventario de la organización, sin embargo, para futuras asambleas se tendrá el debido cuidado de identificar los automóviles y en su defecto se pueda reconocer el debido gasto de gasolina.

En este sentido, se realizó la siguiente valoración:

“Del análisis a los documentos que presentó referentes a gastos no registrado en 8 asambleas del mes de marzo 2025, se obtiene que en 5 de ellas se encuentran debidamente solventadas; sin embargo, en 3 de ellas persisten observaciones siendo las siguientes: 4. Temamatla.- No registró en su póliza el beneficio obtenido por concepto de la cámara de video soportada con un contrato de comodato de fecha 01 de marzo del 2025 y formato APAS. Considerar lo referido en observación número 6 de enero 2025 5. Almoloya del Río. - No presentó registro contable del vehículo Nissan, y conforme a sus argumentos en su escrito y derivado a que se localizó en la asamblea de este municipio transportando personas para la afiliación, se obtiene que tal automóvil debe registrarse en su contabilidad, situación que no efectuó, por lo tanto, la observación no se solventa. Considerar lo referido en observación número 6 de enero 2025. 8. San Felipe del progreso. Se conoció que no registro en su contabilidad paquetes de aguas y de lo cual no proporcionó documento ni aclaración alguna.”

Conforme a lo anterior, toda vez que la respuesta no fue idónea para subsanar la observación planteada, a través de diversos oficios de errores y omisiones de seguimiento, se realizaron requerimientos conforme a la información que se describe:

Seguimiento				
No.	Número de oficio/fecha	Observación	Escrito de respuesta	Validación
1	IEEM/DPP/810/2025 16/junio/2025 (de seguimiento)	2. Omisión de registro contable de gastos en asambleas municipales	30/junio/2025 Folio OP. 002579	No solventada
2	IEEM/DPP/910/2025 14/julio/2025 (de seguimiento)	2. Omisión de registro contable de gastos en asambleas municipales	06/agosto/2025 Folio OP. 003110	Solventada

En respuesta al oficio IEEM/DPP/910/2025, se tuvo por acreditado que la organización ciudadana cumplió con el reconocimiento de gastos y se concluyó:

“Realizó el registro contable del beneficio adquirido por el uso del bien, y presentó recibos de aportación, así del análisis efectuado a la documentación presentada respecto a el registro del beneficio del bien de marzo a mayo 2025, y el registro en contabilidad el ingreso gasto incluyendo también el del mes de marzo, se soportó con cotizaciones y formato APAS requisitado, por lo tanto, la observación quedó atendida.”

Como se advierte, el seis de agosto de dos mil veinticinco, se determinó que la observación quedaba solventada, no obstante, al reportar el gasto de manera posterior al requerimiento de la autoridad, se actualizó la causal señalada en el artículo 151, último párrafo del Reglamento.

- Informe de ingresos y gastos de mayo de 2025

Como resultado de la revisión efectuada a los informes y a la documentación comprobatoria presentada por la organización ciudadana, durante el periodo comprendido por los meses de enero de dos mil veinticuatro a enero de dos mil veintiséis, se remitió vía correo electrónico a la citada organización el oficio IEEM/DPP/911/2025, de fecha catorce de julio de dos mil veinticinco, correspondiente a la notificación de observaciones al informe mensual de ingresos y gastos de mayo de dos mil veinticinco; en dicho oficio en la observación identificada con el numeral 1, se le requirió presentar en un plazo de diez días hábiles las aclaraciones, rectificaciones, correspondientes y presentar los informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según correspondiera y que considerara pertinentes.

IEEM/DPP/911/2025 14/julio/2025						
OBSERVACIÓN 1: Omisión de registro contable de gastos en asambleas municipales						
De la revisión al informe de mayo y sus anexos, así como de las actas circunstanciadas de las visitas de verificación a las asambleas programadas durante el mes de mayo, se identificaron elementos empleados en la organización de éstas conforme al (Anexo 1), que no se encuentran registrados en contabilidad:						
NP	Asamblea Municipal	Fecha		NP	Asamblea Municipal	Fecha
1	Coyotepec	04/05/2025		3	Cocotitlán	30/05/2025
2	San Mateo Atenco	29/05/2025		4	Jiquipilco	31/05/2025
Cabe señalar que los gastos que estén vinculados exclusivamente relacionados con la realización de una asamblea deberán estar plenamente identificados en la contabilidad indicando el lugar y la fecha en la póliza contable, asimismo, no deberán comprobarse de manera global, y su registro en contabilidad debe estar identificado en las cuentas contables correspondientes.						
Asimismo, si los bienes fueron otorgados a título gratuito deberá reconocerse el beneficio del bien registrando el valor razonable a través del promedio de cotizaciones de bienes similares.						
Escrito de respuesta 06/agosto/2025 Folio OP. 003111						



IEEM/DPP/911/2025 14/julio/2025	
Coyotepec 04/05/2025, 1 Playera manga corta color negro. Se adjunta al presente la nota de remisión, formato APAS y fotografía de la playera descrita. San Mateo Atenco 29/05/2025 200 sillas blancas. tal y como se informó en el oficio de presentación en el informe de mérito en el contrato de arrendamiento del salón se incluyeron por parte de los arrendadores las 250 sillas que se pusieron para los asistentes. Cocotitlán 30/05/2025, 200 sillas blancas. Un arreglo floral. Tal y como se informó en el oficio de presentación en el informe de mérito en el contrato de arrendamiento del salón se incluyeron por parte de los arrendadores las 250 sillas que se pusieron para los asistentes. Tal y como se informó en el oficio de presentación en el informe de mérito, el referido arreglo floral formaba parte del adorno que ya se encontraba en el salón de eventos en el cual se previa el desarrollo de la asamblea, en ese sentido, el mismo no fue solicitado por parte de la organización. Jiquipilco 31/05/2025 Estabilizador para celular DJI Osmo Mobile El referido estabilizador fue informado en el mes de JUNIO.	

En este sentido, se realizó la siguiente valoración:

“Conforme a los hallazgos obtenidos en las asambleas que no fueron registrados en contabilidad se determina atendida para los siguientes municipios... No obstante, persiste observación en el municipio: Jiquipilco.- Derivado a que el estabilizador se informó en el mes de junio, sin embargo, debió registrarse en contabilidad e informarlo en el mes de mayo, por haberlo utilizado en la asamblea de este municipio, el 30 de mayo 2025, conforme a la determinación de los hallazgos.”

Conforme a lo anterior, toda vez que la respuesta no fue idónea para subsanar la observación planteada, a través del oficio de errores y omisiones de seguimiento, se realizó requerimiento conforme a la información que se describe:

Seguimiento				
No.	Número de oficio/fecha	Observación	Escrito de respuesta	Validación
1	IEEM/DPP/1056/2025 21/agosto/2025 (de seguimiento)	1. Omisión de registro contable de gastos en asambleas municipales	04/septiembre/2025 Folio OP. 003474	Solventada

En respuesta al oficio IEEM/DPP/1056/2025, se tuvo por acreditado que la organización ciudadana cumplió con el reconocimiento de gastos y se concluyó:

“El formato APAS que prestó la organización ya se encuentra con el número de folio 00253, mismo que fue integrado en el formato CRF APAS presentado, el cual contiene el monto total de aportaciones de los folios del 00164 al 00184 y 00253, por lo tanto, la observación quedó atendida.”

Como se advierte, el cuatro de septiembre de dos mil veinticinco, se determinó que la observación quedó solventada, no obstante, al reportar el gasto de manera posterior al requerimiento de la autoridad, se actualizó la causal señalada en el artículo 151, último párrafo del Reglamento.

- Informe de ingresos y gastos de junio de 2025

Como resultado de la revisión efectuada a los informes y a la documentación

comprobatoria presentada por la organización ciudadana, durante el periodo comprendido por los meses de enero de dos mil veinticuatro a enero de dos mil veintiséis, se remitió vía correo electrónico a la citada organización el oficio IEEM/DPP/1054/2025, de fecha veintiuno de agosto de dos mil veinticinco, correspondiente a la notificación de observaciones al informe mensual de ingresos y gastos de junio de dos mil veinticinco; en dicho oficio en la observación identificada con el numeral 1, se le requirió presentar en un plazo de diez días hábiles las aclaraciones, rectificaciones, correspondientes y presentar los informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según correspondiera y que considerara pertinentes.

**IEEM/DPP/1054/2025
21/agosto/2025**

OBSERVACIÓN 1: Omisión de registro contable de gastos en asambleas municipales

De la revisión al informe de junio y sus anexos, así como de las actas circunstanciadas de las visitas de verificación a las asambleas programadas durante el mes de junio, se identificaron elementos empleados en la organización de éstas conforme al (Anexo 1), que no se encuentran registrados en contabilidad:

NP	Asamblea Municipal	Fecha
1	Villa Victoria	02/06/2025
2	Jocotitlán	14/06/2025

NP	Asamblea Municipal	Fecha
3	Otzoloapan	24/06/2025
4	Tejupilco	29/06/2025

Cabe señalar que los gastos que estén vinculados exclusivamente relacionados con la realización de una asamblea deberán estar plenamente identificados en la contabilidad indicando el lugar y la fecha en la póliza contable, asimismo, no deberán comprobarse de manera global, y su registro en contabilidad debe estar identificado en las cuentas contables correspondientes.

Asimismo, si los bienes fueron otorgados a título gratuito deberá reconocerse el beneficio del bien registrando el valor razonable a través del promedio de cotizaciones de bienes similares.

**Escrito de respuesta
04/septiembre/2025
Folio OP. 003475**

Refiere la autoridad que, de la revisión al informe del mes de junio, así como de las actas circunstanciadas referentes a las asambleas municipales, se detectaron elementos empleados en la organización de las mismas que no se encuentran registradas en contabilidad, en ese sentido, me permito manifestar lo siguiente: AM/UTF/039 Villa Victoria 02/06/2025 Taxis En el informe entregado derivado de las asambleas realizadas en el mes de JUNIO, tal y como consta en el informe electrónico, a foja 60, se encuentra nota de remisión derivado del arrendamiento de 2 camiones y 4 taxis por la cantidad de \$6,000. Asimismo, a foja 59 y 61, se encuentra la póliza Dr 3 y el formato APAS folio 00192, mismos que se relacionan con la justificación del presente gasto. AM/UTF/039 Villa Victoria 02/06/2025, Camioneta, En el informe entregado derivado de las asambleas realizadas en el mes de JUNIO, tal y como consta en el informe electrónico, a foja 64, se encuentra el oficio simple signado por la C. SANTA CONTRERAS DOMINGUEZ, en el cual refiere la aportación voluntaria de gasolina para la camioneta que traslado ciudadanos a la asamblea municipal, asimismo, se presentó el formato APAS folio 00193 y la póliza Dr4. (fojas 53 y 65) M/UTF/044 Jocotitlán 14/06/2025 Micrófono alámbrico color gris, marca shure Beta58. al y como se refirió en el oficio de presentación del informe mensual objeto de las presentes observaciones, el equipo de sonido (bocina con altavoces) formaron parte del mobiliario del salón que fue arrendado, esta misma suerte corre el micrófono señalado. AM/UTF/053 Tejupilco 29/06/2025 Silla plegable plástico y metal, color negro. n el informe digitalizado a foja 136 consta el contrato de arrendamiento del "Salón Macumba", mismo que refiere en el apartado de mobiliario y equipo incluido: "200 sillas".



En respuesta al oficio IEEM/DPP/1054/2025, se tuvo por acreditado que la organización ciudadana cumplió con el reconocimiento de gastos y se concluyó:

“Del análisis realizado a los argumentos Villa Victoria Jocotitlán y Tejupilco sus registros contables se presentaron en el informe del mes de junio; situación que se verificó con la documentación comprobatoria que fue presentada en el citado informe determinándose que efectivamente se encuentran registrados en su contabilidad; en cuanto al municipio de Otzoloapan la organización no presentó documento ni argumento alguno, sin embargo, por importancia relativa se concluye que tuvo los mismos efectos que lo manifestado en la asamblea de Jocotitlán.”

Como se advierte, el cuatro de septiembre de dos mil veinticinco, se determinó que la observación quedaba solventada, no obstante, al reportar el gasto de manera posterior al requerimiento de la autoridad, se actualizó la causal señalada en el artículo 151, último párrafo del Reglamento.

- Informe de ingresos y gastos de agosto de 2025

Como resultado de la revisión efectuada a los informes y a la documentación comprobatoria presentada por la organización ciudadana, durante el periodo comprendido por los meses de enero de dos mil veinticuatro a enero de dos mil veintiséis, se remitió vía correo electrónico a la citada organización el oficio IEEM/DPP/1340/2025, de fecha catorce de octubre de dos mil veinticinco, correspondiente a la notificación de observaciones al informe mensual de ingresos y gastos de agosto de dos mil veinticinco; en dicho oficio en la observación identificada con el numeral 3, se le requirió presentar en un plazo de diez días hábiles las aclaraciones, rectificaciones, correspondientes y presentar los informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según correspondiera y que considerara pertinentes.

IEEM/DPP/1340/2025 14/octubre/2025					
OBSERVACIÓN 3: Omisión de registro contable de gastos en asambleas municipales					
De la revisión al informe de agosto y sus anexos, así como de las actas circunstanciadas de las visitas de verificación a las asambleas programadas durante el mes de agosto, se identificaron elementos empleados en la organización de éstas conforme al (Anexo 1), que no se encuentran registrados en contabilidad:					
NP	Asamblea Municipal	Fecha	NP	Asamblea Municipal	Fecha
1	Valle de Bravo	05/08/2025	3	Atenco	31/08/2025
2	Temascaltepec	10/08/2025			
Cabe señalar que los gastos que estén vinculados exclusivamente relacionados con la realización de una asamblea deberán estar plenamente identificados en la contabilidad indicando el lugar y la fecha en la póliza contable, asimismo, no deberán comprobarse de manera global, y su registro en contabilidad debe estar identificado en las cuentas contables correspondientes.					



Asimismo, si los bienes fueron otorgados a título gratuito deberá reconocerse el beneficio del bien registrando el valor razonable a través del promedio de cotizaciones de bienes similares.

Escrito de respuesta
28/octubre/2025
Folio OP. 004128

Se agrega al presente la comprobación requerida conforme a la normatividad electoral por lo que refiere a las asambleas municipales de Valle de Bravo, Temascaltepec y Atenco. Sin más por el momento, me reitero a sus órdenes.

En respuesta al oficio IEEM/DPP/1340/2025, se tuvo por acreditado que la organización ciudadana cumplió con el reconocimiento de gastos y se concluyó:

“Del análisis a la documentación que presentó en cuanto a lo observado por omitir registros contables por concepto de 4 playeras y una gorra en las asambleas municipales de Valle de Bravo, Temascaltepec y Atenco se validó póliza Dr. 24 del 02/08/2025, sobre aportación en especie, nota de remisión de 4 playeras, APAS y credencial para para votar del aportante, sobre la gorra se identificó registrada en periodo anterior, por lo que se la observación quedó atendida.”

Como se advierte, el veintiocho de octubre de dos mil veinticinco, se determinó que la observación quedaba solventada, no obstante, al reportar el gasto de manera posterior al requerimiento de la autoridad, se actualizó la causal señalada en el artículo 151, último párrafo del Reglamento.

- Informe de ingresos y gastos de septiembre de 2025

Como resultado de la revisión efectuada a los informes y a la documentación comprobatoria presentada por la organización ciudadana, durante el periodo comprendido por los meses de enero de dos mil veinticuatro a enero de dos mil veintiséis, se remitió vía correo electrónico a la citada organización el oficio IEEM/DPP/1548/2025, de fecha trece de noviembre de dos mil veinticinco, correspondiente a la notificación de observaciones al informe mensual de ingresos y gastos de septiembre de dos mil veinticinco; en dicho oficio en la observación identificada con el numeral 1, se le requirió presentar en un plazo de diez días hábiles las aclaraciones, rectificaciones, correspondientes y presentar los informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según correspondiera y que considerara pertinentes.

IEEM/DPP/1548/2025
13/noviembre/2025

OBSERVACIÓN 1: Omisión de registro contable de gastos en asambleas municipales

De la revisión al informe de septiembre y sus anexos, así como de las actas circunstanciadas de las visitas de verificación a las asambleas programadas durante el mes de septiembre, se identificaron elementos empleados en la organización de éstas conforme al (Anexo 1), que no se encuentran registrados en contabilidad:

NP	Asamblea Municipal	Fecha	NP	Asamblea Municipal	Fecha
1	San Felipe del Progreso	01/09/2025	12	Polotitlán	20/09/2025

2	Valle de Bravo	02/09/2025	13	El Oro	20/09/2025
3	Amanalco	03/09/2025	14	Xonacatlán	21/09/2025
4	Juchitepec	04/09/2025	15	Coatepec Harinas	24/09/2025
5	Ecatzingo	05/09/2025	16	Atenco	25/09/2025
6	Temascalapa	06/09/2025	17	Villa Guerrero	26/09/2025
7	Alomoloya de Juárez	07/09/2025	18	Metepec	27/09/2025
8	Temamatla	10/09/2025	19	Ocoyoacac	27/09/2025
9	Temoaya	13/09/2025	20	Villa del Carbón	28/09/2025
10	Melchor Ocampo	14/09/2025	21	Tepetlixpa	29/09/2025
11	Chapa de Mota	18/09/2025	22	Tenango del Valle	30/09/2025

Cabe señalar que los gastos que estén vinculados exclusivamente relacionados con la realización de una asamblea deberán estar plenamente identificados en la contabilidad indicando el lugar y la fecha en la póliza contable, asimismo, no deberán comprobarse de manera global, y su registro en contabilidad debe estar identificado en las cuentas contables correspondientes.

Asimismo, si los bienes fueron otorgados a título gratuito deberá reconocerse el beneficio del bien registrando el valor razonable a través del promedio de cotizaciones de bienes similares.

**Escrito de respuesta
28/noviembre/2025
Folio OP. 004485**

Con relación a las observaciones identificadas en el apartado de hallazgos (ANEXO 1) número de oficio IEEM/DPP/1548/2025, denominado "personal auxiliar", en veintiún asambleas distintas, me permito hacer de su conocimiento que cada una de ellas han sido debidamente registradas y proporcionada la información correspondiente, la cual obro en poder de esta autoridad. Con relación al hallazgo denominado "playeras" en diversos municipios, me permito hacer de su conocimiento que dichos hallazgos han sido debidamente informados y obran en poder de esta autoridad; las playeras con estampado PODEMOS, al centro en horizontal y en vertical (azul y blanca), se registraron y se entregó la comprobación correspondiente por 102 playeras (aquí se incluye la playera señalada en la asamblea de Temascalapa), tal y como consta en el informe digital de septiembre en la foja 136 y 137 del informe digital. Por cuanto hace a la playera personalizada (Diana), la misma ya se encuentra debidamente registrada en informes previos. Por cuanto hace a los hallazgos encontrados en las asambleas municipales de Villa Guerrero, Metepec, Ocoyoacac, Villa del Carbón, Tepetlixpa y Tenango del Valle, se adjuntan los expedientes correspondientes al presente.

En este sentido, se realizó la siguiente valoración:

“Del análisis realizado a la documentación comprobatoria presentada, si bien se realizó el reconocimiento de algunos gastos identificados como hallazgos en las actas de verificación, no obstante se identificaron elementos empleados en la organización de asambleas conforme al (Anexo 1 solventación), que si bien en algunos casos fueron solventados o aclarados, en otros no se presenta la documentación y/o información que solvente en su totalidad los hallazgos determinados en asambleas no se registraron en contabilidad en los municipios: San Felipe del Progreso Valle de Bravo Amanalco Juchitepec Ecatzingo Temascalapa Alomoloya de Juárez Temamatla Temoaya Melchor Ocampo Chapa de Mota Polotitlán, El Oro Xonacatlán Coatepec Harinas Atenco Villa Guerrero Metepec Ocoyoacac Villa del Carbón Tepetlixpa Tenango del Valle”.”

Conforme a lo anterior, toda vez que la respuesta no fue idónea para subsanar la observación planteada, a través del oficio de errores y omisiones de seguimiento, se realizó requerimiento conforme a la información que se describe:

Seguimiento				
No.	Número de oficio/fecha	Observación	Escrito de respuesta	Validación
1	IEEM/DPP/1622/2025 17/diciembre/2025 (de seguimiento)	1. Omisión de registro contable de gastos en asambleas municipales	16/enero/2026 Folio OP. 000172	Solventada

En respuesta al oficio IEEM/DPP/1622/2025, se tuvo por acreditado que la organización ciudadana cumplió con el reconocimiento de gastos y se concluyó:

“De la revisión a los documentos y aclaraciones presentadas se constató el reconocimiento contable en las pólizas del mes de septiembre sobre los hallazgos por concepto de: Personal auxiliar Amplificador Sillas Gorras Playeras Equipo de sonido Inmueble (auditorio) Transporte de personas (autobuses) Inmueble (salón de eventos) Chalecos Inmueble (jardín de eventos) Lonas Bebidas Desechables Inmueble (otro) Carpa Bocinas Baños móviles Bebidas Inmueble (casa habitación) Mesas Papelería Transporte de personas (camionetas) Automóviles, por lo que la observación quedó atendida.”

Como se advierte, el dieciséis de enero de dos mil veintiséis, se determinó que la observación quedaba solventada, no obstante, al reportar el gasto de manera posterior al requerimiento de la autoridad, se actualizó la causal señalada en el artículo 151, último párrafo del Reglamento.

- Informe de ingresos y gastos de octubre de 2025

Como resultado de la revisión efectuada a los informes y a la documentación comprobatoria presentada por la organización ciudadana, durante el periodo comprendido por los meses de enero de dos mil veinticuatro a enero de dos mil veintiséis, se remitió vía correo electrónico a la citada organización el oficio IEEM/DPP/1623/2025, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco, correspondiente a la notificación de observaciones al informe mensual de ingresos y gastos de octubre de dos mil veinticinco; en dicho oficio en la observación identificada con el numeral 1, se le requirió presentar en un plazo de diez días hábiles las aclaraciones, rectificaciones, correspondientes y presentar los informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según correspondiera y que considerara pertinentes.

IEEM/DPP/1623/2025 17/diciembre/2025
<p>OBSERVACIÓN 1: Omisión de registro contable de gastos en asambleas municipales</p> <p>De la revisión al informe de octubre y sus anexos, así como de las actas circunstanciadas de las visitas de verificación a las asambleas programadas durante el mes de octubre, se identificaron elementos empleados en la organización de éstas conforme al (Anexo 1), que no se encuentran registrados en contabilidad:</p>

NP	Asamblea Municipal	Fecha	NP	Asamblea Municipal	Fecha
1	San Martín de las Pirámides	02/10/2025	8	Temascalcingo	18/10/2025
2	Jiquipilco	04/10/2025	9	Jilotepec	26/10/2025
3	Luvianos	05/10/2025	10	Acambay	26/10/2025
4	Capulhuac	08/10/2025	11	Jilotzingo	27/10/2025
5	Cuautitlán	11/10/2025	12	Papalotla	28/10/2025
6	Tultepec	12/10/2025	13	Otumba	29/10/2025
7	Morelos	15/10/2025			

Cabe señalar que los gastos que estén vinculados exclusivamente relacionados con la realización de una asamblea deberán estar plenamente identificados en la contabilidad indicando el lugar y la fecha en la póliza contable, asimismo, no deberán comprobarse de manera global, y su registro en contabilidad debe estar identificado en las cuentas contables correspondientes.

Asimismo, si los bienes fueron otorgados a título gratuito deberá reconocerse el beneficio del bien registrando el valor razonable a través del promedio de cotizaciones de bienes similares.

Escrito de respuesta
16/enero/2025
Folio OP. 000173

Con relación a las observaciones identificadas en el apartado de hallazgos (ANEXO 1) número de oficio IEEM/DPP/1623/2025, denominado "playera personalizada" (DIANA) cuello redondo, color azul marino y color negro, hago de su conocimiento que la misma ya se encuentra debidamente registrada en informes previos, tal y como obra en el informe del mes de JUNIO con nota de remisión de fecha 04 de junio de 2025, tal y como consta a foja 189 del informe digital, respaldado por el APAS 00212, en el mismo sentido, el hallazgo denominado "gorra azul jaspeada", ya fue informado en meses previos mediante nota de remisión emitida por bordados el KAISER bajo la póliza No.Dr.5 de vestuarios y uniformes, finalmente, por cuanto hace al hallazgo denominado "Sudadera (Cristian)", estampada en el cuello con EL PODER ESTA EN TI, se hace de su conocimiento que la misma ya fue debidamente registrada en el informe mensual de SEPTIEMBRE, tal y como consta a foja digital 133, 134 y 135. Por cuanto hace a los hallazgos denominados "chaleco", se adjunta al presente la nota de remisión correspondiente. De manera específica, en el municipio de: 1. TULTEPEC, por cuanto hace al hallazgo denominado "Camioneta Toyota privada", tal y como consta en la propia acta de fiscalización, el día de la asamblea se hizo mención de que la referida camioneta es particular y solo fue utilizada por los propios ciudadanos para llegar a la asamblea, no fue utilizada para transportar a los ciudadanos en diversas ocasiones, por tanto, se desconoce. 2. ACAMBAY, en lo que refiere a las 100 sillas, se hace de su conocimiento que las mismas formaron parte del mobiliario prestado en el salón de eventos tal y como consta en el contrato, asimismo, tal y como consta en el acta de fiscalización AM/UTF/119, las 96 botellas de agua que se entregaron fueron las sobrantes de la asamblea de Jilotepec, las cuales fueron debidamente acreditadas.

En este sentido, se realizó la siguiente valoración:

"... se identificaron elementos empleados que no fueron atendidos o fueron atendidos de manera parcial en los siguientes municipios al no presentarse documento ni argumento alguno en hallazgos objeto de observación: Cuautitlán (sillas) Jilotepec (Transporte) Acambay (Papelería)."

Conforme a lo anterior, toda vez que la respuesta no fue idónea para subsanar la observación planteada, a través del oficio de errores y omisiones de seguimiento, se realizó requerimiento conforme a la información que se describe:

Seguimiento				
No.	Número de oficio/fecha	Observación	Escrito de respuesta	Validación
1	IEEM/DPP/60/2026 28/enero/2025 (de seguimiento)	1. Omisión de registro contable de gastos en asambleas municipales	12/febrero/2026 Folio OP. 000476	Solventada

En respuesta al oficio IEEM/DPP/60/2026, se tuvo por acreditado que la organización ciudadana cumplió con el reconocimiento de gastos y se concluyó:

“Con las aclaraciones vertidas se revisaron los hallazgos objeto de observación verificando en el caso de bienes que efectivamente correspondieran con los registros en meses anteriores, quedando atendida la observación.”

Como se advierte, el doce de febrero de dos mil veintiséis, se determinó que la observación quedaba solventada, no obstante, al reportar el gasto de manera posterior al requerimiento de la autoridad, se actualizó la causal señalada en el artículo 151, último párrafo del Reglamento.

- Informe de ingresos y gastos de noviembre de 2025

Como resultado de la revisión efectuada a los informes y a la documentación comprobatoria presentada por la organización ciudadana, durante el periodo comprendido por los meses de enero de dos mil veinticuatro a enero de dos mil veintiséis, se remitió vía correo electrónico a la citada organización el oficio IEEM/DPP/59/2026, de fecha veintiocho de enero de dos mil veintiséis, correspondiente a la notificación de observaciones al informe mensual de ingresos y gastos de noviembre de dos mil veinticinco; en dicho oficio en la observación identificada con el numeral 1, se le requirió presentar en un plazo de diez días hábiles las aclaraciones, rectificaciones, correspondientes y presentar los informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según correspondiera y que considerara pertinentes.

IEEM/DPP/59/2026 28/enero/2026					
OBSERVACIÓN 1: Omisión de registro contable de gastos en asambleas municipales					
De la revisión al informe de noviembre y sus anexos, así como de las actas circunstanciadas de las visitas de verificación a las asambleas programadas durante el mes de noviembre, se identificaron elementos empleados en la organización de éstas conforme al Anexo 1, que no se encuentran registrados en contabilidad:					
NP	Asamblea Municipal	Fecha	NP	Asamblea Municipal	Fecha
1	Ocuilán	04/11/2025	8	Donato Guerra	11/11/2025
2	Ayapango	05/11/2025	9	Teotihuacán	12/11/2025
3	Cocotitlán	05/11/2025	10	Calimaya	13/11/2025
4	Soyaniquilpan	07/11/2025	11	Tultepec	13/11/2025
5	Acolman	08/11/2025	12	Atizapán de Zaragoza	14/11/2025
6	Tultitlán	08/11/2025	13	Cuautitlán	14/11/2025



7	Zinacantepec	09/11/2025	14	Metepec	14/11/2025
<p>Cabe señalar que los gastos que estén vinculados exclusivamente relacionados con la realización de una asamblea deberán estar plenamente identificados en la contabilidad indicando el lugar y la fecha en la póliza contable, asimismo, no deberán comprobarse de manera global, y su registro en contabilidad debe estar identificado en las cuentas contables correspondientes.</p> <p>Asimismo, si los bienes fueron otorgados a título gratuito deberá reconocerse el beneficio del bien registrando el valor razonable a través del promedio de cotizaciones de bienes similares.</p>					
<p>Escrito de respuesta 12/febrero/2026 Folio OP. 000475</p>					
<p>Con relación a los elementos utilizados en diversas asambleas y que se encuentran relacionadas en el (ANEXO 1) del oficio IEEM/DPP/59/2026, se adjuntan al presente las documentales que acreditan su adecuado registro contable, así como la documentación soporte de cada una de ellas. Respecto a la "la chamarra sport" la misma ha sido debidamente registrada e informada en la póliza número Dr.5 20 de enero de 2025. En relación al arreglo floral señalado en la asamblea de Tultitlan de fecha 8 de noviembre de 2025, tal y como fue señalado en el informe correspondiente el mismo no fue adquirido por esta organización y formaba parte de los accesorios del salón, por lo que dicho elemento no tuvo un uso ni beneficio para esta organización. Con relación al teléfono marca Samsung modelo Galaxy S 22 ultra blanco, ha sido debidamente registrado e informada en la póliza número Dr.20 del 1 de febrero de 2025.</p>					

En este sentido, se realizó la siguiente valoración:

“... se identificaron hallazgos sin solventar o parcialmente solventados de asambleas en los municipios: Ayapango Cocotitlán Acolman Tultitlán Zinacantepec Donato Guerra Calimaya Tultepec Atizapán de Zaragoza Cuautitlán.”

Conforme a lo anterior, toda vez que la respuesta no fue idónea para subsanar la observación planteada, a través del oficio de errores y omisiones de seguimiento a la observación, se realizó requerimiento conforme a la información que se describe:

Seguimiento				
No.	Número de oficio/fecha	Observación	Escrito de respuesta	Validación
1	IEEM/DPP/96/2026 19/febrero/2026 (de seguimiento)	1. Omisión de registro contable de gastos en asambleas municipales	06/marzo/2026 Folio OP. 000739	No solventada
2	IEEM/DPP/122/2026 13/marzo/2026 (de seguimiento)	1. Omisión de registro contable de gastos en asambleas municipales	20/marzo/2026 Folio OP. 000861	Solventada

En respuesta al oficio IEEM/DPP/122/2026, se tuvo por acreditado que la organización ciudadana cumplió con el reconocimiento de gastos y se concluyó:

“Del análisis efectuado a sus argumentos y conforme a la documentación comprobatoria contenida en pólizas de Dr. 19 y 20 ambas de fecha 14 de diciembre 2025, así como cotizaciones y APAS 520 y 521, y credenciales para votar correspondientes a personas aportantes, se determinó que, de los 14 vehículos, 13 son camionetas que fueron observadas y que conforme a dichos documentos se solventaron 12 observaciones siendo las siguientes: 11 camionetas tipo Van. 1 camioneta tipo Urvan. Sin embargo, al haber reconocido la mayoría, y aclarar que no reconoce la vinculada al hallazgo AM/UTF/136-14 se determina que pudo ser llevada



por las personas asistentes sin haber sido contratada por la organización, por lo que la observación queda atendida.”

Como se advierte, el veinte de marzo de dos mil veintiséis, se determinó que la observación quedó solventada, no obstante, al reportar el gasto de manera posterior al requerimiento de la autoridad, se actualizó la causal señalada en el artículo 151, último párrafo del Reglamento.

- Informe de ingresos y gastos de diciembre de 2025

Como resultado de la revisión efectuada a los informes y a la documentación comprobatoria presentada por la organización ciudadana, durante el periodo comprendido por los meses de enero de dos mil veinticuatro a enero de dos mil veintiséis, se remitió vía correo electrónico a la citada organización el oficio IEEM/DPP/95/2026, de fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiséis, correspondiente a la notificación de observaciones al informe mensual de ingresos y gastos de diciembre de dos mil veinticinco; en dicho oficio en la observación identificada con el numeral 1, se le requirió presentar en un plazo de diez días hábiles las aclaraciones, rectificaciones, correspondientes y presentar los informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según correspondiera y que considerara pertinentes.

IEEM/DPP/95/2026 19/febrero/2026								
OBSERVACIÓN 1: Omisión de registro contable de gastos en asambleas municipales								
De la revisión al informe de diciembre y sus anexos, así como de las actas circunstanciadas de las visitas de verificación a las asambleas programadas durante el mes de diciembre, se identificaron elementos empleados en la organización de éstas conforme al Anexo 1, que no se encuentran registrados en contabilidad:								
<table border="1"><thead><tr><th>NP</th><th>Asamblea</th><th>Fecha</th></tr></thead><tbody><tr><td>1</td><td>Local Constitutiva (Toluca)</td><td>06/12/2025</td></tr></tbody></table>	NP	Asamblea	Fecha	1	Local Constitutiva (Toluca)	06/12/2025		
NP	Asamblea	Fecha						
1	Local Constitutiva (Toluca)	06/12/2025						
Cabe señalar que los gastos que estén vinculados exclusivamente con la realización de una asamblea deberán estar plenamente identificados en la contabilidad indicando el lugar y la fecha en la póliza contable, asimismo, no deberán comprobarse de manera global, y su registro en contabilidad debe estar identificado en las cuentas contables correspondientes.								
Asimismo, si los bienes fueron otorgados a título gratuito deberá reconocerse el beneficio del bien, registrando el valor razonable a través del promedio de cotizaciones de bienes similares.								
Escrito de respuesta 06/marzo/2026 Folio OP. 000740								
De conformidad con el anexo 1 notificado por esa autoridad, hago de su conocimiento que los hallazgos que hace referencia en la tabla anexa, fueron debidamente informados y registrados en el informe correspondiente al mes de diciembre de 2025 y los mismos se desprenden del evento denominado "Asambleas Local Constitutiva" al respecto respetuosamente se hace de conocimiento lo siguiente, respecto de cada hallazgo: Respecto al personal auxiliar: En el informe del mes de diciembre se informaron las personas que asistieron en calidad de auxiliares, integrando sus respectivos expedientes y registros								

contables en el catálogo respectivo, sin que haya habido omisión de mi representada respecto de alguno de ellos. Con relación al hallazgo denominado "Manta de blanca" se hace de conocimiento que solo hubo un impreso que formo parte de la mampara de fondo y que la misma se encuentra amparada en el expediente correspondiente al servicio de voz y datos, audio e iluminación, sonorización y ambientación de alta calidad emitida por Jose Aglael Gonzalez Barcenaz y que fue debidamente informado y registrado en el informe del mes de diciembre por lo que se solicita atentamente se tenga por solventado. Con relación a el hallazgo relativo a los chalecos color blanco y azul bordados con la palabra PODEMOS, los mismos se encuentran debidamente registrados contablemente y el comprobante del gasto forma parte del informe del mes de enero de 2026. En relación con el hallazgo identificado como "sudaderas", se hace de conocimiento que los mismos fueron debidamente informados en el correspondiente al mes de diciembre, para mejor referencia el gasto objeto de dicho hallazgo se encuentra amparado con el ticket de la tienda OPTIMA de fecha 05/12/2025 con número de tran: 003710 en el que consta el concepto de playera heavy ml de igual forma se acredita la aportación del estampado de las mismas, por lo que se solicita atentamente se tenga por solventado. se Con relación a los hallazgos relacionados con el equipo de cómputo y papelería los mismos encuentran debidamente integrados en el informe correspondiente al mes de enero y amparado el gasto con el contrato de arrendamiento y prestación de servicios. Finalmente, respecto del hallazgo al que se refiere de una persona "fotógrafo" se hace de su conocimiento que dicha persona no fue contratada por la organización y que el material gráfico que pudo haber obtenido no fue de beneficio de mi representada, por lo que, no existió aportación de ninguna naturaleza, razón por la cual se solicita amablemente se tenga por solventada la presente.

En este sentido, se realizó la siguiente valoración:

"Del análisis efectuado a los argumentos que presentó y conforme anexo 1, respecto de los hallazgos en asambleas que no fueron registrados en contabilidad, se determinó que fueron observados 10 hallazgos de los cuales conforme a análisis se determinó lo siguiente: Observaciones: 5 Solventadas 3 Parcialmente solventadas (personal auxiliar, laptop y multifuncional) 2 No solventadas (impresiones de declaraciones de principios y programa de acción)".

Conforme a lo anterior, toda vez que la respuesta no fue idónea para subsanar la observación planteada, a través de diversos oficios de errores y omisiones de seguimiento, se realizó requerimiento conforme a la información que se describe:

Seguimiento				
No.	Número de oficio/fecha	Observación	Escrito de respuesta	Validación
1	IEEM/DPP/122/2026 13/marzo/2026 (de seguimiento)	1. Omisión de registro contable de gastos en asambleas municipales	20/marzo/2026 Folio OP. 000861	Solventada

En respuesta al oficio IEEM/DPP/122/2026, se tuvo por acreditado que la organización ciudadana cumplió con el reconocimiento de gastos y se concluyó:

"Del análisis realizado a sus registros contables que presenta respecto a balanza de comprobación y póliza de diario se constató el registro contable del Equipo de Cómputo (Escáner HP, Smart TANK 530) y Equipo de Cómputo (HP color gris Oxford con calcomanías NAWKERS, asimismo se acreditó el registro contable de las copias fotostáticas de documentos básicos de la organización en la contabilidad, por lo que la observación fue atendida."



Como se advierte, el veinte de marzo de dos mil veintiséis, se determinó que la observación quedaba solventada, no obstante, al reportar el gasto de manera posterior al requerimiento de la autoridad, se actualizó la causal señalada en el artículo 151, último párrafo del Reglamento.

40. OMISIÓN DE REGISTRO DE GASTOS DE COMBUSTIBLE Y/O PEAJES DE VEHÍCULOS OCUPADOS

- Informe de ingresos y gastos de noviembre de 2025

Como resultado de la revisión efectuada a los informes y a la documentación comprobatoria presentada por la organización ciudadana, durante el periodo comprendido por los meses de enero de dos mil veinticuatro a enero de dos mil veintiséis, se remitió vía correo electrónico a la citada organización el oficio IEEM/DPP/59/2026, de fecha veintiocho de enero de dos mil veintiséis, correspondiente a la notificación de observaciones al informe mensual de ingresos y gastos de noviembre de dos mil veinticinco; en dicho oficio en la observación identificada con el numeral 3, se le requirió presentar en un plazo de diez días hábiles las aclaraciones, rectificaciones, correspondientes y presentar los informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según correspondiera y que considerara pertinentes.

IEEM/DPP/59/2026 28/enero/2026						
OBSERVACIÓN 3: Omisión de registro de gastos de combustible y/o peajes de vehículos ocupados						
De la revisión al informe de noviembre y sus anexos, así como de las actas circunstanciadas de las visitas de verificación a las asambleas programadas durante el mes de noviembre, se identificó el uso de vehículos ocupados habitualmente para el traslado del personal de la organización, sin embargo, en la contabilidad no se tiene registro asociado al gasto de combustible o de peajes en las cuentas correspondientes de "Gasolina y lubricantes" y/o "Casetas y peajes", conforme al Anexo 3, identificando el uso de dichos vehículos en al menos los siguientes municipios:						
NP	Asamblea Municipal	Fecha		NP	Asamblea Municipal	Fecha
1	Ayapango	05/11/2025		5	Donato Guerra	11/11/2025
2	Soyaniquilpan	07/11/2025		6	Teotihuacán	12/11/2025
3	Tultitlán	08/11/2025		7	Calimaya	13/11/2025
4	Zinacantepec	09/11/2025		8	Tultepec	13/11/2025
Escrito de respuesta 12/febrero/2026 Folio OP. 000475						
Se adjunta al presente las documentales que acreditan el registro contable de los gastos asociados con combustible.						

En respuesta al oficio IEEM/DPP/59/2026, la DPP tuvo por acreditado que la organización ciudadana cumplió con el reconocimiento de gastos, y concluyó:

"Del análisis efectuado a la documentación presentada, consiste en póliza Dr. 28 del 30/11/2025 se constató el reconocimiento contable en la cuenta 5-3-05-00-000 de gasolina y lubricantes, por la cantidad de \$1,865.60 la cual se realizó mediante una aportación; 7 facturas de gasolina, expedidas en noviembre 2025, a nombre de la



organización "Poder Mexiquense de Oportunidades Sociales", formato APAS 529, debidamente requisitado. y credencial para votar de persona aportante, por lo que observación quedó atendida."

Como se advierte, el doce de febrero de dos mil veintiséis, se determinó que la observación quedó solventada.

41. OMISIÓN DE REGISTRO DE GASTOS DE COMBUSTIBLE Y/O PASAJES DE PERSONAS AUXILIARES

- Informe de ingresos y gastos de diciembre de 2025

Como resultado de la revisión efectuada a los informes y a la documentación comprobatoria presentada por la organización ciudadana, durante el periodo comprendido por los meses de enero de dos mil veinticuatro a enero de dos mil veintiséis, se remitió vía correo electrónico a la citada organización el oficio IEEM/DPP/95/2026, de fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiséis, correspondiente a la notificación de observaciones al informe mensual de ingresos y gastos de diciembre de dos mil veinticinco; en dicho oficio en la observación identificada con el numeral 3, se le requirió presentar en un plazo de diez días hábiles las aclaraciones, rectificaciones, correspondientes y presentar los informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según correspondiera y que considerara pertinentes.

IEEM/DPP/95/2026		
19/febrero/2026		
OBSERVACIÓN 3: Omisión de registro de gastos de combustible, peajes y/o pasajes de personas auxiliares		
De la revisión al informe de diciembre y sus anexos, así como del acta circunstanciada de la visita de verificación a la asamblea local constitutiva, se identificó que al menos 19 personas auxiliares realizaron actividades para la organización y desarrollo de ésta, que en su momento se trasladaron al lugar donde se llevó acabo, sin embargo, en la contabilidad no se tiene registro asociado al gasto de combustible de gasolina, peajes y/o pasajes en las cuentas correspondientes de "Gasolina y lubricantes", "Casetas y peajes" y/o "Pasajes", que aportaron un beneficio a la organización ciudadana durante el desarrollo de la actividad, en este sentido se solicita se realice el registro contable en los términos que al efecto determine la organización.		
NP	Asamblea	Fecha
1	Local Constitutiva (Toluca)	06/12/2025
Escrito de respuesta		
06/marzo/2026		
Folio OP. 000740		
Se adjunta al presente las documentales que acreditan el registro contable de los gastos asociados con combustible.		

En respuesta al oficio IEEM/DPP/95/2026, se tuvo por acreditado que la organización ciudadana cumplió con el reconocimiento de gastos y se concluyó:

"Del análisis realizado a su documentación presentada, la cual consiste en Póliza de diario número 13 del 31/12/2025, 7 facturas de consumo de gasolina, expedidas en diciembre 2025 a la organización "Poder Mexiquense de Oportunidades Sociales",



formato APAS sin número de folio, y credencial para votar de la persona aportante, se da por atendido lo que fue materia de observación.”

Como se advierte, el seis de marzo de dos mil veintiséis, se determinó que la observación quedaba solventada, no obstante, al reportar el gasto de manera posterior al requerimiento de la autoridad, se actualizó la causal señalada en el artículo 151, último párrafo del Reglamento.

42. OMISIÓN DE REGISTRO DEPRECIACIÓN DE BIENES EN ACTIVO FIJO.

- Informe de ingresos y gastos de septiembre de 2025

Como resultado de la revisión efectuada a los informes y a la documentación comprobatoria presentada por la organización ciudadana, durante el periodo comprendido por los meses de enero de dos mil veinticuatro a enero de dos mil veintiséis, se remitió vía correo electrónico a la citada organización el oficio IEEM/DPP/1548/2025, de fecha trece de noviembre de dos mil veinticinco, correspondiente a la notificación de observaciones al informe mensual de ingresos y gastos de septiembre de dos mil veinticinco; en dicho oficio en la observación identificada con el numeral 5, se le requirió presentar en un plazo de diez días hábiles las aclaraciones, rectificaciones, correspondientes y presentar los informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según correspondiera y que considerara pertinentes.

IEEM/DPP/1548/2025 13/noviembre/2025						
OBSERVACIÓN 5: Omisión de registro depreciación de bienes en activo fijo						
De la revisión al informe se advierte que en la cuenta de 1-2-01-00-0000 “Propiedad Planta y Equipo”, correspondiente a 3 bienes muebles cuyo importe total asciende a \$5,450.00 (Cinco mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) no se ha realizado registro mensual alguno ni acumulado de la depreciación devengada conforme a la cuenta 1-2-02-00-0000 “Depreciación acumulada”, por lo que la organización deberá determinar las tasas de depreciación que considere convenientes bajo el criterio basado en el tiempo de adquisición y uso para registrarlos contablemente de manera mensual por la pérdida del valor de los activos fijos en el rubro de gastos, para los bienes siguientes:						
RUBRO	NO DE INVENTARIO	FECHA DE ADQUISICIÓN	PÓLIZA	FECHA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
Equipo de cómputo	--	02/06/2025	Dr-24	02/06/2025	Pila Portátil ADATA	\$750.00
Equipo de sonido y video	1	01/02/2025	Dr-2	01/02/2025	Subwoofer y Torre de Tweeters	\$3,500.00
Otros activos	2	15/02/2025	Dr-7	15/02/2025	Malla sombra	\$1,200.00
Total						\$5,450.00
Escrito de respuesta 28/noviembre/2025 Folio OP. 004485						
Se lleva a cabo el reconocimiento y registros contables en las cuentas de depreciación acumulada.						

En este sentido, se realizó la siguiente valoración:

“Conforme a los argumentos que presentó en su escrito, no son de considerarse ya que no presentó documentación alguna ni se advirtió ajuste o registro contable alguno para los bienes.”

Conforme a lo anterior, toda vez que la respuesta no fue idónea para subsanar la observación planteada, a través de diversos oficios de errores y omisiones de seguimiento, se realizaron requerimientos conforme a la información que se describe:

Seguimiento				
No.	Número de oficio/fecha	Observación	Escrito de respuesta	Validación
1	IEEM/DPP/1622/2025 17/diciembre/2025 (de seguimiento)	5.Omisión de registro depreciación de bienes en activo fijo	16/enero/2026 Folio OP. 000172	No solventada
2	IEEM/DPP/60/2026 28/enero/2026 (de seguimiento)	5.Omisión de registro depreciación de bienes en activo fijo	12/febrero/2026 Folio OP. 000476	No solventada
3	IEEM/DPP/96/2026 19/febrero/2026 (de seguimiento)	5.Omisión de registro depreciación de bienes en activo fijo	6/marzo/2026 Folio OP. 000739	Solventada

En respuesta al oficio IEEM/DPP/96/2026, se tuvo por acreditado que la organización ciudadana cumplió con el reconocimiento de gastos y se concluyó:

“Del análisis realizado a la documentación que presentó, consistente en balanza de comprobación, diario general, reporte de auxiliares, y póliza de diario 10 del 31/12/2025, se determinó que al registrarse en contabilidad la depreciación de bienes en activo fijo en el mes de diciembre, esta observación queda atendida.”

Como se advierte, el seis de marzo de dos mil veintiséis, se determinó que la observación quedaba solventada, no obstante, al reportar el gasto de manera posterior al requerimiento de la autoridad, se actualizó la causal señalada en el artículo 151, último párrafo del Reglamento.

- Informe de ingresos y gastos de octubre de 2025

Como resultado de la revisión efectuada a los informes y a la documentación comprobatoria presentada por la organización ciudadana, durante el periodo comprendido por los meses de enero de dos mil veinticuatro a enero de dos mil veintiséis, se remitió vía correo electrónico a la citada organización el oficio IEEM/DPP/1623/2025, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco, correspondiente a la notificación de observaciones al informe mensual de ingresos y gastos de octubre de dos mil veinticinco; en dicho oficio en la observación identificada con el numeral 5, se le requirió presentar en un plazo de diez días hábiles las aclaraciones, rectificaciones, correspondientes y presentar los informes, elementos adicionales y/o documentación en original y

copia, según correspondiera y que considerara pertinentes.

IEEM/DPP/1623/2025 17/diciembre/2025						
OBSERVACIÓN 5: Omisión de registro depreciación de bienes en activo fijo						
De la revisión al informe se advierte que en la cuenta de 1-2-01-00-0000 "Propiedad Planta y Equipo", correspondiente a 3 bienes muebles cuyo importe total asciende a \$5,450.00 (Cinco mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) no se ha realizado registro mensual alguno ni acumulado de la depreciación devengada conforme a la cuenta 1-2-02-00-0000 "Depreciación acumulada", por lo que la organización deberá determinar las tasas de depreciación que considere convenientes bajo el criterio basado en el tiempo de adquisición y uso para registrarlos contablemente de manera mensual por la pérdida del valor de los activos fijos en el rubro de gastos, para los bienes siguientes:						
RUBRO	NO DE INVENTARIO	FECHA DE ADQUISICIÓN	PÓLIZA	FECHA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
Equipo de cómputo	--	02/06/2025	Dr-24	02/06/2025	Pila Portátil ADATA	\$750.00
Equipo de sonido y video	1	01/02/2025	Dr-2	01/02/2025	Subwoofer y Torre de Tweeters	\$3,500.00
Otros activos	2	15/02/2025	Dr-7	15/02/2025	Malla sombra	\$1,200.00
Total						\$5,450.00
Escrito de respuesta 16/enero/2026 Folio OP. 000173						
Se lleva a cabo el reconocimiento y registros contables en las cuentas de depreciación acumulada.						

En este sentido, se realizó la siguiente valoración:

"No presentó las pólizas contables correspondientes, y en balanza de comprobación y estados financieros que presentó no muestran el reconocimiento y registros contables en las cuentas de depreciación acumulada y gastos por dichos conceptos a octubre 2025."

Conforme a lo anterior, toda vez que la respuesta no fue idónea para subsanar la observación planteada, a través de diversos oficios de errores y omisiones de seguimiento, realizaron requerimientos conforme a la información que se describe:

Seguimiento				
No.	Número de oficio/fecha	Observación	Escrito de respuesta	Validación
1	IEEM/DPP/60/2026 28/enero/2026 (de seguimiento)	5. Omisión de registro depreciación de bienes en activo fijo	12/febrero/2026 Folio OP. 000476	No solventada
2	IEEM/DPP/96/2026 19/febrero/2026 (de seguimiento)	5. Omisión de registro depreciación de bienes en activo fijo	6/marzo/2026 Folio OP. 000739	Solventada

En respuesta al oficio IEEM/DPP/96/2025, se tuvo por acreditado que la organización ciudadana cumplió con el reconocimiento de gastos, y concluyó:

“Del análisis realizado a la documentación que presentó, consistente en balanza de comprobación, diario general, reporte de auxiliares, y póliza de diario 10 del 31/12/2025, se determinó que al registrarse en contabilidad la depreciación de bienes en activo fijo en el mes de diciembre, esta observación queda atendida.”

Como se advierte, el seis de marzo de dos mil veintiséis, se determinó que la observación quedaba solventada, no obstante, al reportar el gasto de manera posterior al requerimiento de la autoridad, se actualizó la causal señalada en el artículo 151, último párrafo del Reglamento.

- Informe de ingresos y gastos de noviembre de 2025

Como resultado de la revisión efectuada a los informes y a la documentación comprobatoria presentada por la organización ciudadana, durante el periodo comprendido por los meses de enero de dos mil veinticuatro a enero de dos mil veintiséis, se remitió vía correo electrónico a la citada organización el oficio IEEM/DPP/59/2026, de fecha veintiocho de enero de dos mil veintiséis, correspondiente a la notificación de observaciones al informe mensual de ingresos y gastos de noviembre de dos mil veinticinco; en dicho oficio en la observación identificada con el numeral 7, se le requirió presentar en un plazo de diez días hábiles las aclaraciones, rectificaciones, correspondientes y presentar los informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según correspondiera y que considerara pertinentes.

IEEM/DPP/59/2026 28/enero/2026						
OBSERVACIÓN 7: Omisión de registro depreciación de bienes en activo fijo						
De la revisión al informe se advierte que en la cuenta de 1-2-01-00-0000 “Propiedad Planta y Equipo”, correspondiente a 3 bienes muebles cuyo importe total asciende a \$5,450.00 (Cinco mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) no se ha realizado registro mensual alguno ni acumulado de la depreciación devengada conforme a la cuenta 1-2-02-00-0000 “Depreciación acumulada”, por lo que la organización deberá determinar las tasas de depreciación que considere convenientes bajo el criterio basado en el tiempo de adquisición y uso para registrarlos contablemente de manera mensual por la pérdida del valor de los activos fijos en el rubro de gastos, para los bienes siguientes:						
RUBRO	NO DE INVENTARIO	FECHA DE ADQUISICIÓN	PÓLIZA	FECHA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
Equipo de cómputo	--	02/06/2025	Dr-24	02/06/2025	Pila Portátil ADATA	\$750.00
Equipo de sonido y video	1	01/02/2025	Dr-2	01/02/2025	Subwoofer y Torre de Tweeters	\$3,500.00
Otros activos	2	15/02/2025	Dr-7	15/02/2025	Malla sombra	\$1,200.00
Total						\$5,450.00
Escrito de respuesta 12/febrero/2026 Folio OP. 000475						
Se realizó el registro de la depreciación de manera acumulada en el informe del mes de enero.						

En este sentido, se realizó la siguiente valoración:

“De la revisión a sus registros, inicialmente se solicitó el registro contable de manera mensual

por la pérdida del valor de los activos fijos en el rubro de gastos, si bien se menciona que de manera acumulada el registro de la depreciación acumulada se realizó en el mes de enero 2026, también lo es que el artículo 72, numeral 1, inciso c, fracción XIII del Reglamento de Fiscalización del INE, establece para el control de inventarios de activo fijo la determinación de una “tasa de depreciación anual”, en este sentido la depreciación acumulada correspondiente al ejercicio 2025 al menos debió registrarse de manera acumulada a diciembre de 2025, es decir al cierre del ejercicio, por lo que se deberá realizar el registro correspondiente en el periodo solicitado.”

Conforme a lo anterior, toda vez que la respuesta no fue idónea para subsanar la observación planteada, a través del oficio de errores y omisiones de seguimiento, se realizó requerimiento conforme a la información que se describe:

Seguimiento				
No.	Número de oficio/fecha	Observación	Escrito de respuesta	Validación
1	IEEM/DPP/96/2026 19/febrero/2026 (de seguimiento)	7. Omisión de registro depreciación de bienes en activo fijo	6/marzo/2026 Folio OP. 000739	Solventada

En respuesta al oficio IEEM/DPP/96/2026, se tuvo por acreditado que la organización ciudadana cumplió con el reconocimiento de gastos y se concluyó:

“Del análisis realizado a la documentación que presentó, consistente en balanza de comprobación, diario general, reporte de auxiliares, y póliza de diario 10 del 31/12/2025, se determinó que al registrarse en contabilidad la depreciación de bienes en activo fijo en el mes de diciembre, esta observación queda atendida.”

Como se advierte, el seis de marzo de dos mil veintiséis, se determinó que la observación quedaba solventada, no obstante, al reportar el gasto de manera posterior al requerimiento de la autoridad, se actualizó la causal señalada en el artículo 151, último párrafo del Reglamento.

- **Informe de ingresos y gastos de diciembre de 2025**

Como resultado de la revisión efectuada a los informes y a la documentación comprobatoria presentada por la organización ciudadana, durante el periodo comprendido por los meses de enero de dos mil veinticuatro a enero de dos mil veintiséis, se remitió vía correo electrónico a la citada organización el oficio IEEM/DPP/95/2026, de fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiséis, correspondiente a la notificación de observaciones al informe mensual de ingresos y gastos de diciembre de dos mil veinticinco; en dicho oficio en la observación identificada con el numeral 6, se le requirió presentar en un plazo de diez días hábiles las aclaraciones, rectificaciones, correspondientes y presentar los informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según correspondiera y que considerara pertinentes.

IEEM/DPP/95/2026

19/febrero/2026

OBSERVACIÓN 6: Omisión de registro depreciación de bienes en activo fijo

De la revisión al informe se advierte que en la cuenta de 1-2-01-00-0000 "Propiedad Planta y Equipo", correspondiente a 3 bienes muebles cuyo importe total asciende a \$5,450.00 (Cinco mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) no se ha realizado registro mensual alguno ni acumulado de la depreciación devengada conforme a la cuenta 1-2-02-00-0000 "Depreciación acumulada", por lo que la organización deberá determinar las tasas de depreciación que considere convenientes bajo el criterio basado en el tiempo de adquisición y uso para registrarlos contablemente de manera mensual por la pérdida del valor de los activos fijos en el rubro de gastos, para los bienes siguientes:

RUBRO	NO DE INVENTARIO	FECHA DE ADQUISICIÓN	PÓLIZA	FECHA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
Equipo de cómputo	--	02/06/2025	Dr-24	02/06/2025	Pila Portátil ADATA	\$750.00
Equipo de sonido y video	1	01/02/2025	Dr-2	01/02/2025	Subwoofer y Torre de Tweeters	\$3,500.00
Otros activos	2	15/02/2025	Dr-7	15/02/2025	Malla sombra	\$1,200.00
Total						\$5,450.00

**Escrito de respuesta
06/marzo/2026
Folio OP. 000740**

Se realizó el registro de la depreciación en los términos de la observación.

En respuesta al oficio IEEM/DPP/95/2026, se tuvo por acreditado que la organización ciudadana cumplió con el reconocimiento de gastos y se concluyó:

"Del análisis realizado a la documentación que presentó, consistente en balanza de comprobación, diario general, reporte de auxiliares, y póliza de diario 10 del 31/12/2025, se constató que la depreciación de bienes en activo fijo se registró en contabilidad, por lo tanto, esta observación quedó atendida."

Como se advierte, el seis de marzo de dos mil veintiséis, se determinó que la observación quedaba solventada, no obstante, al reportar el gasto de manera posterior al requerimiento de la autoridad, se actualizó la causal señalada en el artículo 151, último párrafo del Reglamento.

43. OMISIÓN DE REGISTRO Y ERRORES CONTABLES DE GASTOS ASOCIADOS AL USO DE INMUEBLES.

- Informe de ingresos y gastos de febrero de 2025

Como resultado de la revisión efectuada a los informes y a la documentación comprobatoria presentada por la organización ciudadana, durante el periodo comprendido por los meses de enero de dos mil veinticuatro a enero de dos mil veintiséis, se remitió vía correo electrónico a la citada organización el oficio IEEM/DPP/526/2025, de fecha veintitrés de abril de dos mil veinticinco, correspondiente a la notificación de observaciones al informe mensual de ingresos y gastos de febrero de dos mil veinticinco; en dicho oficio en la observación identificada con el numeral 6, se le requirió presentar en un plazo de diez días hábiles las aclaraciones, rectificaciones, correspondientes y presentar los informes, elementos adicionales y/o documentación en original y

copia, según correspondiera y que considerara pertinentes.

IEEM/DPP/526/2025 23/abril/2025	
OBSERVACIÓN 6: Omisión de registro y errores contables de gastos asociados al uso de inmuebles	
De la revisión al informe de febrero y sus anexos, así como de las actas circunstanciadas de las visitas de verificación a las asambleas programadas durante el mes de febrero, se identificó el uso de inmuebles de los cuales no se cuenta con el registro contable del beneficio (ingreso/gasto), en los que se destacan los siguientes casos detallados en el Anexo (3):	
<ul style="list-style-type: none"> a) Préstamo de Casa habitación: para los casos en donde se ocupó casa habitación y se celebró un contrato de comodato por el préstamo del bien inmueble transmitiendo gratuitamente su uso por el comodante, si bien, se tiene el registro contable en cuentas de orden, también es cierto que dicho préstamo representó un beneficio para la organización por lo que deberá reconocerse el ingreso/gasto asociado como aportación reconociendo un valor razonable a través del promedio de 2 cotizaciones como renta de inmueble similar. b) Préstamo Salón y jardines de eventos: para los casos donde se ocuparon inmuebles cuya naturaleza sea inmueble que se rentan, deberá registrarse el beneficio para la organización registrando el ingreso/gasto asociado como aportación reconociendo un valor razonable a través de la factura o del promedio de 2 cotizaciones como renta de inmueble similar. c) Para el caso de inmuebles arrendados, se recomienda que no se desglose los gastos asociados, es decir no globalizar conceptos con otra naturaleza distinta al arrendamiento del inmueble. 	
Escrito de respuesta 09/mayo/2025 Folio OP. 001691	
Con relación a la presente observación, respecto a el supuesto:	
a) Préstamo de casa habitación: se adjunta el escrito firmado por propietarios, en el que especifican que no existen criterios o cotizaciones debido a las características de los inmuebles, sin embargo, se realiza una estimación sobre el beneficio y se reconoce el ingreso. b) Préstamo de salón y jardines: Se adjuntan documentales que acreditan el gasto y su debido registro. c) Recomendación de inmuebles arrendados: Se considera la observación para los sucesivos informes, a fin de que no se desglosen los gastos asociados.	

En respuesta al oficio IEEM/DPP/526/2025, se tuvo por acreditado que la organización ciudadana cumplió con el reconocimiento de gastos y se concluyó:

“Se constató que las observaciones detalladas en el Anexo 3, fueron atendidas, no obstante, para el caso del uso del inmueble “Casa habitación” de la Asamblea celebrada en Villa Victoria, el registro contable se realizó de forma incorrecta, por lo que se solicita se realice la corrección similar al que se hizo en la asamblea de San Simón de Guerrero.”

Conforme a lo anterior, toda vez que la respuesta no fue idónea para subsanar la observación planteada, a través del oficio de errores y omisiones de seguimiento, se realizaron requerimientos conforme a la información que se describe:

Seguimiento				
No.	Número de oficio/fecha	Observación	Escrito de respuesta	Validación
1	IEEM/DPP/656/2025 22/mayo/2025 (de seguimiento)	6. Omisión de registro y errores contables de gastos asociados al uso de inmuebles	05/junio/2025 Folio OP. 002139	No solventada
2	IEEM/DPP/810/2025 16/junio/2025 (de seguimiento)	6. Omisión de registro y errores contables de gastos asociados al uso de inmuebles	30/junio/2025 Folio OP. 002579	Solventada



En respuesta al oficio IEEM/DPP/810/2025, se tuvo por acreditado que la organización ciudadana cumplió con el reconocimiento de gastos y se concluyó:

“Conforme al análisis efectuado a su balanza de comprobación de febrero 2025 y formato CFR-APAS se verificó la inclusión del formato APAS 0047 por \$1,500.00, con datos correctos, por tanto, la observación quedó atendida.”

Como se advierte, el treinta de junio de dos mil veinticinco, se determinó que la observación quedaba solventada, no obstante, al reportar el gasto de manera posterior al requerimiento de la autoridad, se actualizó la causal señalada en el artículo 151, último párrafo del Reglamento.

- Informe de ingresos y gastos de marzo de 2025

Como resultado de la revisión efectuada a los informes y a la documentación comprobatoria presentada por la organización ciudadana, durante el periodo comprendido por los meses de enero de dos mil veinticuatro a enero de dos mil veintiséis, se remitió vía correo electrónico a la citada organización el oficio IEEM/DPP/657/2025, de fecha veintidós de mayo de dos mil veinticinco, correspondiente a la notificación de observaciones al informe mensual de ingresos y gastos de marzo de dos mil veinticinco; en dicho oficio en la observación identificada con el numeral 3, se le requirió presentar en un plazo de diez días hábiles las aclaraciones, rectificaciones, correspondientes y presentar los informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según correspondiera y que considerara pertinentes.

IEEM/DPP/657/2025 22/mayo/2025
<p>OBSERVACIÓN 3: Omisión de registro y errores contables de gastos asociados al uso de inmuebles</p> <p>De la revisión al informe de marzo y sus anexos, así como de las actas circunstanciadas de las visitas de verificación a las asambleas programadas durante el mes de marzo, se identificó el uso de inmuebles de los cuales no se cuenta con el registro contable del beneficio (ingreso/gasto), en los que se destacan los siguientes casos detallados en el (Anexo 3):</p> <ul style="list-style-type: none">d) Préstamo de Casa habitación: para los casos en donde se ocupó casa habitación y se celebró un contrato de comodato por el préstamo del bien inmueble transmitiendo gratuitamente su uso por el comodante, si bien, se tiene el registro contable en cuentas de orden, también es cierto que dicho préstamo representó un beneficio para la organización por lo que deberá reconocerse el ingreso/gasto asociado como aportación reconociendo un valor razonable a través del promedio de 2 cotizaciones como renta de inmueble similar.e) Préstamo Salón y jardines de eventos: para los casos donde se ocuparon inmuebles cuya naturaleza sea inmueble que se rentan, deberá registrarse el beneficio para la organización registrando el ingreso/gasto asociado como aportación reconociendo un valor razonable a través de la factura o del promedio de 2 cotizaciones como renta de inmueble similar.f) Arrendamiento de salones y jardines de eventos: Si bien se presenta contrato de arrendamiento, se solicita presentar factura o 2 cotizaciones de bienes similares (incluido comprobante de pago por parte del aportante).g) Globalización de gastos de diferente naturaleza en inmuebles arrendados: Se solicita que se desglosen los gastos asociados, es decir no globalizar conceptos con otra naturaleza distinta al arrendamiento del inmueble, ya que existen bienes como lo son bebidas, etc., que deben reclasificarse a la cuenta de alimentos, y estar soportados con factura o el promedio de 2 cotizaciones de bienes similares.h) Omisión de registro contable de inmueble: se solicita realizar los registros contables asociados correspondientes a la naturaleza del bien inmueble ocupado para la realización de asamblea municipal.
Escrito de respuesta 05/junio/2025

Folio OP. 002140

Con relación a la presente observación, respecto a el supuesto:
Préstamo de casa habitación: se adjunta el escrito firmado por propietarios, en el que especifican que no existen criterios o cotizaciones debido a las características de los inmuebles, sin embargo, se realiza una estimación sobre el beneficio y se reconoce el ingreso. Préstamo de salón y jardines: Se adjuntan documentales que acreditan el gasto y su debido registro. Recomendación de inmuebles arrendados: Se considera la observación para los sucesivos informes, a fin de que no se desglosen los gastos asociados.

En respuesta al oficio IEEM/DPP/657/2025, se tuvo por acreditado que la organización ciudadana cumplió con el reconocimiento de gastos y se concluyó:

“Del análisis a los documentos relacionados con la omisión de registro y errores contables al uso de inmuebles, se determinó que de los gastos soportados con los documentos entregados, al considerarse como aportaciones en especie, se da por acreditada con la documentación presentada.”

Como se advierte, el cinco de junio de dos mil veinticinco, se determinó que la observación quedaba solventada, no obstante, al reportar el gasto de manera posterior al requerimiento de la autoridad, se actualizó la causal señalada en el artículo 151, último párrafo del Reglamento.

- Informe de ingresos y gastos de abril de 2025

Como resultado de la revisión efectuada a los informes y a la documentación comprobatoria presentada por la organización ciudadana, durante el periodo comprendido por los meses de enero de dos mil veinticuatro a enero de dos mil veintiséis, se remitió vía correo electrónico a la citada organización el oficio IEEM/DPP/809/2025, de fecha dieciséis de junio de dos mil veinticinco, correspondiente a la notificación de observaciones al informe mensual de ingresos y gastos de abril de dos mil veinticinco; en dicho oficio en la observación identificada con el numeral 1, se le requirió presentar en un plazo de diez días hábiles las aclaraciones, rectificaciones, correspondientes y presentar los informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según correspondiera y que considerara pertinentes.

**IEEM/DPP/809/2025
16/junio/2025**

OBSERVACIÓN 1: Omisión de registro y errores contables de gastos asociados al uso de inmuebles

De la revisión al informe y sus anexos, así como de las actas circunstanciadas de las visitas de verificación a las asambleas programadas durante el mes de abril, se identificó el uso de inmuebles de los cuales se omite o se identifican inconsistencias en la documentación soporte conforme al (Anexo 1):

**Escrito de respuesta
30/junio/2025
Folio OP. 002580**

Derivado de la presente observación se solicita a mi representada comprobantes fiscales de las operaciones realizadas directamente por la organización en cuanto al uso de inmuebles ocupados para llevar a cabo las asambleas del mes objeto del informe en cuestión. En ese sentido le informo que de conformidad con la visita del personal de fiscalización en las asambleas motivo de la observación y dada la naturaleza de los bienes y la condición fiscal de los propietarios que no se encuentran debidamente registrados en el Sistema de Administración Tributaria (circunstancia no imputable a mi



representada) y toda vez que el fin prioritario para esta organización es contar con inmuebles que permitan desarrollar las asambleas correspondientes, respecto de esta observación se hace de su conocimiento que no se cuentan con 4 dichos comprobantes fiscales toda vez que los propietarios no cuentan con comprobantes fiscales. Sin embargo, el gasto de dichas asambleas fue cubierto con la disposición en efectivo mediante la cuenta de cheques de la organización y el cobro de uno de ellos que se encuentra debidamente informado y con cuyo dinero en efectivo se han cubierto los gastos asociados.

En respuesta al oficio IEEM/DPP/809/2025, se tuvo por acreditado que la organización ciudadana cumplió con el reconocimiento de gastos y se concluyó:

“Relativo a observaciones sobre diferencias y omisiones en los registros contables entre la persona titular del inmueble y la persona arrendadora en los municipios de Joquicingo y Chicoloapan (además de elementos de carácter religioso), también relacionadas con la Observación 4, se tomaron en consideración las aclaraciones vertidas quedando, atendidas, no obstante respecto de observaciones en las asambleas de Rayón y Zumpango sobre omisión de comprobantes fiscales en operaciones realizadas directamente por la organización, no presentó documentos al informar que las personas propietarias no se encuentran registradas en el SAT, sin embargo, los gastos efectuados por la organización debieron estar amparados en comprobantes fiscales que cumplieran con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. (Seguimiento en Dictamen)”

Como se advierte, el treinta de junio de dos mil veinticinco, se determinó sobre gastos no reportados, pero reconocidos por la organización ciudadana, se realizó el reconocimiento del gasto anexando diversa documentación, no obstante permaneció la omisión de presentar el comprobante fiscal, situación que es materia de estudio en la Sección I, de la presente Resolución, por lo que, al reportar el gasto de manera posterior al requerimiento de la autoridad, se actualizó la causal señalada en el artículo 151, último párrafo del Reglamento.

- Informe de ingresos y gastos de mayo de 2025

Como resultado de la revisión efectuada a los informes y a la documentación comprobatoria presentada por la organización ciudadana, durante el periodo comprendido por los meses de enero de dos mil veinticuatro a enero de dos mil veintiséis, se remitió vía correo electrónico a la citada organización el oficio IEEM/DPP/911/2025, de fecha catorce de julio de dos mil veinticinco, correspondiente a la notificación de observaciones al informe mensual de ingresos y gastos de mayo de dos mil veinticinco; en dicho oficio en la observación identificada con el numeral 2, se le requirió presentar en un plazo de diez días hábiles las aclaraciones, rectificaciones, correspondientes y presentar los informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según correspondiera y que considerara pertinentes.

IEEM/DPP/911/2025
14/julio/2025

OBSERVACIÓN 2: Omisión de registro y errores contables de gastos asociados al uso de inmuebles

De la revisión al informe y sus anexos, así como de las actas circunstanciadas de las visitas de verificación a las asambleas programadas durante el mes de mayo, se identificó el uso de inmuebles de los cuales se omite o se identifican inconsistencias en la documentación soporte conforme al (Anexo 2):

Escrito de respuesta

06/agosto/2025

Folio OP. 003111

Se identificó el uso del inmueble de los cuales se identifican inconsistencias en la documentación. AM/UTF/026, Joquicingo, 26/04/2025, El titular del inmueble no corresponde a la persona arrendadora. La persona que firma el permiso como titular del inmueble es hermano de la persona arrendadora y comparten los derechos de uso AM/UTF/028 Texcaltitlán 03/05/2025 AM/UTF/030 Ozumba 14/05/2025 El titular del inmueble no corresponde a la persona arrendadora. El titular del inmueble no corresponde a la persona comodante. El titular del inmueble no corresponde a la persona arrendadora. El encabezado del contrato tiene invertido los nombres de las personas arrendadora y Justificación La persona que firma el permiso como titular del inmueble es hermano de la persona arrendadora y comparten los derechos de uso. La persona que firma como comodante es esposa del titular del inmueble, el domicilio referido es su hogar conyugal. La persona que otorga el permiso de uso del inmueble es la persona que llevo a cabo la contratación del contrato, en ese sentido, se informa a la presente autoridad que seremos más diligentes a la hora de la notificación de las asambleas municipales. Se llevó a cabo la corrección correspondiente en el arrendatario. AM/UTF/035 Ocoyoacac 24/05/2025 E registro contable de persona aportante no corresponde nombre de persona arrendataria APAS 172. la registro contable. al la y AM/UTF/037 Cocotitlán 30/05/2025 El titular del inmueble no corresponde a la persona arrendadora. El inmueble en el que se llevó a cabo la asamblea municipal es un salón de eventos, en mérito de lo anterior este cuenta con una administradora que fue quien se encontraba presente el día en el que fue programada la asamblea. Es por lo anterior que la persona propietaria del bien nos otorga el permiso, sin embargo, el contrato se firma con la administradora quien se encontraba presente el día de la referida asamblea.

En respuesta al oficio IEEM/DPP/911/2025, se tuvo por acreditado que la organización ciudadana cumplió con el reconocimiento de gastos y se concluyó:

“Del análisis realizado a las aclaraciones vertidas en asambleas en 5 municipios sobre las inconsistencias observadas se justifican los supuestos, asimismo, en la observación sobre la asamblea de Ocoyoacac se verificó póliza Dr. 9, mediante la cual corrigió su registro, quedando las observaciones solventadas.”

Como se advierte, el seis de agosto de dos mil veinticinco, se determinó que la observación quedaba solventada, no obstante, al reportar el gasto de manera posterior al requerimiento de la autoridad, se actualizó la causal señalada en el artículo 151, último párrafo del Reglamento.

- Informe de ingresos y gastos de junio de 2025

Como resultado de la revisión efectuada a los informes y a la documentación comprobatoria presentada por la organización ciudadana, durante el periodo comprendido por los meses de enero de dos mil veinticuatro a enero de dos mil veintiséis, se remitió vía correo electrónico a la citada organización el oficio IEEM/DPP/1054/2025, de fecha veintiuno de agosto de dos mil veinticinco, correspondiente a la notificación de observaciones al informe mensual de ingresos y gastos de junio de dos mil veinticinco; en dicho oficio en la observación identificada con el numeral 2, se le requirió presentar en un plazo de diez días hábiles las aclaraciones, rectificaciones, correspondientes y presentar los informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según correspondiera y que considerara pertinentes.

IEEM/DPP/1054/2025

21/agosto/2025



OBSERVACIÓN 2: Omisión de registro y errores contables de gastos asociados al uso de inmuebles

De la revisión al informe y sus anexos, así como de las actas circunstanciadas de las visitas de verificación a las asambleas programadas durante el mes de mayo, se identificó el uso de inmuebles de los cuales se omite o se identifican inconsistencias en la documentación soporte conforme al (Anexo 2):

**Escrito de respuesta
04/septiembre/2025
Folio OP. 003475**

Refiere la autoridad electoral que derivado de las actas circunstanciadas de las visitas de verificación a las asambleas programadas durante el mes de JUNIO, se identificaron el uso de inmuebles de los cuales se omite o se identifican inconsistencias en la documentación soporte, en ese sentido me permito hacer las siguientes aclaraciones:

AM/UTF/039 Villa Victoria 02/06/2025 AM/UTF/040 Tonanitla 04/06/2025 Observaciones El titular del inmueble no corresponde a la persona Comodante El titular del inmueble no corresponde a la persona Comodante Justificación El C. Guillermo Zepeda Carbajal es hijo del C. Bartolo Maximino Zepeda Carmona, y estos comparten la propiedad en la cual se desarrolló la referida asamblea. Tal y como consta en los documentos soporte, si se trata de la misma persona, es decir, JOSE REFUGIO RODRIGO MARTINEZ, sin embargo, en el permiso del inmueble su nombre inicia por sus apellidos y en el contrato de comodato se inicia por su nombre.

En respuesta al oficio IEEM/DPP/1054/2025, se tuvo por acreditado que la organización ciudadana cumplió con el reconocimiento de gastos y se concluyó:

“Del análisis realizado a los argumentos de la organización en cuanto a la observación de que el titular de los inmuebles no corresponde a la persona Comodante en 2 municipios se determinó lo siguiente: Villa Victoria.- Se aclara que padre e hijo comparten la propiedad en donde se celebró la asamblea. Tonanitla.- Se trata de la misma persona titular. En consecuencia, con los argumentos señalados se aclara lo que fue objeto de observación.”

Como se advierte, el cuatro de septiembre de dos mil veinticinco, se determinó que la observación quedaba solventada, no obstante, al reportar el gasto de manera posterior al requerimiento de la autoridad, se actualizó la causal señalada en el artículo 151, último párrafo del Reglamento.

44. RENTA DE OFICINAS NO REGISTRADA EN CONTABILIDAD.

- Informe de ingresos y gastos de enero-agosto de 2024

Como resultado de la revisión efectuada a los informes y a la documentación comprobatoria presentada por la organización ciudadana, durante el periodo comprendido por los meses de enero de dos mil veinticuatro a enero de dos mil veintiséis, se remitió vía correo electrónico a la citada organización el oficio IEEM/DPP/2591/2024, de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, correspondiente a la notificación de observaciones al informe mensual de ingresos y gastos acumulado de enero-agosto de dos mil veinticuatro; en dicho oficio en la observación identificada con el numeral 2, se le requirió presentar en un plazo de diez días hábiles las aclaraciones, rectificaciones, correspondientes y presentar los informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según correspondiera y que considerara pertinentes.



IEEM/DPP/2591/2024 16/octubre/2024	
OBSERVACIÓN 2: Oficina no registrada en contabilidad	
<p>En la revisión del informe de enero, se advirtió un gasto en la cuenta "Servicios generales", subcuenta "Seguros" registrado en póliza de Dr. 1 de fecha 31 de enero de 2024, con la descripción "Contrato póliza de seguro de oficinas. Póliza P0Q1OB180CUN, BBVA Seguros México" por el importe de \$11,105.76, (Once mil ciento cinco pesos 76/00 M.N.), correspondiente a una póliza de seguro contratado por la organización para el inmueble ubicado en domicilio en Lago Leman S/N, Colonia el Seminario 3A sección, Toluca, Estado de México, adquirido con BBVA Seguros México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México, en el contrato anexo, se observa que en el apartado "Descripción del bien u objeto asegurado", se establece que el asegurado es "Arrendatario del inmueble" y en el giro refiere "OFICINAS PRIVADAS".</p> <p>Aunado a esto, el domicilio fiscal de la organización señalado en la constancia de situación fiscal del RFC, así como el domicilio informado para oír y recibir notificaciones, anexos en la presentación del aviso de intención, corresponden al del inmueble asegurado; sin embargo, de la revisión efectuada a los informes de enero a agosto del año en curso, se advierte la omisión del registro contable asociado al uso o renta del inmueble, y en su caso, los gastos de suministros inherentes de las oficinas ocupadas. En tal sentido, se solicita lo siguiente:</p>	
Escrito de respuesta 30/octubre/2024 Folio OP. 013488	
<p>Con relación a ésta observación, se hace de su conocimiento que la contratación del seguro del inmueble (oficinas), al que se refiere la póliza número P0Q1OB180CUN expedida por BBVA Seguros México, S. A. de C. V, fue un requisito obligatorio para aperturar la cuenta bancaria de la organización y cuyo gasto se encuentra debidamente presentado en los informes correspondientes. Hecha la aclaración anterior, complementariamente me permito mencionar que el inmueble en el que actualmente mi representada lleva a cabo sus operaciones, es rentado por una servidora, lo cual puede constatare en el respectivo Contrato de arrendamiento, de fecha 07 de enero de 2024, celebrado con la C. GLORIA CASTAÑEDA TRUJILLO, quien es propietaria del referido inmueble. Por consiguiente, el pago de la renta mensual, el cual es por un monto de \$5,500.00 (cinco mil quinientos pesos 00/100 m.n.) será considerado como una aportación mensual en especie por parte de una servidora a Poder Mexiquense de Oportunidades sociales A. C. Con base en lo anteriormente mencionado, hago de su conocimiento que ya se han requisitado debidamente los formatos de aportación respectivos, así como, registrado en contabilidad el gasto por concepto de "arrendamiento de oficinas" con su respectiva contra-partida afectando la cuenta de "aportaciones en especie", por ello, se adjuntan al presente, los nuevos formatos de informes mensuales de ingresos y gastos, así como los formatos APAS correspondientes. (Anexo 2)</p>	

En este sentido, se realizó la siguiente valoración:

"Una vez que registró en su contabilidad el arrendamiento del inmueble y elaboró los formatos correspondientes de las aportaciones en especie, se atendió dicho punto, sin embargo, omitió aclarar sobre los gastos de suministros inherentes asociados a la oficina, por tanto para que la observación quede debidamente solventada, deberá precisar lo correspondiente, ya que además en el contrato se establecen como "servicios del inmueble" a cargo del arrendatario y realizar correcciones sobre errores en el contrato en el proemio del encabezado."

Conforme a lo anterior, toda vez que la respuesta no fue idónea para subsanar la observación planteada, a través de diversos oficios de errores y omisiones de seguimiento, realizaron requerimientos conforme a la información que se describe:

Seguimiento				
No.	Número de oficio/fecha	Observación	Escrito de respuesta	Validación
1	IEEM/DPP/2673/2024 14/noviembre/2024 (de seguimiento)	2. Oficinas y gastos de suministros inherentes no registrados en contabilidad. (como seguimiento de Renta de oficinas no registrada en contabilidad)	29/noviembre/2024 Folio OP. 013833	No solventada
2	IEEM/DPP/2761/2024	2. Oficinas y gastos de suministros	16/enero/2025	Solventada



	17/diciembre/2024 (de seguimiento)	inherentes no registrados en contabilidad. (como seguimiento de Renta de oficinas no registrada en contabilidad)	Folio OP. 000133	
--	---------------------------------------	--	------------------	--

NOTA: El seguimiento está relacionado con la observación 32 "Oficinas y gastos de suministros inherentes no registrados en contabilidad".

En respuesta al oficio IEEM/DPP/2761/2024, se tuvo por acreditado que la organización ciudadana cumplió con el reconocimiento de gastos y se concluyó:

"De la revisión al contrato de arrendamiento y ADENDUM, se verificó que las correcciones se realizaron de forma correcta y de la valoración a las aclaraciones manifestadas, referente a la presentación de factura (CFDI) y cotizaciones, se concluye que la observación fue atendida."

Como se advierte, el dieciséis de enero de dos mil veinticinco, se determinó que la observación quedaba solventada.

- Informe de ingresos y gastos de septiembre de 2025

Como resultado de la revisión efectuada a los informes y a la documentación comprobatoria presentada por la organización ciudadana, durante el periodo comprendido por los meses de enero de dos mil veinticuatro a enero de dos mil veintiséis, se remitió vía correo electrónico a la citada organización el oficio IEEM/DPP/1548/2025, de fecha trece de noviembre de dos mil veinticinco, correspondiente a la notificación de observaciones al informe mensual de ingresos y gastos de septiembre dos mil veinticinco; en dicho oficio en la observación identificada con el numeral 3, se le requirió presentar en un plazo de diez días hábiles las aclaraciones, rectificaciones, correspondientes y presentar los informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según correspondiera y que considerara pertinentes.

IEEM/DPP/1548/2025 13/noviembre/2025
OBSERVACIÓN 3: Renta de oficinas no registrados en contabilidad
<p>De la revisión al informe de septiembre y sus anexos, con relación al informe mensual de agosto 2025, en el saldo inicial de la cuenta 5-3-18-00-0000 "Arrendamiento de inmuebles", se advierte la omisión del registro acumulado de renta del inmueble que ocupan las oficinas de la organización, por un importe adicional de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.), que debió ser registrado como arrendamiento de inmueble vía aportación en especie, toda vez que no se encontró registrado en contabilidad durante el mes de agosto, y tampoco se acumuló al mes de septiembre conforme al periodo de la vigencia del contrato, acorde a la póliza Dr-30 del 14/09/2025 "Arrendamiento de inmueble para oficinas, formato APAS 00312"; donde en el comprobante de transferencia que anexó solo se exhibe la leyenda de "Septiembre", aunado a esto se omite la presentación del formato APAS 00312.</p>
Escrito de respuesta 28/noviembre/2025 Folio OP. 004485
<p>Se llevó a cabo el ajuste contable del registro acumulado del gasto de renta del inmueble que ocupan las oficinas, derivado de la omisión del registro de la misma en el referido mes.</p>

En este sentido, se realizó la siguiente valoración:

“Del análisis realizado a la documentación que presentó la cual consiste en Diario general, se constató que la renta de oficina fue registrada en póliza diario 30 del 14/09/2025, sin embargo, no presentó documentación comprobatoria del pago realizado, póliza de diario No. 30, APAS e INE de la persona y reporte auxiliar actualizado del mes de septiembre 2025, por lo que la observación no fue atendida en su totalidad.”

Conforme a lo anterior, toda vez que la respuesta no fue idónea para subsanar la observación planteada, a través de diversos oficios de errores y omisiones de seguimiento, realizaron requerimientos conforme a la información que se describe:

Seguimiento				
No.	Número de oficio/fecha	Observación	Escrito de respuesta	Validación
1	IEEM/DPP/1622/2025 17/diciembre//2025 (de seguimiento)	3. Renta de oficinas no registrada en contabilidad	16/enero/2026 Folio OP. 000172	No solventada
2	IEEM/DPP/60/2026 28/enero/2026 (de seguimiento)	3. Renta de oficinas no registrada en contabilidad	12/febrero/2026 Folio OP. 000476	No solventada
3	IEEM/DPP/96/2026 19/febrero/2026 (de seguimiento)	3. Renta de oficinas no registrada en contabilidad	06/marzo/2026 Folio OP. 000739	Solventada

En respuesta al oficio IEEM/DPP/96/2026, se tuvo por acreditado que la organización ciudadana cumplió con el reconocimiento de gastos y concluyó:

“Se corroboró el registro correspondiente al mes de agosto en el saldo inicial de la balanza de septiembre y el comprobante de 5500 se encuentra en la subsanación de seguimiento presentada para el mes de noviembre, por lo que observación quedó atendida.”

Como se advierte, el seis de marzo de dos mil veintiséis, se determinó que la observación quedó solventada, no obstante, al reportar el gasto de manera posterior al requerimiento de la autoridad, se actualizó la causal señalada en el artículo 151, último párrafo del Reglamento.

Por lo señalado, quedó de manifiesto que derivado de la revisión y análisis de la documentación que obra en poder de la DPP, se requirió a la organización ciudadana la documentación y las aclaraciones pertinentes respecto de las observaciones de gastos no reportados en los informes de ingresos y gastos, en su caso, se efectuaron requerimientos a través de oficios de errores y omisiones que comprendió el seguimiento y, en virtud de la atención a los oficios correspondientes, la organización ciudadana realizó el reconocimiento total de los gastos en los informes correspondientes, circunstancia que actualizó el supuesto sancionatorio previsto en el último párrafo del artículo 151 del Reglamento.

Respecto de las conductas que se analizan, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la organización ciudadana, conforme a lo establecido en el artículo 291, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización del INE, en relación con el artículo 144, fracciones I, II y IV del Reglamento, toda vez que, al advertir la existencia de errores y omisiones durante el procedimiento de revisión de los informes mensuales de ingresos y gastos de enero a septiembre y diciembre de dos mil veinticuatro, así como de enero a junio y de agosto a diciembre de dos mil veinticinco, finalmente de enero de dos mil veintiséis, se notificó a la organización ciudadana vía correo electrónico mediante el oficio respectivo para que dentro del plazo de diez días hábiles, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes, así como la documentación que subsanara la irregularidad observada, situación que motivó que la organización ciudadana cumplimentara el reconocimiento de los gastos detectados por la DPP en ejercicio de sus facultades de fiscalización.

La obligación de los sujetos obligados de rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente y en los plazos legales previstos, pretende inhibir conductas que tengan por objeto impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es garantizar que la actividad de las organizaciones ciudadanas se desempeñe en apego a los cauces legales.

Conforme a lo anterior, en ejercicio del arbitrio conferido por la normatividad aplicable para sancionar a las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como PPL, esta autoridad electoral procederá a calificar dichas faltas, atendiendo a las particularidades que, en el caso se presenten, tomando en consideración el criterio sostenido por la Sala Superior en la sentencia emitida en el expediente SUP-RAP-56/2020.

Con base en lo anterior, para la calificación de las faltas se debe seguir el régimen legal que considere lo siguiente:

- a) Tipo de infracción (acción u omisión);
- b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizaron;
- c) La comisión intencional o culposa de la falta;
- d) La trascendencia de la norma transgredida;
- e) Los valores o bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados o la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta
- f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas; y
- g) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia)

Asimismo, en atención a lo estipulado en los artículos 473 del CEEM y 151 del Reglamento, a efecto de establecer la individualización de la sanción, una vez acreditada la existencia de las faltas y su imputación, se deben tomar en cuenta

las circunstancias que rodean la contravención de la norma, entre otras, las siguientes:

- I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las leyes electorales, en atención al bien jurídico tutelado o las que se dicten con base en él.
- II. El dolo o culpa en su responsabilidad.
- III. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la falta.
- IV. La capacidad económica del ente infractor.
- V. Las condiciones externas y los medios de ejecución.
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.
- VII. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

En razón de lo anterior, en el Apartado A se analizarán los elementos para calificar las faltas y, posteriormente, en el Apartado B los elementos para individualizar la sanción, evitando reproducciones innecesarias sobre los criterios que resulten aplicables del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que han quedado citados en la sección I.

Apartado A. CALIFICACIÓN DE LA FALTA

a) Tipo de infracción (acción u omisión).

De acuerdo con los resultados de la revisión a los informes mensuales de ingresos y gastos y conforme a los hallazgos detectados por la DPP, la organización ciudadana omitió informar y presentar documentación comprobatoria de gastos, en los términos siguientes:

Descripción de la omisión	2024					2025												2026	
	Ene-Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene	
Oficinas y gastos de suministros inherentes no registrados en contabilidad		✓																	
Omisión de registrar gastos sobre generación de la contabilidad	✓																		
Omisión de registro contable de auxiliares						✓	✓	✓							✓	✓	✓		
Omisión de registro contable de dispositivos móviles usados para la aplicación móvil						✓	✓												
Omisión de registro contable de gasto del periodo					✓														
Omisión de registro contable de gasto en página web						✓													
Omisión de registro contable de gastos en acto de solicitud de registro																			✓

Descripción de la omisión	2024					2025												2026
	Ene-Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene
Omisión de registro contable de gastos en asambleas municipales						✓	✓	✓		✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓	
Omisión de registro de gastos de combustible y/o peajes de vehículos ocupados																✓		
Omisión de registro de gastos de combustible, peajes y/o pasajes de personas auxiliares																	✓	
Omisión de registro de depreciación de bienes en activo fijo													✓	✓	✓	✓		
Omisión de registro y errores contables de gastos asociados al uso de inmuebles							✓	✓	✓	✓	✓							
Renta de oficinas no registrada en contabilidad	✓												✓					
Gastos no reportados por informe	2	1	0	0	1	4	4	3	1	2	2	0	1	3	3	4	4	1

Derivado de lo anterior, conforme al procedimiento establecido en el artículo 121, fracción sexta del Reglamento, se solicitó el reconocimiento y el registro respectivo, por lo que la organización ciudadana realizó el reconocimiento de todos los gastos en los informes, adjuntando la documentación comprobatoria correspondiente; es decir, la conducta está relacionada con un dejar de hacer, por tanto, el tipo de infracción, es de omisión.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron.

Tiempo. La falta señalada se cometió en el primer periodo de fiscalización, en la presentación de los informes mensuales de ingresos y gastos que han quedado relacionados en el inciso a); en respuesta a los requerimientos efectuados a través de oficios de errores y omisiones y, en su caso, oficios de errores y omisiones que comprendió el seguimiento a las observaciones no solventadas.

Modo. La organización ciudadana omitió reportar en los informes mensuales de ingresos y gastos que han quedado relacionados en el inciso a); gastos relacionados con los hallazgos detectados por la autoridad fiscalizadora durante el periodo de revisión a los mismos, la atención al oficio de errores y omisiones y, en su caso, la atención a los oficios de errores y omisiones que comprendió el seguimiento correspondiente, realizando el reconocimiento y registro de los gastos en los informes correspondientes, circunstancias que se tuvieron por acreditadas.

Lugar. Se concreta la irregularidad en las oficinas de la DPP, en ejecución de la revisión efectuada a los informes mensuales de ingresos y gastos que han



quedado relacionados en el inciso a).

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera la organización ciudadana responsable fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta.

Este sentido, abarca dos situaciones, por una parte, infringir una disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o vigilancia y otra, aquella que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente contraria al orden legal.

Derivado de lo anterior, no obra elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica de la organización ciudadana de cometer las faltas referidas y con ello, obtener el resultado de la comisión de las irregularidades mencionadas con anterioridad, por lo que existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

De acuerdo con las conclusiones del Dictamen de fiscalización y el presente análisis, la organización ciudadana vulneró lo dispuesto en el artículo 151, último párrafo del Reglamento; esta disposición, constituye una efectiva protección al sistema de fiscalización electoral y a la rendición de cuentas en el procedimiento de constitución de un PPL, ya que se prevé un régimen de sanciones cuando se realiza un reconocimiento tardío de gastos no reportados por la organización ciudadana en la presentación de los informes, que fueron detectados por la autoridad fiscalizadora, pues la falta de información y documentación de los gastos que empleó la organización en la consecución de sus actividades constitucionales y legales, impide garantizar que la autoridad tenga oportunamente la claridad total y necesaria, el monto, destino y aplicación de los recursos utilizados por la organización ciudadana que debe reportar continuamente durante los meses en que subsiste esta obligación, máxime que, para alcanzar el reconocimiento de gastos totales en los informes mensuales de ingresos y gastos, necesariamente ameritó el ejercicio de las facultades de la autoridad fiscalizadora, de revisión y verificación implicando una mayor dificultad para el oportuno seguimiento de la información presentada, sujeta a validación.

Al actualizarse una falta sustantiva, se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados en el procedimiento de constitución de un PPL, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los sujetos obligados y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al omitir reportar gastos en el plazo

para la presentación de los informes de ingresos y gastos de los meses ya referidos; durante el desahogo de la garantía de audiencia; y/o en los plazos otorgados para el desahogo de las respuestas a los oficios de errores y omisiones que comprendió el seguimiento de las observaciones, hasta su reconocimiento por parte de la organización ciudadana, sistemáticamente vulneró el debido ejercicio de la función fiscalizadora para la efectiva rendición de cuentas en el procedimiento de constitución de un PPL.

La omisión de reportar integralmente la información correspondiente a los gastos que la organización ciudadana utilizó para el cumplimiento de sus fines en los informes de ingresos y gastos referidos y el forzado cumplimiento de la obligación derivado del ejercicio de facultades de la autoridad fiscalizadora, hasta tener acreditado el reconocimiento y registro de gastos detectados en los informes sujetos de revisión, retrasó las acciones de verificación y validación que competen a la autoridad electoral, durante el primer periodo de fiscalización.

La finalidad de la norma en análisis, es que la autoridad fiscalizadora cuente con la información de toda la documentación comprobatoria respecto de los recursos obtenidos y utilizados por los sujetos obligados en el proceso de constitución de un PPL, a fin de verificar en la etapa de revisión la totalidad de ingresos y gastos empleados por la organización ciudadana, permitiendo constatar que cumplan con las características de revelación, así como las fundamentales cualitativas en los estados financieros, *información completa*, a fin de que se incluyan todas las transacciones y otros eventos que afectaron económicamente a la organización ciudadana, bajo preceptos emanados en las NIF, precisamente sobre el reconocimiento contable de las operaciones regulado en la NIF A-1 Marco conceptual, en la que se establecen los postulados básicos *sustancia económica*, enfatizando que las transacciones y eventos que afectan económicamente a una entidad deben reconocerse con base en su esencia económica de tal forma que permita capturar su realidad económica, lo anterior, vinculado con el postulado básico de *devengación contable*, pues establece que todos los efectos derivados de una transacción deben reconocerse en el momento en el que la afectan económicamente, independientemente de la fecha en que se realicen, debiendo el sujeto obligado reconocer contablemente los efectos económicos de otros eventos considerando su naturaleza y posibilidad de cuantificarlos razonablemente en términos monetarios.

En este sentido, la información financiera contenida en los estados financieros presentados en los informes mensuales de ingresos y gastos, debió incorporar, sin excepción, todos los efectos de las transacciones y otros eventos que afectaron económicamente a la organización ciudadana en sus actividades así como en la organización y desarrollo de sus asambleas programadas, permitiendo capturar de manera suficiente y completa los hechos acontecidos,

mismos que debieron ser informados en los estados financieros de cada periodo; lo que se traduce en una operación óptima de la actividad fiscalizadora en la etapa de revisión para emprender, en su caso, acciones de verificación o cotejo con los soportes contables, administrativos, financieros o fiscales que involucran a las operaciones de los gastos.

Contrario a lo anterior, si la autoridad fiscalizadora en ejercicio de sus facultades determina la existencia de gastos no reportados por la organización ciudadana en los informes mensuales de ingresos y gastos antes referidos, implicó la generación de observaciones a través de los oficios de errores y omisiones, generando, en su caso, oficios de errores y omisiones que comprendió el seguimiento a las observaciones, durante la revisión los informes correspondientes, circunstancia que sometió a la autoridad a un evidente empalme de plazos y fechas para el desahogo de la revisión y validación de informes que mensualmente fueron presentados, limitando sus actividades fiscalizadoras respecto de los hallazgos detectados como gastos no reportados, pues el reconocimiento tardío en los informes respectivos, evidentemente complicó las acciones de verificación para tener plena certeza en la rendición de cuentas.

Es menester destacar que los registros contables son el insumo principal para el procesamiento de información financiera, mismos que sirven para conocer la situación de un ente económico a un plazo determinado, ya que la presentación de informes se ajusta a una temporalidad consecutiva, por lo que, los registros realizados en cuentas de orden constituyen una parte integrante de la contabilidad, que si bien son cuentas de control, también son registros que forman parte y generan un impacto en la contabilidad de los sujetos obligados; por tal razón, dichos registros de los hallazgos detectados por la autoridad fiscalizadora en los informes mensuales de ingresos y gastos debieron realizarse oportunamente conforme a las reglas señaladas en la normatividad aplicable.

Otro elemento importante a destacar, es que, la tutela del precepto en análisis privilegia que se debe contar con la información contable en el momento procesal oportuno, a fin de que esta autoridad esté en posibilidades de llevar a cabo sus funciones fiscalizadoras en forma eficaz e integral, lo que abona a la oportuna rendición de cuentas de las organizaciones ciudadanas que pretender constituir un PPL.

Por otra parte, el artículo, 229, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización del INE, estipula:

Artículo 229.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 453, en relación con el 442 de la Ley de

Instituciones, constituyen infracciones de las Organizaciones de Ciudadanos, las siguientes:

...

b) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones, en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Esta disposición, establece las situaciones o circunstancias en las que las organizaciones ciudadanas, por acción u omisión, incurren en infracciones en materia de fiscalización, con la finalidad de que su actuar se encuentre apegado a los cauces legales, además de que tengan conocimiento pleno de sus consecuencias, en caso de incurrir en dichas infracciones; por tanto, en términos del último párrafo del artículo 151 del Reglamento, los gastos no reportados por la organización ciudadana en los informes respectivos pero detectados en el ejercicio de las facultades de fiscalización de esta autoridad, reconocidos de manera posterior a su notificación, deberán ser valorados en la presente resolución como faltas sustantivas.

e) Los valores o bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados o la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El bien jurídico tutelado que fue vulnerado por la organización ciudadana corresponde a la legalidad, transparencia y certeza para la efectiva rendición de cuentas en el procedimiento de constitución de un PPL, toda vez que la falta de oportunidad del reconocimiento de gastos en los informes de ingresos y gastos ya referidos, que fueron detectados por la autoridad fiscalizadora en ejercicio de sus facultades, provocó un daño directo en el funcionamiento de sus actividades, complicando las acciones de verificación para lograr plena certeza de la rendición de cuentas del sujeto obligado durante el primer periodo de fiscalización, actualizando con su conducta, el presupuesto sancionador previsto en el artículo 151, último párrafo del Reglamento. Asimismo, se incumplieron las obligaciones descritas en los artículos 119, 121, 122, 123 y 133 del Reglamento.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

Del análisis a las conductas infractoras como faltas sustantivas determinadas en el Considerando Octavo del Dictamen de fiscalización, permite señalar que las infracciones en las que incurrió la organización ciudadana son conductas únicas, pues en el caso concreto se vulneró el mismo supuesto legal previsto en el artículo 151, último párrafo del Reglamento, quedando plenamente acreditadas durante el primer periodo de fiscalización del procedimiento para la constitución de un PPL, durante la presentación de los informes de ingresos y gastos, hasta que la organización ciudadana tomó las providencias ulteriores, para acreditar su validación y cumplimiento.

Existe singularidad en la falta, pues con su actuar, el recurrente incurrió en una

falta de carácter **SUSTANTIVA**, prevista en el artículo 151, último párrafo del Reglamento, vulnerando los principios de legalidad, transparencia y certeza para la efectiva rendición de cuentas.

g) La condición de que el ente infractor haya incurrido en la comisión de una infracción similar (reincidencia) (fracción VI del artículo 151 del Reglamento).

El artículo 339 del Reglamento de fiscalización del INE señala que, se considerará reincidente al infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refiere la normatividad electoral, incurra nuevamente en la misma conducta infractora, considerando para ello diversos elementos, entre los cuales se encuentra que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tenga el carácter de firme.

En razón de lo anterior, se advierte que la organización ciudadana no es reincidente en las faltas cometidas que se analizan, en razón de que no existen sanción previa impuesta por autoridad electoral alguna que corresponda a la conducta referida.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 151, último párrafo del Reglamento, lo procedente es imponer una sanción.

Apartado B. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las leyes electorales, en atención al bien jurídico tutelado o las que se dicten con base en él.

La falta atribuida a la organización ciudadana por su naturaleza, constituyen faltas sustantivas de conformidad con el artículo 151, último párrafo del Reglamento, toda vez que se trata de gastos detectados por la autoridad en el ejercicio de sus facultades, notificados a la organización ciudadana y que, en virtud de la atención a los oficios correspondientes, fueron reconocidos en los informes respectivos, situaciones que impidieron desplegar la actividad fiscalizadora de manera oportuna y eficiente, pues la organización ciudadana fue omisa en reportar la totalidad de gastos realizados con motivo de las actividades tendentes a obtener el registro como PPL en la presentación de los informes de ingresos y gastos a que se ha hecho mención, mismos que fueron detectados posteriormente por la autoridad fiscalizadora en el periodo de revisión y finalmente, derivado de las observaciones notificadas a través del oficio de errores y omisiones y, en su caso, de oficios de errores y omisiones que comprendió su seguimiento, fueron reconocidos en los informes

correspondientes, implicando una mayor dificultad para desplegar facultades de fiscalización, como las acciones de comprobación a los gastos una vez que estos fueron reconocidos, pues efectivamente en plazos muy limitados fue necesario realizar análisis de datos, cédulas de trabajo y cotejo de documentación soporte, hasta acreditar la veracidad y la legalidad de los gastos reconocidos.

Estas conductas sancionatorias, en el proceso de fiscalización preservan que la acción de la actuación de la autoridad al ejercitar sus facultades de fiscalización, permitan controlar y vigilar oportunamente el origen y destino de todos los recursos obtenidos por la organización ciudadana para sus actividades y para la organización y el desarrollo de sus asambleas programadas, puesto que resulta cierto que con el reconocimiento de los gastos detectados en ejercicio de las facultades de fiscalización, hasta su reconocimiento por parte de la organización ciudadana en los informes de ingresos y gastos correspondientes, temporalmente se afectó el debido ejercicio de las actividades de fiscalización para determinar oportunamente que se acreditó la certeza y la legalidad de los gastos empleados por la organización ciudadana durante el procedimiento de constitución de un PPL.

En relación a lo anterior, las sentencias identificadas con las claves SUP-RAP-029/2001, SUP-RAP-024/2002 y SUP-RAP-031/2002, pronunciadas por la Sala Superior, establecen que las faltas pueden calificarse como *levísimas; leves; graves ordinarias; graves especiales; graves mayores y particularmente graves;* y que si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se procederá a graduar o individualizar la sanción, dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo tanto a las circunstancias de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), así como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia el grado de intencionalidad o negligencia y la reincidencia).

Como se sabe, la autoridad electoral para el ejercicio de su facultad sancionadora debe atender a la gravedad de una determinada falta, para lo cual ha de analizar la trascendencia de la norma transgredida, en atención a su jerarquía y trascendencia, así como a los efectos que produce respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho, considerando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjeron las faltas, por lo que para la valoración de la gravedad de la infracción y, en consecuencia, la determinación de la sanción, no existen reglas o criterios predeterminados para establecer el nivel de gravedad (*levísimas; leves; graves ordinarias; graves especiales; graves mayores y particularmente graves*), por tanto, la valoración de la gravedad, como la determinación de la sanción, quedan al arbitrio de la autoridad electoral competente.

En la especie, se puede afirmar que en la comisión de las conductas

transgresoras a la normatividad se advierten elementos para considerar que no fueron conductas deliberadas, sino que obedecieron a una deficiente organización, control y cuidado en la presentación de los informes de ingresos y gastos ya señalados; tales acciones se traducen en una transgresión a los principios de legalidad, transparencia y certeza para la efectiva rendición de cuentas en el proceso de constitución de un PPL, que se encuentran tutelados en el artículo 151, último párrafo del Reglamento, por lo que se propone calificar la falta acreditada como **GRAVE ORDINARIA**.

II. El dolo o culpa en su responsabilidad.

Ha quedado señalado que la organización ciudadana incumplió una de las obligaciones legales en la rendición de cuentas, al omitir reportar en diversos informes mensuales, los gastos relacionados con los hallazgos detectados por la DPP durante el periodo de revisión a los informes, la atención al oficio de errores y omisiones, y, en su caso, la atención a los oficios de errores y omisiones que comprendió el seguimiento correspondiente a las observaciones, realizando el reconocimiento de todos los gastos en sus informes, trasgrediendo lo dispuesto en el artículo 151, último párrafo del Reglamento, debido a la falta de atención, cuidado y vigilancia en la preparación de sus informes correspondientes; sin embargo, del expediente de fiscalización no se desprende elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica de la organización ciudadana para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), atribuyéndose la culpa en el obrar.

III. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la falta.

Modo. La organización ciudadana omitió reportar en los informes mensuales de ingresos y gastos que han quedado relacionados en el inciso a); gastos relacionados con los hallazgos detectados por la DPP durante el periodo de revisión a los informes, la atención al oficio de errores y omisiones, y, en su caso, la atención a los oficios de errores y omisiones que comprendió el seguimiento correspondiente, realizando el reconocimiento y registro de los gastos detectados en los informes correspondientes, circunstancias que se tuvo por acreditadas con base en las documentales que obran en el expediente correspondiente.

Tiempo. La falta señalada se cometió en el primer periodo de fiscalización, en la presentación de los informes mensuales de ingresos y gastos que han quedado relacionados en el inciso a); y en respuesta a los requerimientos efectuados a través de oficios de errores y omisiones, y, en su caso, oficios de errores y omisiones que comprendió el seguimiento a las observaciones.

Lugar. Se concreta la irregularidad en las oficinas de la DPP, en ejecución de

la revisión efectuada a los informes mensuales de ingresos y gastos que han quedado relacionados en el inciso a).

IV. La capacidad económica del ente infractor.

Al haber quedado acreditada la comisión de infracciones por parte de la organización ciudadana, para efectos de la imposición de las sanciones, debe verificarse que la capacidad económica de la organización ciudadana sea suficiente para que ésta no sea desproporcionada. Lo anterior, dado que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-399/2012 se pronunció sobre la obligación de la autoridad administrativa, de cerciorarse de la capacidad económica real del sujeto responsable.

En este sentido, la organización ciudadana de acuerdo con el régimen de financiamiento que autoriza la ley para el procedimiento de constitución de un PPL, sólo recibió recursos privados mediante aportaciones y donaciones en especie y en efectivo de personas asociadas y personas simpatizantes.

De la información financiera de la organización ciudadana que se consignó en el Dictamen de fiscalización, en el Considerando Séptimo, numeral 1, se conoce que los ingresos reportados en los informes mensuales de ingresos y gastos, que se emplearon para la organización y desarrollo de asambleas, incluida la celebración de la asamblea local constitutiva, así como el acto para la presentación formal de su solicitud de registro como PPL ante el IEEM, tuvieron origen en aportaciones en especie de personas asociadas y simpatizantes, que, en contraste con los recursos en efectivo que ingresaron al peculio de la organización ciudadana durante el primer periodo de fiscalización, en la cuenta de “ingresos”, subcuentas “Aportaciones simpatizantes” y “Aportaciones asociadas”, en forma preponderante se reportaron ingresos provenientes de aportaciones en especie de personas asociadas y simpatizantes, bajo este contexto, la organización ciudadana en el periodo que se fiscaliza fue obteniendo recursos en especie de personas aportantes y simpatizantes, para el ejercicio efectivo de sus derechos de asociación y político-electorales, según las actividades que desarrolló para cumplir con el proceso de constitución de un PPL, lo que implicó que estos recursos se destinaran directamente para la celebración de asambleas programadas, según los reportes contables que obran en el expediente de fiscalización.

No pasa por alto señalar que, de acuerdo con la información del estatus de los ingresos y gastos que se resume en el Dictamen de fiscalización, en el Considerando Séptimo, numerales 3 y 4, se advierte que los gastos reportados por la organización ciudadana son mayores que los ingresos en el periodo que se reporta, debido a que se reconocieron gastos por servicios utilizados, pero que aún no han sido pagados, es decir, no se ha vinculado el origen de un

recurso ya que son parte del pasivo como adeudos a cargo de la organización ciudadana que en su momento podrán ser sufragados con los recursos que eventualmente obtenga, como se señala en el numeral 5 de las “Cuentas por Pagar” de las Cuentas de balance del Considerando de referencia, cuestión que eventualmente incrementará la carga financiera de la organización ciudadana.

Bajo este orden de ideas, se advierte que en el periodo fiscalizado la organización ciudadana cuenta con limitados recursos que permitan hacer frente a una sanción pecuniaria, lo cual, podría resultar gravosa y desproporcional, además, que podría generar una afectación en la continuidad de actividades inherentes a la propia organización ciudadana.

V. Las condiciones externas y los medios de ejecución.

Las conductas infractoras en que incurrió la organización ciudadana, se originaron al omitir reportar de manera oportuna en los informes los gastos que fueron detectados en el ejercicio de las facultades de fiscalización, relacionados con la realización de sus actividades tendentes a obtener el registro como PPL, existiendo constancia de los requerimientos efectuados a través de oficios de errores y omisiones y, en su caso, de oficios de errores y omisiones que comprendió el seguimiento a las observaciones, hasta que la organización ciudadana realizó el reconocimiento de la totalidad de los gastos en los informes correspondientes, ameritando así, que en el ejercicio de las facultades de fiscalización, se realizara la validación de las informaciones hasta la total certeza del origen, monto y aplicación de los recursos involucrados, esta actuación en el periodo que se reporta en el Dictamen de fiscalización, se resume en el siguiente recuadro:

NP.	Descripción	Informe	Requerimientos
32	Oficinas y gastos de suministros inherentes no registrados en contabilidad	Septiembre 2024	2
33	Omisión de registrar gastos sobre generación de la contabilidad	Enero-agosto 2024	2
34	Omisión de registro contable de auxiliares	Enero 2025 Febrero 2025 Marzo 2025 Octubre 2025 Noviembre 2025 Diciembre 2025	9
35	Omisión de registro contable de dispositivos móviles usados para la aplicación móvil	Enero 2025 Febrero 2025	3
36	Omisión de registro contable de gasto del periodo	Diciembre 2024	3
37	Omisión de registro contable de gasto en página web	Enero 2025	1
38	Omisión de registro contable de gastos en acto de solicitud de registro	Enero 2026	1
39	Omisión de registro contable de gastos en asambleas municipales	Enero 2025 Febrero 2025 Marzo 2025 Mayo 2025 Junio 2025	18

NP.	Descripción	Informe	Requerimientos
		Agosto 2025 Septiembre 2025 Octubre 2025 Noviembre 2025 Diciembre 2025	
40	Omisión de registro de gastos de combustible y/o peajes de vehículos ocupados	Noviembre 2025	1
41	Omisión de registro de gastos de combustible, peajes y/o pasajes de personas auxiliares	Diciembre 2025	1
42	Omisión de registro depreciación de bienes en activo fijo	Septiembre 2025 Octubre 2025 Noviembre 2025 Diciembre 2025	10
43	Omisión de registro y errores contables de gastos asociados al uso de inmuebles	Febrero 2025 Marzo 2025 Abril 2025 Mayo 2025 Junio 2025	16
44	Renta de oficinas no registrada en contabilidad	Enero-agosto 2024 Septiembre 2025	7
Total			74

Nota: El número de requerimientos contabiliza el oficio de errores y omisiones, y, en su caso, los oficios de errores y omisiones que comprendió el seguimiento a las observaciones.

VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

El artículo 339 del Reglamento de fiscalización del INE señala que, se considerará reincidente al infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refiere la normatividad electoral, incurra nuevamente en la misma conducta infractora, considerando para ello diversos elementos, entre los cuales se encuentra que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tenga el carácter de firme.

En razón de lo anterior, se advierte que la organización ciudadana no es reincidente en las faltas cometidas que se analizan, en razón de que no existen sanción previa impuesta por autoridad electoral alguna que corresponda a la conducta referida.

VII. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

La organización ciudadana, una vez que se declaró procedente el aviso de intención, quedó obligada a rendir cuentas a través de la presentación de informes mensuales de ingresos y gastos en las condiciones y requisitos que establece la normatividad electoral aplicable, por lo que las conductas infractoras que se atribuyen se traducen en una falta de cuidado en la rendición de cuentas de los informes de ingresos y gastos de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, y diciembre de dos mil veinticuatro, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, y diciembre de dos mil veinticinco, y enero de dos mil veintiséis como se explicó, actualizando el supuesto sancionador previsto en el artículo

151, último párrafo del Reglamento.

Las obligaciones que impone la normatividad en materia de fiscalización a la organización ciudadana, tienen como eje primordial preservar los principios de certeza, legalidad, objetividad y transparencia para la efectiva rendición de cuentas en todo proceso fiscalizador, ello responde a las demandas ciudadanas de transparencia y confiabilidad en los procesos en materia electoral y democrática, buscando crear condiciones para que la sociedad pueda en ejercicio de sus derechos político-electorales, organizarse libre, voluntaria e individualmente en la búsqueda de constituir un PPL, bajo las reglas previamente establecidas; en el caso concreto, el reconocimiento de la totalidad de gastos en los informes correspondientes y, en tanto los recursos quedaron validados por el despliegue de facultades de revisión y verificación, no representó un indebido manejo de recursos que permitan determinar que la organización ciudadana obtuvo un beneficio concreto o lucro, tampoco se acredita que se causó un daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

VIII. Imposición de la sanción.

La imposición de la sanción que le corresponda a la organización ciudadana, se determinará en el apartado siguiente.

Imposición de la sanción.

Del análisis realizado a las conductas cometidas por la organización ciudadana “Poder Mexiquense de Oportunidades Sociales, A.C.”, se desprende lo siguiente:

Las faltas **FORMALES**, se han calificado como **LEVES**, en razón de que su comisión sólo puso en peligro los principios de transparencia en la rendición de cuentas, dificultando el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, debido a que la organización ciudadana omitió en los informes mensuales de ingresos y gastos de abril y junio de dos mil veinticinco, la presentación de CFDI que cumplieran los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, respecto de gastos pagados en efectivo y mediante transferencia reportados por la organización ciudadana respecto de gastos pagados en efectivo y mediante transferencia reportados por la organización ciudadana por arrendamiento de bienes inmuebles para asambleas municipales, además gastos de papelería para el desarrollo de actividades propias, con las características cualitativas que establecen los artículos 132 del Reglamento, 45 y 46, numeral 1 del Reglamento de fiscalización del INE.

Las faltas **SUSTANTIVAS**, se han calificado como **GRAVES ORDINARIAS** en

atención a que con su comisión se transgredieron los principios rectores de la fiscalización, a saber: certeza, legalidad y transparencia en la rendición de cuentas, dado que la organización ciudadana fue omisa en reportar los gastos detectados por la autoridad fiscalizadora, en la presentación de diversos informes de ingresos y gastos y, derivado de las observaciones notificadas a través de oficios de errores y omisiones, en su caso, de oficios de errores y omisiones que comprendió su seguimiento, los gastos fueron reconocidos en los informes correspondientes, tales acciones actualizaron el supuesto señalado en el artículo 151, último párrafo del Reglamento.

Una vez que se han calificado las faltas en las que incurrió la organización ciudadana y se han analizado las circunstancias en que fueron cometidas, así como los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en dichas comisiones, se procede a la elección de la sanción que corresponda de las previstas en el artículo 471, fracción VI del CEEM.

Artículo 471, fracción VI del CEEM

- a) amonestación pública,*
- b) multa de mil hasta cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, según la gravedad de la falta, y*
- c) la cancelación del procedimiento tendente a obtener el registro como PPL.*

Es importante destacar que, si bien la sanción debe resultar una medida ejemplar tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, lo cierto es que se deben valorar las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como las condiciones subjetivas que rodearon la comisión de las faltas, a efecto de que la sanción no resulte inusitada, trascendental, excesiva, desproporcionada o irracional o, por el contrario, insignificante o irrisoria.

En esta tesitura, no sancionar conductas como las que ahora se estudian, supondría un desconocimiento por parte de esta autoridad a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización; en específico, la fiscalización de las organizaciones ciudadanas, así como los principios de certeza, legalidad, objetividad y transparencia, que, derivado de sus facultades de fiscalización deben guiar sus actividades en el proceso de constitución de un PPL.

Asimismo, en congruencia con los elementos que se analizaron en la calificación de las faltas y la individualización de la sanción, se sabe que, al cierre del periodo que se fiscaliza la organización ciudadana no cuenta con suficiencia pecuniaria para hacer frente a una sanción económica, pues el saldo de la cuenta bancaria a su nombre en el estado de cuenta del mes de enero de dos mil veintiséis es mínimo.

De acuerdo con las circunstancias que se atribuyen a las faltas LEVES, el hecho de que por primera vez la infractora se sujeta a normas en materia de fiscalización e incumple su obligación que se materializó en la falta de entrega soportes documentales de naturaleza fiscal respecto de gastos pagados en efectivo y mediante transferencia por la organización ciudadana por arrendamiento de bienes inmuebles para sus asambleas municipales y gastos de papelería para el desarrollo de sus actividades, reportados en los informes de abril y junio de dos mil veinticinco, la conducta es de carácter omisiva, además, no se acreditó que hubiere obtenido un beneficio directo o lucro, o causado un daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones, asimismo, las conductas infractoras no impidieron a la autoridad fiscalizadora verificar el origen lícito, monto y aplicación de los recursos reportados a los fines legales autorizados a la organización ciudadana, asimismo considerando la capacidad económica de la organización, en estas condiciones y considerando además la capacidad económica de la organización ciudadana, es dable imponer **una Amonestación Pública**.

Cabe señalar que la sanción propuesta cumple con los criterios de necesidad, proporcionalidad e idoneidad para inhibir la futura comisión de conductas de la misma naturaleza por parte de la organización ciudadana que vulneren la normativa electoral en materia de fiscalización.

Al haberse propuesto que la sanción que debe imponerse a la organización ciudadana no es pecuniaria, resulta innecesario considerar el estudio relativo a que la imposición de la sanción afecte sus actividades, ya que ésta no vulnera su haber económico.

Ahora bien, con independencia de que la Sala Superior en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-585/2011, ha sostenido los criterios en el sentido de que, una vez acreditada la infracción cometida la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes, cabe señalar que en el caso específico la omisión a dicha calificación no vulnera las garantías de la organización ciudadana.

De forma similar se ha pronunciado la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis de jurisprudencia: 2a./J. 127/99 de rubro "MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR LA VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL", aplicable al referirse a garantías individuales; por tanto, esta autoridad considera que al resultar aplicable la amonestación pública como la sanción idónea, es innecesario llevar a cabo la calificación de las faltas y el análisis respecto de la imposición de la sanción para su graduación.

Lo anterior, toda vez que, al tratarse de la menor de las sanciones establecidas en el CEEM, su imposición se encuentra justificada a priori por el puro hecho de la existencia de una violación y no requiere de mayores estudios en cuanto a la naturaleza de esta última, dado que dichos estudios únicamente resultan necesarios para determinar una sanción gravosa.

En razón de lo anterior, por las infracciones identificadas en la Sección I, Faltas Formales, la sanción a imponerse a la organización ciudadana “Poder Mexiquense de Oportunidades Sociales, A.C.”, al infringir lo dispuesto en los artículos 132 del Reglamento; 45 y 46, numeral 1 del Reglamento de fiscalización del INE, es la prevista en el artículo 471, fracción VI, inciso a), del CEEM, es decir una **Amonestación Pública**.

Por otra parte, de acuerdo con las circunstancias que se atribuyen a las faltas **GRAVES ORDINARIAS**, el hecho de que por primera vez la infractora se sujeta a normas en materia de fiscalización e incumple su obligación que se materializó en la omisión de reportar en diversos informes mensuales de ingresos y gastos, gastos detectados en el ejercicio de las facultades de fiscalización, que la organización ciudadana destinó en sus actividades y para el desarrollo y organización de sus asambleas programadas, siendo reconocidos en su totalidad en virtud de la atención a los oficios correspondiente; si bien la conducta es de carácter omisiva, no se acreditó que hubiere obtenido un beneficio directo o lucro, o causado un daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones, además, es importante precisar que, adicional al reconocimiento de dichos gastos, la organización ciudadana presentó la documentación necesaria y suficiente para que la autoridad fiscalizadora verificara el origen lícito, monto y aplicación de los recursos que fueron reconocidos estando ajustados a los fines autorizados por la ley, en estas condiciones y considerando además la capacidad económica de la organización ciudadana, resulta procedente imponer **una Amonestación Pública**.

Cabe señalar que la sanción propuesta cumple con los criterios de necesidad, proporcionalidad e idoneidad para inhibir la futura comisión de conductas de la misma naturaleza por parte de la organización ciudadana que vulneren la normativa electoral concreta, aplicable en materia de fiscalización.

Al haberse propuesto que la sanción que debe imponerse a la organización ciudadana no es pecuniaria, resulta innecesario considerar el estudio relativo a que la imposición de la sanción afecte sus actividades, ya que ésta no vulnera su haber económico.

Ahora bien, con independencia de que la Sala Superior en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-585/2011, ha sostenido los criterios en el sentido de

que una vez acreditada la infracción cometida la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes, cabe señalar que en el caso específico la omisión a dicha calificación no vulnera las garantías de la organización ciudadana.

De forma similar se ha pronunciado la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis de jurisprudencia: 2a./J. 127/99 de rubro “MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR LA VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL”, aplicable al referirse a garantías individuales; por tanto, esta autoridad considera que al resultar aplicable la amonestación pública como la sanción idónea, es innecesario llevar a cabo la calificación de las faltas y el análisis respecto de la imposición de la sanción para su graduación.

Lo anterior, toda vez que, al tratarse de la menor de las sanciones establecidas en el CEEM, su imposición se encuentra justificada a priori por el puro hecho de la existencia de una violación y no requiere de mayores estudios en cuanto a la naturaleza de esta última, dado que dichos estudios únicamente resultan necesarios para determinar una sanción más gravosa.

En razón de lo anterior, por las infracciones identificadas en la Sección II, Faltas Sustantivas, resulta procedente que la sanción a imponerse a la organización ciudadana “Poder Mexiquense de Oportunidades Sociales, A.C.”, al infringir lo dispuesto en el artículo 151, último párrafo del Reglamento, sea la prevista en el artículo 471, fracción VI, inciso a), del CEEM, es decir una **Amonestación Pública**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

- PRIMERO.** Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando III de la Motivación de la presente Resolución, en relación al apartado identificado en la **SECCIÓN I. FALTAS FORMALES, y SECCIÓN II. FALTAS SUSTANTIVAS**, se impone a la organización ciudadana “Poder Mexiquense de Oportunidades Sociales, A.C.” una sanción consistente en un **Amonestación Pública**.
- SEGUNDO.** Se instruye a la DPP para que notifique la aprobación de la presente Resolución a la organización ciudadana denominada “Poder Mexiquense de Oportunidades Sociales, A.C.”.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente resolución surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese este instrumento en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, la Consejera Presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las Consejeras Electorales del Consejo General Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, Dra. July Erika Armenta Paulino, Dra. Sayonara Flores Palacios y Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez, en la segunda sesión ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el veintiocho de abril de dos mil veintiséis, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

